

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Hon. Nereida Cortés González	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza de Apelaciones.
Hon. Olga García Vincenty	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
Hon. Roxana Varela Fernós	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Hon. Wanda I. Concepción Figueroa	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Dr. Jorge Bonilla Dávila	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.
Sra. Bertha I. González Álava	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, para un nuevo término.

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
Sr. Julio A. Velázquez Ortega	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
Ing. Antonio E. Medina Delgado	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como ingeniero mecánico.
Capitán Fulgencio Anavitate Santiago	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto el área de San Juan.
Capitán Daniel Montes Pérez	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos de San Juan.
Sra. María de los Ángeles Jiménez Márquez	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.
Sra. Aixa Malavé López	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.
Lcdo. Erick M. Quintana Acevedo	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, como representante del interés público.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Julio Billoch Pico	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico.
P. del S. 735	Salud y Nutrición	<p>Para enmendar <del>la Sección 1(a)</del> <u>el inciso (a) y añadir los nuevos incisos (f), (g), (h), (i) y (j) a la Sección 1; enmendar el inciso (4) y eliminar el inciso (6) de la Sección 9; enmendar la sección 9A; enmendar la Sección 12; enmendar el cuarto párrafo y se añade un nuevo inciso (9) a la Sección 12A y añadir las nuevas Secciones 15A, 15 B, 15C, 15D, 15E, 15F, 15G, 15H y 15I de a la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”; <del>añadir las Secciones 15 A a la 15 k a la referida Ley; derogar la Ley Núm. 97 del de 24 de junio de 1971, conocida como, “Ley para crear la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales” con el fin de a los fines de transferirle todos los deberes y funciones de la Junta de Examinadores de Tecnólogos Dentales a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, incorporar enmiendas técnicas para aclarar alcances y contenido, derogar la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada proveer para el adecuado adiestramiento, licenciamiento, supervisión y disciplina de los tecnólogos o técnicos dentales en Puerto Rico; y para otros fines.</del></u></p>
<i>Por los señores Rivera Schatz y Dalmau Santiago (Por Petición)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
P. del S. 850  <i>Por los señores Dalmau Santiago y Martínez Santiago</i>	Salud y Nutrición  <i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, mejor conocida como “Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico” a los fines de autorizar a los doctores en quiropráctica a ejercer la práctica de la acupuntura; <u>y para otros fines.</u>
R. C. del S. 615  <i>Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para denominar la cancha del Residencial Vista Alegre del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, con el nombre de “Miguel A. Merced Almenas”; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 487  <i>Por el representante Rivera Ruiz de Porras</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo  <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la relación de facultades y obligaciones del Secretario del Departamento de Educación el establecimiento e implantación de un programa para el manejo de las condiciones asmáticas, diabéticas, deficiencias en la capacidad auditiva y/o visual, y/o las emergencias médicas que a consecuencia de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles escolares del sistema de educación pública; y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 670	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para enmendar el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de hacer extensivo el programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.
<i>Por el representante Rivera Ortega</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 947	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para enmendar la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de añadir dos nuevos Artículos 3.08f y 3.08g, con el propósito de que cualquier empleado o funcionario de una institución de educación pública, que presencie o advenga en conocimiento de una actuación de un estudiante que afecte la integridad física de otro, o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas, estará obligado a informar tal hecho de forma inmediata al Director Escolar, y a los padres de ambos estudiantes; y para ordenar al Departamento de Educación a que enmiende su Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico a los fines de atemperarlo con las directrices en cuanto a la política pública sobre el “bullying”.
<i>Por los representantes Varela Fernández y López de Arrarás</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1185	Salud y Nutrición	<p><del>Para adicionar un nuevo Artículo VIII y reenumerar el actual Artículo VIII como Artículo IX de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" con el fin de establecer el crear el "Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; establecer su creación, funciones, poderes y composición, con el fin de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes para recomendar a su Junta de Directores el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico; y para otros fines.</del></p>
<p>Por el representante Perelló Borrás y la representante Méndez Silva</p>	<p>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</p>	
<p>(Por petición de Alianza de Salud para el Pueblo, Alianza de Líderes Comunitarios de Puerto Rico, Mesa de Diálogo Martin Luther King, Amnistía Internacional Puerto Rico; Alianza SEIU de Puerto Rico, Unión General de Trabajadores, Fundación por Un Mejor País, Instituto de Política Social de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Movimiento Independentista Nacional Hostosiano, United Healthcare Workers East/ 1199 SEIU, A su Salud, Inc., Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Cumbre Social, Concilio de Iglesias de Puerto Rico, Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, Comité de Salud Mental del Colegio de Médicos y Cirujanos, Comité de Derechos Humanos del Colegio de Médicos y Cirujanos, Puerto Rico Psychiatric Society, Partido del Pueblo Trabajador, Iglesia Metodista de Puerto Rico, Movimiento Amplio de Mujeres)</p>		

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2064	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para <del>adicionar</del> <u>añadir</u> un último párrafo al Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de que los padres, encargados, tutores o custodios de los estudiantes del Sistema de Educación Pública estén compelidos a asistir, dos (2) veces por semestre escolar, a las escuelas de sus hijos(as) para conocer sobre su desempeño y su aprovechamiento académico.
<i>Por los representantes Perelló Borrás y Rodríguez Quiles (Por petición del señor Juan A. Mercado Cruz)</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 2100	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 26-2008, según enmendada, la cual crea el “Programa para el Financiamiento de Investigación y Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos”, adscrito al Departamento de Agricultura.
<i>Por los representantes Hernández Alfonzo y Perelló Borrás</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Hon. Nereida Cortés González  
como Jueza de Apelaciones**

**INFORME POSITIVO**

22 de octubre de 2015

ABC

RECIBIDO OCT22'15 PM4:02

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Nereida Cortés González como Jueza de Apelaciones. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 22 de septiembre de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 14 de octubre de 2015 para considerar la designación de la Hon. Nereida Cortés González. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Pereira Castillo, los senadores presentes y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

MAP

## **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La nominada completó en el año 1983 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, en el año 1986, se graduó con un grado de "Juris Doctor" conferido por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Entre los años 1987 al 1988 la nominada trabajó como Asistente Legal en las Oficinas del Lcdo. Humberto Rivera Torres y Lcdo. Ramón A. Hernández Rivera en Ponce, donde llevó a cabo investigaciones jurídicas y redactó proyectos y escritos legales y notariales. Posteriormente, en el año 1989 hasta el 1991, la Jueza Cortés González fungió como Oficial Jurídico en el Centro Judicial de Ponce, donde proveyó apoyo en todo tipo de gestión judicial. Entre el año 1991 al 1992, la nominada se dedicó al ejercicio de la abogacía y notaría para el 'Bufete Torres y Pérez Rivera', especializándose en todas las fases de la litigación civil.

Cortés González fue nombrada Jueza Municipal en el año 1992, cargo que ocupó hasta el año 1997, cuando comenzó labores como Inspectora de Protocolos de la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En el año 2002, la nominada obtuvo un reingreso en ascenso al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Desde dicha posición, ha presidido Salas de asuntos civiles contenciosos; criminales graves; criminales menos graves y asuntos de menores.

En el año 2004, fue designada como Jueza Administradora Regional de la Región Judicial de Ponce, función que rinde al presente. En sus funciones, la Jueza Cortés González, tiene como responsabilidad supervisar y asegurar el buen funcionamiento de la Región Judicial de Ponce y preside como Jueza Superior una Sala de Asuntos Civiles y de Vistas Preliminares en alzada.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 22 de septiembre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos,



incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza de Apelaciones.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Ascenso presentada por la Juez Cortés González al cargo de Juez de Apelaciones, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Excepcionalmente Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la*



*candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Juez Cortés González ante la Oficina de Administración de los Tribunales y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora Administrativa de los Tribunales, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>1</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Cortés González no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que la jueza tuvo dos (2) quejas ante la OAT que fueron archivadas.”*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **COMPARECENCIA DE LA HON. NEREIDA CORTES GONZALEZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

Sobre su nominación como Jueza de Apelaciones expresó: *“A través del servicio público he adquirido madurez y he desarrollado las mejores destrezas en la administración de la justicia. Los años han transcurrido apenas sin darme cuenta y aun sigo albergando el mismo entusiasmo y deseo de servir. Hoy llego a este honroso cuerpo, luego de que con gran alegría recibiera la noticia que el Honorable Gobernador Alejandro García Padilla me comunicó que estaría remitiendo a ustedes mi nominación a un cargo como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Esta nueva oportunidad profesional representa para mí un paso adelante en la carrera que como servidora pública emprendí hace ya veinticinco años, en la que me he mantenido fielmente comprometida y la que con abnegación he obtenido grandes logros y he superado los retos que en el camino se han presentado. Estoy consciente*

---

<sup>1</sup> Carta fechada 1 de septiembre de 2015, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de los Tribunales.



*de que la tarea de un juez o jueza del Tribunal de Apelaciones implica formar parte de un cuerpo de trabajo colegiado. La experiencia que llevo conmigo y mi sentido de verdadero trabajo en equipo sé que habrán de guiar la toma de decisiones basada en el entendimiento sereno y que la voluntad común de hacer justicia contribuirá al fortalecimiento de nuestras instituciones públicas. Pongo a la disposición del Pueblo de Puerto Rico mi voluntad, mi conocimiento, mis habilidades y mi fiel compromiso.”*

La Juez Cortés González contestó preguntas relacionadas a los procesos en la judicatura, las cualificaciones que debe poseer de un juez, al tiempo que demora resolver casos, así como sus experiencias como Juez Municipal y Superior, contestando cada una de ellas a satisfacción de los Senadores.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Nereida Cortés González cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza de Apelaciones. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Hon. Nereida Cortés González como Jueza de Apelaciones, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la  
Hon. Olga García Vincenty  
como Jueza Superior  
del Tribunal de Primera Instancia****INFORME POSITIVO**

22 de octubre de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Olga García Vincenty como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 1 de octubre de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 14 de octubre de 2015 para considerar la designación de la Hon. Olga García Vincenty. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Pereira Castillo, los senadores presentes y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

## **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Jueza García Vincenty completó en el año 1986 un Bachillerato en Humanidades, *Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, y posteriormente, en el año 1992 le fue conferido un grado *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y en el Primer Circuito de Apelaciones de Boston.

En el año 1993 hasta el 1995, la Jueza García Vincenty trabajó como abogada para el Bufete Arias Cestero & Arias Guardiola Law Office y posteriormente, para el Bufete Vicente & Cuebas (1995-2003). En el año 2003 García Vincenty fue nombrada Juez Superior en el Tribunal de Carolina, atendiendo casos de Familia, y posteriormente fue asignada al Tribunal de San Juan, Sala de Familia.

Desde el año 2009 hasta el presente, la nominada preside la Sala de Daños y Perjuicios.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 1 de octubre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.



### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la nominada ante la Oficina de Administración de los Tribunales y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora Administrativa de los Tribunales, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>1</sup> lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza García Vincenty al momento tiene una (1) queja presentada recientemente que se encuentra en etapa de evaluación para determinar si se iniciará una investigación disciplinaria. Además, de dicho sistema surge que tuvo cinco (5) quejas ante la OAT que fueron archivadas”*.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### COMPARECENCIA DE LA HON. OLGA GARCIA VINCENTY ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

García Vincenty narró su historial educativo y profesional enfatizando sus estudios de bachillerato en la Universidad de Puerto Rico así como los completados en la Facultad de Derecho de

---

<sup>1</sup> Carta fechada 1 de septiembre de 2015, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de los Tribunales.

la Universidad Interamericana. En cuanto a su trayectoria profesional destacó su experiencia como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones así como su experiencia en la práctica privada.

La nominada concluyó su comparecencia ante la Comisión expresando: *“Una vez más, he recibido el honor de ser nominada para el cargo de Jueza Superior, y si así desde este Senado tiene a bien avalarlo, vuelvo a tener el privilegio de servirle al pueblo de Puerto Rico desde esa posición con honorabilidad, sabiduría, imparcialidad, transparencia y sobre todo, con justicia. Ese es mi compromiso con el Gobernador de Puerto Rico, quien confío en mí, con ustedes, si entienden que merezco tal distinción, así como con la Rama Judicial, a la que honro y respeto, y en especial, con los ciudadanos que día a día me complace servir.”*

La Juez García Vincenty contestó preguntas relacionadas a los procesos en la judicatura, las cualificaciones que debe poseer de un juez, al tiempo que demora resolver casos, así como sus experiencias como Juez Superior, contestando cada una de ellas a satisfacción de los Senadores.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Olga García Vincenty cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Olga García Vincenty como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Lcda. Roxana Varela Fernós  
como Jueza Superior  
del Tribunal de Primera Instancia**

**ORIGINAL**

*ASUV*  
RECIBIDO OCT26'15 PM 3:05  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**INFORME POSITIVO**

26 de octubre de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Roxana Varela Fernós como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 6 de octubre de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 14 de octubre de 2015 para considerar la designación de la Lcda. Roxana Varela Fernós. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Pereira Castillo, los senadores presentes y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

*WAF*

*#642*

## HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Varela Fernós completó en el año 1996 un Bachillerato en Estudios Interdisciplinarios, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, y posteriormente, en el año 2001 le fue conferido un grado *Juris Doctor* con honores *Cum Laude* por la misma institución.

En el año 2003, la licenciada Varela Fernós obtuvo una Maestría en Estudios Políticos Aplicados conferida por la Fundación Internacional y para Iberoamérica en Administración y Políticas Públicas en España. Entre los años 2002 al 2005, la nominada cursó estudios doctorales en Derecho Comparado en la Universidad Complutense de Madrid.

En el año 2001 hasta el 2002, la nominada fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones, realizando investigaciones de jurisprudencia y redactando memorandos de derechos, entre otros. En el año 2003, la nominada se desempeñó como Directora de la Oficina de Asuntos Laborales en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cargo que ocupó hasta el año 2004. En dicho año la nominada trabajó como Ayudante Ejecutiva en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y posteriormente, entre los años 2006 al 2008, la licenciada Varela Fernós ocupó los siguientes cargos en el Departamento de la Familia: Ayudante Ejecutiva, Subsecretaria Interina y Secretaria Interina.

A partir del 2008 al 2013, la nominada desempeñó el cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia, donde se responsabilizaba por representar los intereses de menores de edad en casos de maltrato de menores. Desde entonces, hasta el presente, la nominada funge como Subsecretaria del Departamento de la Familia, representando a la Secretaria en todas las actividades oficiales y comités a los cuales es delegada, redactando informes requeridos por la Oficina de la Secretaria de la Gobernación y de la Ayudante en la Oficina de Bienestar Social de La Fortaleza, la coordinación de trabajos interagenciales, la supervisión del trabajo realizado por el personal de la Oficina de la Secretaria y la implementación de la política pública de la Ley Núm. 246-2011, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, entre otros.



## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 6 de octubre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha mantenido un historial general de cumplimiento satisfactorio financiero y contributivo y además, mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además,

*RAF*

indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **COMPARECENCIA DE LA LCDA. ROXANA VARELA FERNÓS ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

Durante su alocución la Lcda. Varela Fernós indicó que su nominación como Jueza Superior *“representa en términos profesionales, un paso orgánico adicional a las experiencias profesionales que he tenido y cuyas lecciones entiendo servirán a la hora de adjudicar controversias, declarar derechos e impartir justicia”*. Relató que entre sus experiencias profesionales se encuentra haber sido Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones, Ayudante Especial y Directora de la Oficina de Relaciones Laborales en el Departamento de Recursos Naturales, Asesora Auxiliar en la Oficina de Bienestar Social en la Fortaleza, Ayudante Ejecutiva del Secretario de la Familia, Procuradora de Relaciones de la Familia y Subsecretaria del Departamento de la Familia, puesto que ocupa hasta el presente.

Expresó que *“Mi carrera profesional ha estado enfocada en realizar labores que toquen directamente a nuestra ciudadanía, y más específicamente, a aquellos más desventajados y desprotegidos.”* Finalizó indicando que *“tiene sentido mi quehacer profesional únicamente cuando es en pos de otros y otras y espero que ello aporte al país que dejamos a todos y todas los niños y las niñas, entre ellos a mi querido hijo Bertín.”*

La Lcda. Varela Fernós contestó preguntas relacionadas a los procesos en la judicatura, las calificaciones que debe poseer de un juez, al tiempo que demora resolver casos, a su experiencia profesional en el Departamento de la Familia así como su trabajo como Procuradora de Asuntos de Familia, contestando cada una de ellas a satisfacción de los Senadores. Demostró en todo momento dominio de los temas discutidos.

WAP

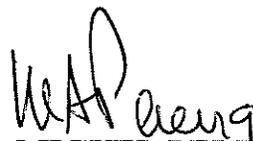
## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Roxana Varela Fernós cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

---

**POR TODO LO CUAL,** la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Roxana Varela Fernós como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la  
Hon. Wanda I. Concepción Figueroa  
como Jueza Superior  
del Tribunal de Primera Instancia**

ABC  
RECIBIDO OCT22'15 PM4:03  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**INFORME POSITIVO**

77 de octubre de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 7 de octubre de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 14 de octubre de 2015 para considerar la designación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Pereira Castillo, los senadores presentes y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.



## **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Jueza Concepción Figueroa completó en 1994 un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal (*summa cum laude*), de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y un grado de 'Juris Doctor' de la misma institución, el cual le fue conferido en el año 2000, también con honores (*summa cum laude*).

Desde 1994 a 1999, la Jueza Concepción Figueroa trabajó como Asistente del Director y Coordinadora en el 'Proyecto Fianzas Aceleradas', responsabilizándose por la supervisión del cumplimiento de las condiciones impuestas a los imputados de delito bajo fianza, los programas de supervisión y seguimiento y la redacción de informes y mociones para ser presentados a vistas informativas en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, entre otras labores.

Entre el año 1997 hasta el año 1999, la nominada laboró en la 'Oficina Legal Arturo Dávila Toro', desempeñándose en el área de investigación jurídica, y proveyendo asesoramiento en la presentación de asuntos criminales ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 2000, la nominada fue admitida como abogada del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico y en el mismo año, se unió al Bufete *AJ Amadeo Murga* como abogada encargada de la preparación de asuntos civiles ante el Tribunal de Primera Instancia y de Apelaciones de Puerto Rico y ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, labores que realizó hasta el año 2004.

En el año 2004, Concepción Figueroa fue nombrada Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. A partir de 2005 cuando juramentó al cargo, la nominada ha estado atendiendo vistas sobre determinación de causa para arresto, desahucios, cobro de dinero y revisiones de tránsito; asuntos de maltrato de menores y sobre personas de edad avanzada. En el 2013 la nominada fue confirmada para un nuevo término como Jueza Municipal durante la primera sesión.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 7 de octubre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha mantenido un historial general de cumplimiento satisfactorio financiero y contributivo y además, mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Ascenso presentada por la Jueza Concepción Figueroa al cargo de Juez Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Excepcionalmente Bien Calificada”**, en su desempeño como Juez Municipal y **“Excepcionalmente Bien Calificada”** en su solicitud de ascenso al cargo de Juez Superior lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Jueza Superior.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Concepción Figueroa ante la Oficina de Administración de los Tribunales y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora

*WAP*

Administrativa de los Tribunales, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó<sup>1</sup> lo siguiente:  
*“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Concepción Figueroa no tiene ni ha tenido quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales.”*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### COMPARECENCIA DE LA HON. WANDA I. CONCEPCION FIGUEROA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

Durante su comparecencia ante la Comisión, la nominada indicó *“La oportunidad de esta nominación al cargo de Juez Superior, me representa la gratificación del deber cumplido y el privilegio de continuar contribuyendo en la formación de una mejor sociedad. Estoy convencida que el rol desde el estrado no puede limitarse únicamente a la mecánica adjudicación de un caso, sino, que también es deber judicial procurar mejores ciudadanos y, con ello, una sociedad de mayor calidad. Como juez, entre otros casos, he atendido muchos asuntos relacionados a la protección de menores, a los ciudadanos sin hogar y a las personas de la tercera edad que no tienen recursos familiares o con recursos familiares distantes o ajenos a sus necesidades. Estos grupos a mi juicio, de mayor vulnerabilidad y con necesidad de un remedio judicial inmediato, han desarrollado en mi la sensibilidad y el compromiso que todo juez debe poseer para lograr resultados y remedios en todo caso ante su consideración. Eso es lo que me ha significado la ejecución de los lemas adoptados por la Rama Judicial de Puerto Rico: acceso a la justicia y la justicia somos todos, los cuales inspiran y dirigen mi deber en sala.”*



---

<sup>1</sup> Carta fechada 1 de septiembre de 2015, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de los Tribunales.

La Juez Concepción Figueroa contestó preguntas relacionadas a los procesos en la judicatura, las cualificaciones que debe poseer de un juez, al tiempo que demora resolver casos, a su experiencia profesional en la practica privada, así como sus experiencias como Juez Municipal, contestando cada una de ellas a satisfacción de los Senadores.

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Hon. Wanda I. Concepción Figueroa como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**  
*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y*  
*VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN  
INFORME

*A. J. M.*  
RECIBIDO OCT22'15 AM11:39

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Nombramiento del**

**Doctor Jorge Bonilla Dávila,**

**Como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de  
Puerto Rico.**

22 de octubre de 2015



AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de agosto de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Doctor Jorge Bonilla Dávila como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

#609

nombramiento del Doctor Jorge Bonilla Dávila recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 19 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Doctor Jorge Bonilla Dávila. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Doctor Jorge Bonilla Dávila.

#### I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El doctor Jorge Bonilla Dávila, de cincuenta y seis (56) años de edad, nació el 19 de septiembre de 1959, en Ponce, Puerto Rico. El nominado está casado, tiene tres hijos y reside en el Municipio de Ponce, Puerto Rico.

Del historial educativo del doctor Bonilla Dávila, surge que en 1981 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Facultad de Ciencias Naturales de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce. En el

año 1985 el nominado culminó un Doctorado en Optometría en la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En octubre de 1985 se inicia en la práctica como optómetra.

El doctor Jorge Bonilla Dávila es un profesional de la optometría con treinta (30) años de experiencia en la práctica privada de la optometría. De su historial profesional surge que de 1985 a 1988 laboró para cadena de ópticas *Lee Borinquen* y de 1988 al presente se dedica a la práctica privada de la optometría en las ópticas *Optometry World* de los Municipios de Adjuntas, Ponce y Coamo.

## II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

 Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Doctor Jorge Bonilla Dávila para el cargo que ha sido

nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

### III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Doctor Jorge Bonilla Dávila, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Además, la OETN corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa del nominado.

También, se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



### IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR JORGE BONILLA DÁVILA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro

de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, el doctor Bonilla Dávila indicó que: *"Para mí es un gran honor el haber sido nominado tanto personalmente como profesionalmente, porque de esta manera serviré al pueblo de Puerto Rico defendiendo sus derechos a recibir el mejor cuidado visual sin ningún tipo de limitación."*

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, a lo que el doctor Bonilla Dávila respondió: *"Ser parte del grupo de Optómetras que promulga la mejor educación y certificar aquellos que logran alcanzar dicho status."*

Al nominado se le preguntó cuál es su visión de la Junta Examinadora en su estado óptimo, el nominado indicó: *"Mi visión es que la junta es el ente que determina quién puede practicar la profesión y que requisitos necesitas."*

Se le preguntó cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el doctor Bonilla Dávila contestó: *"El velar por el cumplimiento de autorizar la práctica de la Optometría y Optometría Certificada en Puerto Rico."*

Se le preguntó sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora, el nominado indicó: *"Mi experiencia de treinta (30) años practicando Optometría, haber sido parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Optómetras de Puerto Rico al igual que ser Optómetra Certificado me dan el conocimiento necesario para ejercer como miembro de la Junta Examinadora."*

Sobre su opinión de la regulación de su profesión de optómetras en Puerto Rico, cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular la profesión de optómetras en Puerto Rico y cómo compara con Estados Unidos, el nominado dijo: *"La profesión está bien regulada ya que para practicarla se exige los más altos requisitos académicos equiparables a los que rigen en Estados Unidos. No tenemos nada que envidiar al resto del mundo."*

Finalmente, se le preguntó al nominado su opinión del método de certificación de la profesión en Puerto Rico y si el mismo ha sido efectivo, el nominado indicó: *“El método es efectivo y ha funcionado bien desde que se legisló la ley 24-1999.”*

**V. CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Doctor Jorge Bonilla Dávila como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,**



**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO**

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**ORIGINAL**

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

*ASIN*  
RECIBIDO OCT22'15 PM12:18

INFORME

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Nombramiento de la

Señora Bertha I. González Álava para un nuevo término

Como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales.

22 de octubre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 27 de agosto de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Bertha I. González Álava para un nuevo termino como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Señora Bertha I. González Álava, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales.

#675

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 19 de octubre de 2014, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Señora Bertha I. González Álava. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Señora Bertha I. González Álava.

#### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Señora Bertha I. González Álava, de cincuenta (50) años de edad, nació el 7 de agosto de 1965, en Brooklyn, New York. La nominada es soltera, tiene un hijo y reside en el Municipio de Ponce, Puerto Rico.

En el 1989, la señora González se graduó *magna cum laude*, de Bachillerato en Educación Elemental, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Posteriormente, en el año 2000, obtuvo una Maestría en Orientación y Consejería de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, graduándose *magna cum laude*.

En el mes de noviembre de 2001, la nominada se certificó como Mediadora del Tribunal de Justicia de Puerto Rico. *The Wellness Institute* ubicado en Miami, Florida, la certificó en Hipnoterapia Clínica. Además, tiene una Certificación en Traumatología del Centro de Traumatología de Puerto Rico- APCP. También tiene una Certificación de Transición a la Vida Adulta de la *American University*, Recinto de Bayamón. Posee la Certificación en *Coaching* con PNL de la *Superior Academy of Advanced Sciences & Mentoring LTD* de Inglaterra (2013). Para el mes de septiembre de 2013, se certificó en Master en Programación Neurolingüística del Sinapsis Centro Terapia y Asesoría Emocional en Arecibo, Puerto Rico. La nominada está certificada como Mentor por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales (2013). Por último, posee una Certificación de Capacitación en Currículo a Distancia: "*Mentoría para el Desarrollo Ocupacional: Proceso de Exploración de Carreras para Continuar Estudios Postsecundarios*", de la Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico.

La Junta Examinadora de Consejeros Profesionales le otorgó la Licencia de Consejero Profesional el 30 de octubre de 2012, además de otorgarle su Certificado de Mentor el 14 de octubre de 2013.

La nominada inició su carrera profesional como Consejera Profesional en el Departamento de Educación, Escuela Ángela Cordero Bernard, desempeñándose como Orientadora Escolar (2000-2006). En el Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de Ponce, trabajó como Orientadora y Consejera (2001-2002).

Entre el mes de agosto de 2006 al mes de mayo de 2013, laboró como Consejera Escolar en la Escuela Superior Lila Mayoral ubicada en el Municipio de Ponce, Puerto Rico. Posteriormente, fue trasladada al Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE), Región Educativa de Ponce, primero como Consejera

Profesional Escolar y, desde el mes de agosto de 2014 hasta el presente, como Coordinadora de Programa SICE.

La señora González pertenece a las siguientes Asociaciones Profesionales: Asociación Puertorriqueña de Consejeros Profesionales (APCP); Asociación Puertorriqueña de Consejería Escolar (APOCE); American Counselor Association (ACA); y la America School Counselor Association (ASCA).

Asimismo, la señora González ha sido recipiente de los siguientes Premios y Reconocimientos: Dedicatoria del Mes de Educación Especial, Escuela Superior Lila Mayoral (2010); *Who's who in the world*" (2004-2005); Orientadora Distinguida de la Escuela Ángela Cordero Bernard, (2004); y Maestra de Excelencia en la Escuela Superior Dr. Alfredo M. Aguayo, año escolar 1997-1998.

## II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

 La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por la Señora Bertha I. González Álava para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

### III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Bertha I. González Álava, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

También, se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA BERTHA I. GONZÁLEZ ÁLAVA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro

de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, González Álava indicó: *“Agradezco a las personas que me nominaron para formar parte de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico. En términos personales, me siento entusiasmada y honrada por su consideración para servir una vez más a mi País. A través de mi vida, me complace y motiva el dar lo mejor de mí cada día. La experiencia de participación en un equipo de trabajo como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, me entusiasma por la oportunidad de crecimiento profesional. Me siento orgullosa por la confianza depositada en mí. El promover el desarrollo profesional y ético en la práctica de la Consejería Profesional. Es un compromiso y un reto profesional el continuar ofreciendo un servicio de calidad y excelencia como profesionales de salud mental. “*

A la nominada se le preguntó sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de esta Junta Examinadora, y cuáles serán sus prioridades a lo que la nominada contestó que: *“El deseo de servir, colaborar y aportar en mejorar la calidad de vida de nuestro País, son las razones principales para aceptar el reto de formar parte como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales.”*

También contestó: *“Entre algunas de mis prioridades como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales puedo mencionar: mantener un registro digitalizado y actualizado de los Consejeros Profesionales Licenciados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; aumentar y mejorar los servicios de certificación provisional y permanente en línea; aumentar y mejorar los servicios en línea para realizar gestiones relacionados a obtener y completar los requisitos de educación continuada a los Consejeros Profesionales; aumentar la cantidad y calidad de Proveedores de Servicios de Educación Continua Certificados para Consejeros Profesionales; recertificación de Mentores Certificados para Consejeros Profesionales; mantener los catálogos con la descripción de los cursos relacionados a la Certificación de*

*Consejería de las Instituciones Universitarias de Puerto Rico; y orientar sobre los requisitos para Licencia de Consejeros Profesionales."*

Se le pidió a la nominada que describiera cuáles aspectos de su experiencia y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Junta, la nominada contestó: *"En mi trayectoria académica y las diversas certificaciones y cursos de educación continua, se puede evidenciar mi deseo de aprender para ofrecer un mejor servicio como profesional de ayuda en Puerto Rico. El interés de mantenerme informada y actualizada, demanda mi participación como miembro en varias asociaciones profesionales. Las prácticas en algunas áreas profesionales concernidas brindan un marco de referencia para atender y entender las necesidades diversas en el sector público. A través de la participación, como ponente en vistas públicas ante la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, para el logro de la enmienda de la Ley #147 de 2002 en el Artículo 17- Cláusula de Transición, mediante la búsqueda, interpretación y conocimiento de leyes que regulan profesiones relacionadas a la salud mental en Puerto Rico y algunos Estados de los Estados Unidos, mantuve mi compromiso con la justicia en la Profesión de Consejería.*

*La responsabilidad de contribuir en el Código de Ética se inició al presidir el Comité de Ética de la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP) y pude actualizar y distribuir el Manual del Código de Ética de APCP en el año 2002. Mediante la participación en el Comité de Evaluación para la Acreditación de Escuelas del Consejo General de Educación aumentó mi experiencia en funciones, como visitar, observar, entrevistar, analizar hallazgos, validar, evaluar y preparar informe de evaluación de la institución educativa como parte del proceso de acreditación para luego asesorar a la comunidad educativa de mi procedencia para obtener la acreditación del Consejo General de Educación. Como mediadora, puedo facilitar la comunicación y colaborar en la búsqueda de alternativas para la solución de situaciones que se presente ante la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Mi aspiración de aportar como miembro todo mi conocimiento, experiencia y potencial como atributo para el equipo de trabajo*

*que forme parte de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales y realizar una labor eficiente y proactiva cumpliendo con todos los requisitos."*

**V. CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora Bertha I. González Álava, para un nuevo termino como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,**



**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO**

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN  
INFORME

*ASMA*  
RECIBIDO OCT22'15 AM11:58  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**ORIGINAL**

**Nombramiento del**

**Señor Julio A. Velázquez Ortega,**

**Como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de  
Emergencias Médicas de Puerto Rico.**

22 de octubre de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 10 de septiembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Julio A. Velázquez Ortega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

# 679

nombramiento del Señor Julio A. Velázquez Ortega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 19 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Julio A. Velázquez Ortega. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Julio A. Velázquez Ortega.



#### I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Julio A. Velázquez Ortega, de cuarenta y un (41) años de edad, nació el 4 de julio de 1974, en Ponce, Puerto Rico. El nominado está casado, tiene dos hijos y reside en el Municipio de Orocovis, Puerto Rico.

Del historial educativo del señor Velázquez Ortega surge que en el 1993 obtuvo un Grado Asociado en Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico del Instituto de Banca y Comercio. En el año 2006 obtuvo un Grado Asociado en Administración de

Emergencias y desastres y en el 2011 un Grado Asociado en enfermería, ambos del National University College, Recinto de Bayamón. En el año 2013 obtuvo un Bachillerato en Ciencias en Enfermería del National University College, Recinto de Bayamón. Actualmente, se encuentra culminando sus estudios de Maestría en Administración de Empresas del Naional University College.

En cuanto a su experiencia profesional, el señor Julio A. Velázquez Ortega lleva desde enero de 1998 ejerciendo su profesión de técnico de emergencias médico-paramédico. Desde enero de 1998 al presente labora para el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEM), siendo Técnico de emergencias Médicas- Básico de enero de 1998 a noviembre de 2003; Técnico de Emergencias Médicas Paramédico de noviembre de 2003 a julio de 2007; Supervisor de Ubicación de julio de 2007 a diciembre de 2011 y Supervisor de Zona de diciembre de 2011 al presente. Entre los premios recibidos como parte de su trayectoria profesional se destaca el de *Paramédico del Año* 2006 otorgado por el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEM).

 El nominado posee licencia de Paramédico y de Enfermero Generalista.

## II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por el Señor Julio A. Velázquez Ortega para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

### III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Julio A. Velázquez Ortega, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

### IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR JULIO A. VELÁZQUEZ ORTEGA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro



de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el señor Velázquez Ortega indicó que: *"Esta nominación trae consigo la acción de dejarme saber como profesional, que los sacrificios de estudio trabajo realizados durante mi carrera están rindiendo frutos. Que se añade otro logro más dentro de mi vida profesional y personal, por lo que me inspira a seguir creciendo y preparándome para enfrentar todos aquellos otros retos a los que me tendré que enfrentar, y que tal como con éste, los aceptaré y trabajaré duro siempre, para dar lo mejor de mí y cumplir con los objetivos."*

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Emergencias Médicas de Puerto Rico, a lo que el señor Velázquez Ortega respondió: *"Entiendo que cuento con la experiencia necesaria que se requiere para darle una nueva dirección a los trabajos que desde allí se realizan, tomando como norte el brindarle a nuestros compañeros que se unen a la profesión y aquellos que ya la practican, las garantía de que esta junta será una con sentido ético, moral y justo, por lo que partiendo de esta base, estos profesionales sientan que están bien representados desde esta junta."*

Al nominado se le preguntó cuál es su visión de la Junta Examinadora en su estado óptimo, el nominado indicó: *"En su estado óptimo, la Junta tiene que garantizarles a los técnicos la disponibilidad de exámenes, tanto teórico como prácticos para aquellos de nuevo ingreso a la profesión, como también procesos viables y transparentes al momento de la renovación de licencias a aquellos que ya la ejercen. Estos procesos tienen que ir de la mano de la fiscalización efectiva de aquellas entidades que ofrecen taller de educación continua y estudios para el ejercicio de la profesión, velando que se cumplan con los criterios de ley y apoyando en aquellas áreas donde se nos requiera la intervención técnica u orientada con respecto a los procesos que nos competen. La profesión y los técnicos tienen que sentirse representados por las gestiones que lleve a cabo la junta en su favor."*

Se le preguntó cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el señor Velázquez Ortega contestó: *“Como miembro de la Junta, la prioridad inicial será verificar trabajos pendientes que falten por atender, para de inmediato poner al día los mismos, garantizando la continuidad en los trabajos que tiene que ejercer la junta en beneficio de los técnicos . Por otra parte, analizar legislación vigente en cuanto a los procesos en la Junta y en la profesión, lo cual nos llevaría a mejorar lo vigente o someter nueva legislación en beneficio de los técnicos y la profesión.”*

Se le preguntó sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora, el nominado indicó: *“El conocimiento de la reglamentación vigente dentro de la profesión y la experiencia que me han dado mis alrededor de veinte (20) años de servicio como servidor público dentro de la misma, en unión a la experiencia administrativa que poseo y que se requieren dentro de un grupo de trabajo como este.”*

Sobre su opinión de la regulación de su profesión de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular la profesión de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el nominado dijo: *“Todas las Juntas anteriores han realizado un buen trabajo y todas habrán dejado su legado particular, no obstante como miembro de esta nueva Junta, adoptaremos aquello que a su bien han aportado las pasadas juntas y daremos continuidad, más sin embargo haremos aquellas aportaciones y recomendaciones necesarias que entendamos pueden impactar favorablemente la profesión.”*

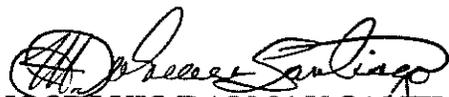
Finalmente, se le preguntó al nominado su opinión del método de certificación de la profesión en Puerto Rico y si el mismo compara con la regulación y certificación en Estados Unidos, el nominado indicó: *“No existe mucha diferencia en los métodos de certificación de la profesión en Estados Unidos y Puerto Rico, de hecho los estándares utilizados*

*para la regulación de la profesión son internacionales por lo que tienen cierta similitud. Como está establecida dicha regulación al momento, entiendo cumple con su propósito, que es velar por que el profesional que decide ejercer esta profesión, cumpla con todos los criterios y demuestre los conocimientos adquiridos por medio de su capacitación, para que así el estado le permita entonces ponerlos en práctica en beneficio de la ciudadanía luego de haber cumplido satisfactoriamente con los procedimientos requeridos por ley."*

**V. CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Julio A. Velázquez Ortega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,**



**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO**

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO ANTONIO E. MEDINA  
DELGADO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE INGENIEROS Y  
AGRIMENSORES, COMO INGENIERO MECÁNICO**

22 de octubre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 10 de septiembre de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero Antonio E. Medina Delgado como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Mecánico.

**I - . BASE LEGAL**



La Ley 173-1988, según ha sido enmendada, establece la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras, y dos (2) agrimensores. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de su correspondiente colegio profesional. En adición, deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero o agrimensor licenciado, según sea el caso, durante un periodo no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería y agrimensura según

sea el caso. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del ingeniero Antonio E. Medina Delgado como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Mecánico.

## II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 26 de julio de 1936, nació en Yabucoa, Puerto Rico, el Ing. Antonio Enrique Medina Delgado. El nominado está casado con la Sra. Carmen Milagros Eliza Rodríguez, quien actualmente es ama de casa, luego de haberse retirado del Gobierno con más de treinta (30) años de servicio. Son padres de cuatro (4) hijos: Carmen M. Medina Eliza, de cincuenta y dos (52) años de edad; Wilma A. Medina Eliza, de cincuenta (50) años de edad; Janice Medina Eliza, de cuarenta y nueve (49) años de edad y Antonio E. Medina Eliza, de cuarenta y seis (46) años de edad. Actualmente el matrimonio Medina Eliza, reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

 En el año 1958, completó su grado de Bachiller en Ciencias, especializado en Ingeniería Mecánica en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

En su vida profesional, a nivel gubernamental, ha ocupado las posiciones de Subsecretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; Director y Subdirector Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras; Subadministrador de la Administración de Servicios Generales; Director Regional de San Juan DTOP y, Secretario Auxiliar Área de Vehículos de Motor. En la empresa privada, fue Asesor y Gerente General de la Compañía de Gilmar Construction Corp. Y Consultor en la Administración y Gerencia de Proyectos del Municipio de San Juan y de la Administración de Servicios Generales. Hace aproximadamente un (1) año, fue designado por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad para las Alianzas Público-Privada (APPP).

Durante el periodo del año 2003 al año 2007, en el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el nominado fue Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Presidente del Instituto de Ingenieros Mecánicos, Secretario de la Junta de Gobierno, Delegado del Capítulo de Carolina ante la Junta de Gobierno y Presidente de la Comisión que organizó el Baile del Amor del año 2004, Presidente de la Comisión de Gobierno, Miembro de la Comisión de Defensa de la Profesión y Miembro de la Comisión de Inversores.

Para el periodo del año 2007 al año 2009 fue Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Bajo su presidencia, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico recibió el Premio Zenit de la Cámara de Comercio de Puerto Rico como la organización afiliada del año.

Después de terminar su Presidencia, se ha mantenido activo en el Colegio y ha tenido la responsabilidad de ser Presidente de la Comisión de Reestructuración de la Junta de Gobierno, Presidente de la Comisión de Colegiación Compulsoria, Presidente de la Comisión que atendió las enmiendas pendientes del año 2010 y que redactó el nuevo Reglamento de Nominaciones, Campaña y Escrutinio, Presidente de la Comisión Conjunta DTOP-CIAPR para el estudio de los CESCO, Presidente de la Comisión Aspectos Interagenciales para la Cumbre de Permisos celebrada por el Colegio en octubre de 2013 y Presidente de la Comisión que estudió los Proyectos de Energía recién aprobados por la Legislatura.

Actualmente, es Vicepresidente de la Asociación de Ingenieros Mecánicos de Puerto Rico y Secretario del Consejo de Ex Presidentes del CIAPR. Además, es Miembro de la Sociedad de Ingenieros de Puerto Rico. De igual manera, ha sido un colaborador y asesor de los últimos tres (3) Presidentes del CIAPR.

Como resultado de su gran desempeño a través de su trayectoria profesional, el nominado ha sido recipiente de varios reconocimientos: 1) Presidente Honorario de la Segunda Exaltación al Recinto de los Inmortales celebrado el 11 de junio de 2010 en Yabucoa; 2) Premio de la Transportación LUIS A. FERRÉ, concedido por la Asociación de Industriales, Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Cámara de Comercio de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas en el año 2004; 3) Reconocimiento por el

Capítulo de Puerto Rico de la Asociación Americana de Obras Públicas (APWA) en el año 1991 por ser seleccionado como uno de los cinco (5) Ingenieros más Distinguidos de Puerto Rico en Obras Públicas; 4) Reconocimiento por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el año 1992, por ser seleccionado como uno de los Diez Ingenieros Más Distinguidos de la Nación Americana en las Obras Públicas; 5) Dedicatoria de la Quincuagésima Cuarta Asamblea Anual del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico celebrada el 17 de agosto de 1991, en el Hotel Cerro Mar, Dorado; 6) Homenaje en San Francisco, California, por la "APWA" por ser seleccionado como uno de los Diez Ingenieros más Distinguidos de la Nación Americana ("*Top Ten Public Works Leader Of The Year*"), auspiciado por veintiséis (26) organizaciones profesionales de la Ingeniería en el año 1991; 7) Dedicatoria de la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por valiosos servicios a la Institución como Delegado y Miembro de la Junta de Directores y ser seleccionado como el Empleado Público Ejemplar, en el mes de Abril de 1989; 8) Denominación con el nombre Ing. Antonio E. Medina, al Edificio de Usos Múltiples del Colegio Lourdes en Hato Rey; 9) Premio Manuel A. Pérez otorgado por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de junio de 1976, por Servicios Distinguidos de Excelencia prestados; 10) Reconocimiento por el Circuito de Béisbol Aficionado (AA) de Puerto Rico, al ser seleccionado como el Deportista del Año, en 1963; 11) Reconocido como Hombre de Éxito 2007 por El Vocero de Puerto Rico; 12) Reconocido por el *Caribbean Business* como "People to Watch 2008"; 13) Dedicatoria de la Asamblea del Instituto de Ingenieros Mecánicos del año 2009; 14) Reconocimiento por la Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines (COPIMERA) el 26 de noviembre de 2009, en Cancún, México, D.F., por su extraordinario Desarrollo Profesional, su calidad humana y contribuciones con los más altos valores de la Ingeniería Panamericana; 15) Dedicatoria de la Convención #51 de la Fraternidad Phi Tau Sigma de Yabucoa, en el mes de agosto de 1959; y, 16) Reconocimiento por la Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines (COPIMERA) en su XXIV Congreso 2013, celebrado en Santa Cruz en Bolivia el 30 de julio

de 2013, con el Premio Valor Profesional y Compromiso con la Ingeniería de Las Américas y recibió la Medalla Orden al Mérito de la Ingeniería.

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Mecánico, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el ingeniero Medina Delgado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un buen historial de crédito y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Ing. Medina Delgado para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del ingeniero Antonio Enrique Medina Delgado fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Ing. Ralph Kreil Rivera, Ingeniero Electricista y Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, quien dice conocer al nominado desde hace alrededor de diez (10) años, a través de la profesión. Este describió al nominado como "*un hombre de convicción, de palabra y de vanguardia; además, de estar comprometido consigo mismo.*" Expresó además, que el ingeniero Medina Delgado es "*un hombre trabajador y respetado por sus colegas. Tiene una visión a largo plazo y de renovación.*"

En esa misma línea se expresó la Sra. Vionette Del Río Ochoa, Consultora de Sistemas de Información, quien informó que conoce al nominado desde el año 1980, ya que son vecinos

en la Urbanización Alto Apolo. Lo describió como *"una buena persona, servicial, tranquilo y un buen vecino."*

Por su parte el señor José Cerra, Relacionista Público de El Nuevo Día y las Empresas Ferré, comentó que conoce al nominado desde hace cuarenta (40) años debido a que son vecinos en la Urbanización donde ambos residen. El señor Cerra considera al nominado como parte de su familia, a la vez que lo describe *"como una persona seria, amigable y respetada, tanto a nivel personal, como profesional."*

De igual manera, fue entrevistado el Ing. Antonio Dajer Guerra, Ingeniero Mecánico y Ex Presidente del Instituto de Ingenieros Mecánicos, el cual conoció al nominado en el año 2004. Al hablar sobre el nominado expresó que es *"un hombre trabajador; respetable, responsable y un ejemplo a seguir."*

Finalmente, preguntado sobre lo que significa para él esta nominación, el Ing. Medina Delgado indicó que: *"Es un honor, tanto a nivel personal como profesional, el haberme seleccionado como representante de la Ingeniería Mecánica en la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores. Esta designación, me ofrece la oportunidad de servirle a mi País y a los once mil (11,000) Ingenieros y Agrimensores que por Ley utilizan los servicios de la JEIAPR para la renovación de sus licencias o certificados y otros servicios que se reciben."*

 Sobre qué lo motivó a aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, el nominado comentó que *"es un reto personal y profesional, aportar con mis ideas y experiencia profesional al mejoramiento de los servicios para que el trámite de las renovaciones de certificados y licencias se reduzca a un tiempo mínimo. La orientación recibida, por parte de la Lcda. María Orsini, Asesora del Gobernador de Puerto Rico, sobre los problemas de reclutamiento de la JEIAPR, me sirvieron de motivación para aceptar el reto en este momento tan crítico para nuestro País."*

Dentro de sus prioridades como Miembro de la Junta Examinadora, mencionó las siguientes: *"1) mejorar la comunicación de la Junta Examinadora con el personal administrativo y directivo del CIAPR, para que ambos puedan ofrecer más ayuda a los colegiados en los servicios que se ofrecen a los agrimensores e ingenieros; 2) implementar un sistema que permita entregarle*

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO ANTONIO E. MEDINA DELGADO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA  
DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COMO INGENIERO MECÁNICO

*un documento o recibo oficial al solicitante que indique que radicó la renovación de su licencia o certificado y que su solicitud se está tramitando, lo mismo se hará con los ingenieros y agrimensores que acaban de pasar su examen de reválida; 3) mejorar la eficiencia del sistema mecanizado vigente y el reglamento de la Junta, para que puedan acelerar los procesos y que el solicitante conozca el estatus de su solicitud accedando al sistema computarizado; 4) estudio por un Comité de JEIAPR para evaluar los procedimientos por etapa que se siguen en el procedimiento de los servicios que se le ofrecen a la clientela; y, 5) solicitar a la Junta de Gobierno que nos indiquen cuáles son los problemas mayores que tienen los miembros de los capítulos e institutos al solicitar servicios a la JEIAPR, sus observaciones y recomendaciones."*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, como Ingeniero Mecánico.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO ANTONIO E. MEDINA DELGADO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA  
DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES, COMO INGENIERO MECÁNICO**



**Pedro A. Rodríguez González**  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y**  
**TRANSPORTACIÓN**

**INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL CAPITÁN FULGENCIO ANAVITATE SANTIAGO  
COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN  
DE LOS PRÁCTICOS LICENCIADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,  
EXCLUYENDO EL ÁREA DE SAN JUAN**

21 de ~~septiembre~~ <sup>octubre</sup> de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 17 de agosto de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Capitán Fulgencio Anavitate Santiago, como Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos licenciados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo el área de San Juan.

**I - . BASE LEGAL**

La Ley Núm. 226-1999, mejor conocida como Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en su Artículo 6, inciso (a) establece que: "*La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, uno de los cuales será su presidente, nombrados todos por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado*". Además indica que: " La composición será la siguiente: dos (2) de estos miembros deberán ser prácticos licenciados, que estén activamente practicando la profesión; uno para representar a los prácticos de San Juan y, el otro, a los prácticos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean nominados por cada asociación de prácticos; dos (2) de los cuales deberán estar activamente envueltos en su

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL CAPITÁN FULGENCIO ANAVITATE SANTIAGO COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE  
PRACTICAJE DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN DE LOS PRÁCTICOS LICENCIADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO, EXCLUYENDO EL ÁREA DE SAN JUAN**

capacidad profesional o de negocio en el negocio naviero, que sean usuarios de los servicios de practicaje y sean nominados por la Asociación de Navieros de Puerto Rico; dos (2) que no deben estar y que nunca hayan estado envueltos o monetariamente interesados o relacionados con la profesión del practicaje, negocio naviero o industria marítima, quienes representarán al interés público; y uno (1) que represente al Gobierno de Puerto Rico, el cual será empleado de la Autoridad de los Puertos". Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Capitán Fulgencio Anavitate Santiago como Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos licenciados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo el área de San Juan.

#### **II. . HISTORIAL DEL NOMINADO**

 El 3 de enero de 1955 nació en Guayanilla, Puerto Rico, el Capitán Fulgencio Anavitate Santiago. El nominado está casado en segundas nupcias con la señora Ramonita Figueroa, y es padre de cuatro (4) hijos: Bernadette (38), Jo Ann Michelle (36), Fulgencio (33) y Keith Anthony (25). Desde hace diez (10) años es residente del Municipio de Yauco, Puerto Rico.

En el año 1981, obtuvo su licencia de Capitán en Seaman's Church Institute of New York. Para el año 1978, obtuvo la licencia Master de Capitán de la Guardia Nacional de los Estados Unidos, USCG, por sus siglas en inglés. Desde el 1991, posee la licencia de Piloto de Puertos de Puerto Rico, otorgada por la Comisión de Practicaje de Puerto Rico.

Su carrera profesional la comenzó como Operador de Remolques de Puertos para la Compañía South Puerto Rico Towing, en donde trabajó desde el año 1973 al 1978. Más adelante, desde el 1978 hasta el 1991, comenzó a trabajar en Crowley Marine Services. Durante ese tiempo se desempeñó en varias posiciones, a saber: experto en remolcar embarcaciones para la División del Caribe (1978-1982) y la División del Noroeste (1982-1984); atracar en el

muelle o dique para la División del Noroeste (1984-1990); y Gerente de Operaciones Marítimos y Transportación en el área de San Juan (1990-1991).

Desde el 1991 al 2007, se desempeñó como Consultor Marítimo para Trailer Bridge, Inc. A partir de diciembre de 2007 hasta el presente, labora como Piloto de Puertos en los Puertos de Puerto Rico. Además, trabaja como Consultor Marítimo para Crowley Caribbean Liner Services, desde octubre de 2013 hasta el presente.

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos licenciados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo el área de San Juan, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el Capitán Anavitate Santiago ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, a pesar de que en términos financieros ha enfrentado dificultades con su historial de crédito.



De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Capitán Fulgencio Anavitate para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del Capitán Fulgencio Anavitate Santiago fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. Tal es el caso del Capitán Daniel Álex Cruz, Piloto de Puertos, quien informó conocer a su colega hace más de veinte (20) años a través de la profesión. Lo describió como una persona "*ecuánime, responsable, trabajador y conocedor de su profesión.*" Añadió que el nominado "*puede hacer el trabajo, que está comprobado.*"

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL CAPITÁN FULGENCIO ANAVITATE SANTIAGO COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE  
PRACTICAJE DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN DE LOS PRÁCTICOS LICENCIADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO, EXCLUYENDO EL ÁREA DE SAN JUAN

De igual manera el Capitán Gerge Maffioli, Piloto de Puertos, indicó que conoció al nominado hace alrededor de veinticinco (25) años como compañeros de la profesión. Expresó sentir admiración por el nominado, a la vez que dice recomendarlo para cualquier posición. Lo describe como *"un hombre de familia, capaz, incapaz de hacerle daño a nadie, y decente"*.

Por su parte el Capitán Patrick López, Piloto de Puertos, quien conoce al nominado desde hace veinte (20) años, mencionó el Capitán Anavitate Santiago *"es un excelente práctico y un excelente compañero de trabajo"*. Indicó además, que trabajaron juntos durante diez (10) años en la Bahía de San Juan.

Finalmente se entrevistó al Capitán Daniel Montes Pérez. Indicó conocer al nominado desde el año 1992 porque trabajaron juntos en Crowley. En ese mismo año, el Capitán Montes se graduó de la Academia Marítima en California, y el Capitán Anavitate era Capitán en Crowley. El Capitán Montes describió al nominado como *"una tremenda persona, honesto, comunicativo y competitivo."* Indica que *"cuando hay una emergencia, siempre está dispuesto a ayudar, sin esperar nada a cambio. Es el Piloto de más antigüedad en la Isla."*



En cuanto a su nominación, el Capitán Fulgencio Anavitate Santiago expresó que ha recibido la nominación con mucho orgullo. Añade que *"el poder ser Miembro de la Comisión de Practicaje en representación de los Pilotos que sirven en los Puertos de la Isla, es un gran honor."* Indicó además que *"espera poder ser parte de esta Comisión y, así poder, participar en la toma de decisiones, que nos lleven a tener un mejor sistema de Practicaje en Puerto Rico. Esta es mi motivación para querer pertenecer a la Comisión."*

El nominado concluyó expresando lo siguiente: *"En estos momentos soy el Práctico de Puertos de mayor antigüedad en el servicio de Practicaje de Puerto Rico. Por dos (2) décadas y media, he servido en todos los puertos de Puerto Rico, incluyendo San Juan. El haber servido en todos los puertos me da amplitud de conocimientos, que ningún otro Práctico en sistema ostenta en este momento, lo que será un beneficio para la Comisión de Practicaje."*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y este indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier en cualquier estado, país

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL CAPITÁN FULGENCIO ANAVITATE SANTIAGO COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE  
PRACTICAJE DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN DE LOS PRÁCTICOS LICENCIADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO, EXCLUYENDO EL ÁREA DE SAN JUAN**

o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos licenciados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo el área de San Juan.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,

  
Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

17ma. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y**  
**TRANSPORTACIÓN**

**INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL CAPITÁN DANIEL MONTES PÉREZ**  
**COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN**  
**DE LOS PRÁCTICOS DE SAN JUAN**

21 de octubre de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 El 17 de agosto de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Capitán Daniel Montes Pérez, como Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos de San Juan.

**I - . BASE LEGAL**

La Ley Núm. 226-1999, mejor conocida como Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en su Artículo 6, inciso (a) establece que: "*La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, uno de los cuales será su presidente, nombrados todos por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado*". Además indica que: " La composición será la siguiente: dos (2) de estos miembros deberán ser prácticos licenciados, que estén activamente practicando la profesión; uno para representar a los prácticos de San Juan y, el otro, a los prácticos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean nominados por cada asociación de prácticos; dos (2) de los cuales deberán estar activamente envueltos en su capacidad profesional o de negocio en el negocio naviero, que sean usuarios de los servicios de practicaje y sean nominados por la Asociación de Navieros de Puerto Rico; dos (2) que no

deben estar y que nunca hayan estado envueltos o monetariamente interesados o relacionados con la profesión del practicafe, negocio naviero o industria marítima, quienes representarán al interés público; y uno (1) que represente al Gobierno de Puerto Rico, el cual será empleado de la Autoridad de los Puertos". Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Capitán Daniel Montes Pérez como Miembro de la Comisión de Practicafe de Puerto Rico, en representación de los prácticos de San Juan.

## II - HISTORIAL DEL NOMINADO

El 13 de julio de 1970 nació en Brooklyn, Nueva York, el Capitán Daniel Montes Pérez. El nominado es soltero y padre de una hija, Kiara M. Montes Díaz de trece (13) años. Actualmente reside en el Municipio de Cabo Rojo.

 En el año 1992, completó su grado de Bachiller en Transportación Marítima de la Academia Marítima de California, en Vallejo, California. Más adelante en el 2003, se gradúa de una Maestría en Artes con concentración en Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad de Phoenix, Recinto de Puerto Rico. Ya para el año 2008, le es conferido el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez.

Su carrera profesional dio inicio para el año 1997, fungiendo hasta el presente como práctico del Puerto de Mayagüez, en donde realiza diversas funciones y es responsable de la navegación, atraque y desatraque de embarcaciones en los Puertos de Puerto Rico, en particular en los Municipios de Mayagüez, Arecibo y Guánica. Además, tiene licencia para ejercer en los Puertos de Jobos, Guayanilla, Tallaboa, Sonda de Vieques, San Juan, Yabucoa, Las Mareas y Ponce. Desde 2008 a 2009 fungió como Síndico de la Junta del Fideicomiso de Puerto Rico, "*Harbor Pilot Pension Plan & Welfare Benefits*". En particular, su responsabilidad principal fue cumplir con los deberes fiduciarios de síndico del Plan, además de velar por la sana administración del plan de pensión y bienestar de los Prácticos de Puerto Rico. Entre 2008 y 2013, fue Presidente de la "*Caribbean Harbor Pilots Association*", en donde fue responsable de representar a los Prácticos del Puerto de la Isla en distintos foros relacionados

con la Industria Marítima. Desde el 2009 al 2013, fue Presidente de la Junta del Fideicomiso de Operación y Administración de la "*Caribbean Harbor Pilot Trust Funds*", en donde veló por la sana administración para la prestación de un servicio de practicaje seguro y eficaz en los puertos de Mayagüez, Arecibo y Guánica.

Es menester mencionar que desde febrero de 2008 hasta el presente, el Capitán Daniel Montes Pérez se desempeña como Abogado y Notario, con el Estudio Legal en Cabo Rojo, Puerto Rico. Además, ha recibido el reconocimiento como Abogado Distinguido que otorga Pro-Bono Inc., 2010, 2011 y 2012. El Capitán Montes Pérez disfruta en su tiempo libre de practicar los deportes acuáticos.

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos de San Juan, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el Capitán Montes Pérez ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Capitán Montes Pérez para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del Capitán Daniel Montes Pérez fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. El Lcdo. José M. Rosado Martínez, quien es Abogado, y amigo del Capitán, lo conoció cuando eran estudiantes de Derecho. Éste expresó que el Capitán Montes Pérez "*es un digno ciudadano de este País*". Además añadió que "*como Capitán de barco es estricto y*

*disciplinado, tanto con él mismo como con su trabajo". Se muestra confiado en que éste "va a realizar un buen trabajo debido a que posee las cualidades, los estudios y la experiencia". El Sr. Anthony Luciano Avellanet indicó que "el Capitán Montes es la persona idónea para dicho nombramiento, ya que es un profesional preparado y capacitado."*

Del mismo modo se expresó el Sr. José D. Rivera Incle, quien conoce al nominado desde hace muchos años. Éste indicó que el nominado *"es una persona responsable y excelente ser humano. Muy recto en sus cosas"*.

Por su parte el Lcdo. José Hernández Rivera, abogado y amigo del nominado desde hace alrededor de diez (10) años porque estudiaron juntos en la Facultad de Derecho, dijo que *"el Capitán es responsable, serio, inteligente, capaz y entregado a su trabajo. Siento gran admiración por él"*. En esa misma línea, el Lcdo. Marcos Rivera Rivera describió a su colega y amigo como *"serio, responsable, honorable e íntegro. De excelentes valores y principios"*.

 En cuanto a las relaciones con la comunidad, sus vecinos en el Municipio de Cabo Rojo se expresaron favorablemente en torno al capitán. Tal es el caso del Sr. Roberto Ortiz Macaya quien expresó que considera *"que el nominado es el mejor vecino porque es muy servicial. Les aseguro que es el vecino perfecto"*. De igual manera, el Sr. Julio Medina, Jr., vecino del nominado desde hace alrededor de diez (10) años indicó que *"el Capitán es todo un caballero, sincero, educado y con buen sentido del humor. Es inteligente y siempre está feliz. Tiene mucho potencial"*. Culminó diciendo que *"si hubiesen más vecinos como el Capitán Montes, Puerto Rico sería la Isla del Encanto"*.

Finalmente, al ser preguntado sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación, el Capitán Montes respondió que: *"En términos personales, recibo esta nominación con honor y como un reconocimiento a mi consistencia y perseverancia en la consecución de mis metas. También lo recibo, como un agradecimiento para mi familia por todo su apoyo. Este nombramiento es un reto para hacer la diferencia, tanto en la industria como en la sociedad, y una oportunidad para servir a mi País y mejorar la calidad de vida en Puerto Rico."* Sobre qué le motivó a aceptar el reto de este nombramiento, contestó que: *"Mi motivación principal fue precisamente la crisis económica que estamos viviendo en estos momentos. Este nombramiento me brinda la oportunidad para contribuir, mediante la reglamentación y*

*fiscalización, en unos de los aspectos más importantes de nuestra economía, ya que el servicio de practicaaje es esencial a la economía en general."*

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Comisionado, indicó que: *"Establecer alianzas con otras agencias del gobierno, como por ejemplo la Compañía de Turismo, para incentivar la Industria de los Barcos Cruceros mediante incentivos en las tarifas que pagan éstos cuando utilizan el servicio de practicaaje en los Puertos de Puerto Rico. Transformar la Comisión en un ente proactivo mediante la reglamentación que permita explorar nuevas avenidas y/o métodos en la reactivación comercial marítima en los puertos. Servir de enlace con otras dependencias gubernamentales en el desarrollo de programas que impacten la industria marítima."*

El nominado entiende que su experiencia profesional y bagaje académico serán un atributo para su nombramiento. A esos efectos indicó lo siguiente: *"Mi trasfondo profesional está relacionado en su gran mayoría con la industria marítima. Tengo dieciséis (16) años como Práctico de Puertos de Puerto Rico. También mi experiencia como Práctico, me ha brindado la oportunidad de no sólo conocer la industria del Practicaaje, sino "vivirla". Antes de ser Práctico, navegué en diferentes embarcaciones comerciales. Mi exposición a diferentes compañías me permite ver y entender las necesidades particulares de cada empresa usuaria de los servicios de practicaaje. En el aspecto académico, mi Bachillerato en Transportación Marítima, Maestría en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad y Abogado, me permitirán aportar en la supervisión, reglamentación, y fiscalización de la industria proveyendo una sana administración de los fondos públicos de la Comisión."*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y este indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos licenciados de San Juan.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,



Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES  
JIMÉNEZ MÁRQUEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE DELINEANTES

**ORIGINAL**

21 de octubre de 2015

*ASMI*  
RECIBIDO OCT21'15 PM5:20

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDIS SENADO P R

El 17 de agosto de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora María de los Ángeles Jiménez Márquez, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

**I - . BASE LEGAL**

La Ley 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, crea la Junta Examinadora de Delineantes, adscrita a la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, según lo establece el Artículo 14 de la mencionada Ley.

Dicha Junta estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. El Artículo 15 de la Ley establece que esos miembros serán delineantes debidamente autorizados por ley para el ejercicio activo de esa profesión, los cuales deberán ser miembros del Colegio de Delineantes. Las personas nombradas para integrar la Junta Examinadora deberán ser mayores de edad, ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y haber residido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un periodo no menor de cinco (5) años antes de ser nombrados. Deberán, además, haber ejercido la profesión de delineante por lo menos durante seis (6) años en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ MÁRQUEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA  
EXAMINADORA DE DELINEANTES

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por razones de inmoralidad, negligencia, incompetencia, o por haber sido convicto de un delito grave o menos grave que implique depravación moral.

Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la señora María de los Ángeles Jiménez Márquez, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

## II - . HISTORIAL DE LA NOMINADA

El 20 de junio de 1974, nació en Santurce, Puerto Rico, la Sra. María de los Ángeles Jiménez Márquez. La nominada está casada con el Sr. Abdiel Giovanni Colón Meléndez, quien labora como Administrador de Información en *McNeil Consumer Health Care*. La nominada tiene dos (2) hijos producto de un matrimonio anterior: Francisco Gabriel Pacheco Jiménez de trece (13) años de edad, y Angélica María Pacheco Jiménez de nueve (9) años de edad. Actualmente son residentes del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico.

En el año 1996, la nominada obtuvo dos (2) Grados Asociados del Recinto de Ponce de la Universidad de Ponce; uno de ellos en Delineación Arquitectónica, y el otro en Ingeniería Civil. En el año 2008, completó un Bachillerato en Educación primaria con la distinción *Summa Cum Laude* de la Universidad del Este en yauco. Luego, en el año 2009, le es otorgada una Certificación en Educación Vocacional Industrial de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Posee una Certificación como Delineante Licenciado otorgada por la Junta Examinadora de Delineantes y avalada por el Colegio de Delineantes de Puerto Rico (Licencia Núm. 2532). Además, está licenciada como Maestra de Dibujo Arquitectónico (Licencia Núm. 954594), y como Maestra Elemental K-3 (Licencia Núm. 954587), ambas licencias obtenidas en el año 2010.

Su carrera profesional la comenzó en el año 1998, brindando servicios profesionales como Delineante en *Engineerieng Precast Corp.*, en donde trabajó hasta 2010. A la par, en 1999 laboró como Ingeniero Asistente de Proyectos de *Weeks* de Puerto Rico, y como Delineante tanto en *Horacio Díaz & Asociados* (1999-2000), así como en la empresa *All Steel* (2000).

Desde mayo de 2001 hasta agosto de 2005, inició su labor docente como Profesora de Dibujo Arquitectónico en el Instituto de Banca y Comercio de Ponce. Actualmente, además de brindar servicios profesionales como Delineante en *Tecto Design Group*, funge desde 2007 como Maestra de Dibujo Arquitectónico a través del Departamento de Educación. Ha laborado en varios planteles escolares dentro de los cuales se encuentran: Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard en Ponce, Escuela Vocacional Nueva en Cidra y la Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern en San Lorenzo, donde trabaja en la actualidad.

La nominada fue reconocida en el 2004 como Profesora Delineante del Año por el Colegio de Delineantes de Puerto Rico, y en el año 2008 le fue otorgado un Premio a la Excelencia Académica por parte de la Universidad del Este, esto como resultado de sus ejecutorias estudiantiles.

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, se llevó a cabo un análisis **exhaustivo de documentos** financieros sometidos. De los mismos se desprende, que la señora Jiménez Márquez ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. La designada no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la Sra. Jiménez Márquez para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

#### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación de la señora María de los Ángeles Jiménez Márquez fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos de la nominada. A esos fines se entrevistó a la Sra. Yaddaris Hernández de Jesús, Maestra de Ciencias Ambientales de la Escuela Vocacional Antonio Fernós Isern, quien indica conocer a la nominada desde el año 2011, ya que es su colega en la Escuela. Expresó que la nominada *"es una maestra. Va más allá de lo curricular. Es responsable con sus estudiantes y los ayuda."* La Sra. Hernández de Jesús expresa sentirse muy orgullosa de la nominada.

Por su parte, la Sra. Elsa María Meléndez Torres, Curadora y Artista en el Museo de Arte de Caguas, expresó conocer a la nominada desde que tenían doce (12) años en el Colegio *Notre Dame* de Caguas. La considera su mejor amiga y es madrina de su hijo. Expresó además, que es una persona que cuando se propone algo continúa hasta lograrlo porque es muy luchadora y persistente, aún ante los obstáculos. En cuanto a la nominación hecha por el Gobernador, compartió que le *"parece que es una nominación acertada. Sería una buena decisión porque además de estar capacitada, es muy responsable y leal."*

De igual manera se expresó el señor Cruz Morán Laguna, Operador de maquinaria en Indulac de Puerto Rico. Éste indicó lo siguiente sobre la nominación de la Sra. Jiménez Márquez: *"El Gobernador escogió una buena persona porque ella es una mujer muy inteligente. Posee todas las cualidades buenas."* Mencionó además, que ~~es~~ *vecino* de la nominada desde hace alrededor de cuatro (4) años. En ese sentido, expresó que *"es muy cooperadora en la comunidad y en las actividades que se le requieren."*

La Sra. Sandra Maisonet Cotto, quien trabaja como Oficial de Recursos Humanos de la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, indicó que conoció a la nominada hace alrededor de cinco (5) años, ya que sus hijos están en la misma liga de baloncesto y también estudian juntos en el Colegio Bautista de Carolina. La señora Maisonet Cotto describió a la nominada como *"una buena persona, excelente mujer y muy trabajadora."* Comentó que le parece espectacular el nombramiento pues entiende que *"se lo merece"*, ya que es una persona *"bien luchadora."*

Finalmente, preguntada sobre qué representa en términos personales y profesionales esta nominación, la señora Jiménez Márquez indicó lo siguiente: *"Me siento muy honrada de que me hayan aceptado la solicitud para pertenecer a la Junta Examinadora de Delineantes porque entiendo que voy a poder trabajar en beneficio de mi profesión."*

Sobre qué la motivó a aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, la nominada comentó que *"los que hemos decidido quedarnos en Puerto Rico, tenemos que seguir trabajando y luchando para que el País pueda continuar progresando y no se estanque. Tomé la iniciativa de solicitar porque supe que la Junta iba a quedar inoperante pronto y yo podía hacer algo para evitar eso y gracias a Dios me nombraron."*

Sobre qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuáles serán sus prioridades, la señora Jiménez Márquez expresó lo siguiente: *"Entiendo que todos los miembros de la Junta Examinadora tienen importancia porque se trabaja en equipo. Mis expectativas son trabajar en conjunto con los otros miembros en beneficio de la profesión y mis prioridades son que la profesión siga creciendo y fortaleciéndose en el País."*

Con relación a la Ley 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, ley que crea la Junta, la nominada indicó que *"cuando se enmendó la ley en el 2005 se hicieron unos cambios que beneficiaron a la profesión. Se realizó un Reglamento de Educación Continua que podría proponer añadir una enmienda donde establezca los requisitos para renovar la licencia con la Junta Examinadora."*

La nominada culminó mencionando lo siguiente: *"Trabajo como delineante hace 19 años; de éstos, ocho (8) años han sido como educadora de la profesión. Entiendo que tengo vasta experiencia como delineante y también en el área de educación lo cual beneficia en la creación de exámenes, ítems, rúbricas, tabular y evaluar."*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa a la nominada y ésta indicó, bajo juramento, que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ MÁRQUEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA  
EXAMINADORA DE DELINEANTES

administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación de la nominada al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que la nominada ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,

  
Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA AIXA MALAVÉ LÓPEZ  
COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES, VENEDORES Y EMPRESAS DE BIENES  
RAÍCES DE PUERTO RICO

**ORIGINAL**

21 de octubre de 2015

ASm  
RECIBIDO OCT21'15 PM5:07  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de agosto de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Aixa Malavé López, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.



1. . BASE LEGAL

La Ley 10-1994, según ha sido enmendada, establece la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado. La misma está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Tres (3) de estos miembros deberán ser corredores de bienes raíces debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que hayan ejercido activamente la profesión de corredor de bienes raíces por un término no menor de tres (3) años. De los restantes dos (2) miembros, uno (1), en representación de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de bienes raíces, pero no podrá estar ejerciendo la profesión de corredor o vendedor de bienes raíces al momento de su nombramiento, y en caso de obtener

#647

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA AIXA MALAVÉ LÓPEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES,  
VENEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO

una licencia como tal, luego de su nombramiento, vendrá obligado a renunciar a la Junta; y el otro, quien representará el interés público, deberá ser abogado.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la señora Aixa Malavé López, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.

## II - . HISTORIAL DE LA NOMINADA

El 11 de noviembre de 1960, nació en Brooklyn, New York, la Sra. Aixa Malavé López. La nominada es soltera y actualmente reside en el Municipio de Vega Alta, Puerto Rico.

En el año 1983, completó su grado de Bachiller en Artes con Concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Más adelante, para el año 2002, obtuvo con la distinción *Cum Laude* otro Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad del Turabo. Para ese mismo año 2002, estudió un curso de Corredor de Bienes Raíces, para luego obtener la licencia correspondiente.

Su carrera profesional la comenzó en el año 1984, cuando laboró para la Mueblería Top Appliances como Asistente Administrativa, hasta el año 1995. En el año 1997 hasta el 2004, trabajó para la compañía Mc Neil Consumers como Operadora en el Departamento de Empaque. Para el año 2005, comenzó a trabajar con la compañía Home Owners Realty como Corredora de Bienes Raíces hasta el año 2010. Desde el año 2011 hasta el presente es Corredora de Bienes raíces para su propia compañía, A Malavé Realty & Investment.

La Sra. Malavé posee Licencia de Corredor de Bienes Raíces, Lic. 10959, e Instructor General de Bienes raíces, Lic. #IG-16.

Como resultado de su gran desempeño a través de su trayectoria profesional, la nominada ha sido recipiente de varios reconocimientos. Resaltan entre éstos: *Realtor*

*Destacado en la Comunidad (2011); Realtor Destacado en Educación (2013); Realtor del Año (2014), todos otorgados por Puerto Rico Associations of Realtors. De igual manera fue reconocida como Realtor del Año (2014), otorgado por el Banco Popular de Puerto Rico; y Realtor de Puerto Rico, otorgado por National Associations of Realtors.*

La nominada ha pertenecido a las siguientes organizaciones profesionales: *Puerto Rico Association of Realtors; National Association of Realtors; Bayamón Board of Realtors; Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles; San Juan Board of Realtors; Junta de Síndicos del Instituto de Realtors; Centro Unido de Detallistas y Success Coaching Networking.*

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que la señora Malavé López ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. La designada no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

 De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por la Sra. Malavé López para el cargo que ha sido **nominada**, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación de la señora Aixa Malavé López fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos de la nominada. A esos fines se entrevistó a la Sra. Gloria M. Pacheco, Tasadora y Corredora de Bienes Raíces, quien indica conocer a la nominada desde hace diez (10) años a través de la Industria de Bienes Raíces. Al expresarse sobre la nominada, la Sra. Pacheco señaló que "es una mujer seria, formal,

*dispuesta, íntegra y amable.” Añade que está segura que la nominada “es un activo para la Junta y hará un gran equipo con la señora Gloria Rosado, actual Presidenta.”*

Por su parte, la Sra. Gloria Rosado, Presidenta de la Junta de Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes raíces de Puerto Rico, expresó conocer a la nominada hace doce (12) años. Sobre la nominada dijo que *“es una mujer muy comprometida con su trabajo, es dinámica, diligente y responsable.”* Entiende además, que *“es una de las mejores personas que han podido traer a la Junta, aquí necesitamos personas que trabajen y estén comprometidas con el servicio público.”*

De igual manera se expresó la señora Alicia Acevedo, abogada, banquera y corredora de bienes raíces, quien describió a la nominada como *“una persona dedicada, honesta, recta en sus negocios, eficiente y toda una profesional. Me parece excelente elección, Aixa es muy trabajadora y comprometida con la profesión.”*

Finalmente, preguntada sobre qué representa en términos personales y profesionales esta nominación, la señora Malavé López indicó lo siguiente: *“Esta nominación en términos personales ha sido motivo de una gran alegría y una nueva energía en mi vida. Reconociendo que tendré que dedicar mucho tiempo a las nuevas responsabilidades y encomiendas que requiere la posición. Por tal motivo, reconozco que mi familia ha sido mi mayor fortaleza y respaldo, para hoy estar ante su consideración.”*

*En el aspecto profesional, como corredora de bienes raíces por más de doce (12) años, sé que es un logro que tiene unas repercusiones invaluable, un honor. Ser miembro de la Junta, luego de haber obtenido diversos reconocimientos por la Puerto Rico Association of REALTORS®, contar con la confianza de diversos sectores dentro de la industria inmobiliaria y en especial el consumidor (vendedores, compradores, arrendadores e inquilinos), es extraordinario.”*

Sobre qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuál será su prioridad, la señora Malavé López expresó que: *“en estos momentos, la prioridad es la revisión de licencias sometidas (nuevas, renovaciones, empresas, escuelas, instructores) por parte de nuestros usuarios. De manera, que todos estén debidamente autorizados y en ley para ejercer sus funciones. Es importante levantar un inventario de las escuelas que ofrecen educación continua y cursos de bienes raíces. Asegurarnos que estén en cumplimiento con los procesos y reglamentos.”*

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA AIXA MALAVÉ LÓPEZ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES,  
VENDEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO

*Presentar enmiendas dirigidas a actualizar la Ley 10 o atemperar el proyecto de ley ante los tiempos que vivimos. Reconociendo los cambios en las regulaciones federales y estatales que afectan o benefician el negocio de bienes raíces en Puerto Rico."*

La nominada establece que se ha desempeñado como corredora de bienes raíces a tiempo completo, lo que la hace conocer las situaciones que día a día confrontan los corredores y vendedores en el proceso de compraventa y el arrendamiento de propiedades.

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa a la nominada y ésta indicó, bajo juramento, que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación de la nominada al puesto de Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que la nominada ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,

  
Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT21'15 PM4:59

TRAMITES Y RECORDS SENADO P. R.

17ma. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ERICK MANUEL  
QUINTANA ACEVEDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE CORREDORES, VENDEDORES Y  
EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN DEL INTERÉS  
PÚBLICO**

21 de octubre de 2015

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 2 de septiembre de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Erick Manuel Quintana Acevedo, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, en representación del interés público.

**I - . BASE LEGAL**

 La Ley 10-1994, según ha sido enmendada, establece la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado. La misma está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Tres (3) de estos miembros deberán ser corredores de bienes raíces debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que hayan ejercido activamente la profesión de corredor de bienes raíces por un término no menor de tres (3) años. De los restantes dos (2) miembros, uno (1), en representación de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de bienes raíces, pero no podrá estar ejerciendo la profesión de corredor o vendedor de bienes raíces al momento de su nombramiento, y en caso de obtener

una licencia como tal, luego de su nombramiento, vendrá obligado a renunciar a la Junta; y el otro, quien representará el interés público, deberá ser abogado.

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del licenciado Erick Manuel Quintana Acevedo, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, en representación del interés público.

## II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 27 de julio de 1978, nació en San Juan, Puerto Rico, el licenciado Erick Manuel Quintana Acevedo. El nominado está casado con la Sra. Ingreed Janise Luiggi Valentín, la cual se dedica a la profesión del Magisterio. Son Padres de un (1) hijo, Alejandro Emanuel Quintana Luiggi de once (11) años de edad. Actualmente la familia reside en el Municipio de Vega Alta, Puerto Rico.

En el año 2001, completó su grado de Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Mercadeo y Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Más adelante, para el año 2005, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado fue admitido a postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 29 de agosto de 2006, y el 26 de agosto de 2015 fue admitido a ejercer la Notaría en Puerto Rico.

Su carrera profesional la comenzó en el año 2002, cuando laboró para *Scotia Mortgage Puerto Rico* como Gerente de la Sucursal de Manatí. En dicho trabajo estuvo hasta el año 2005, parte de sus tareas eran estar a cargo de la supervisión del personal de la sucursal, servicio al cliente, y venta de préstamos hipotecarios.

A partir del mes de febrero hasta julio de 2006, se desempeñó como representante de Préstamos Hipotecarios en *First Mortgage Capital* ubicado en Bayamón, Puerto Rico. Como parte de sus funciones, brindaba servicio al cliente y venta de préstamos hipotecarios. Para el mes de julio de 2006, luego de renunciar a *First Mortgage Capital*, y tras juramentar como Abogado, decidió abrir las puertas de su propia Oficina Legal. Fue así como nació *Quintana Acevedo Law Office*, localizada en el Municipio de Bayamón, Puerto Rico., dedicándose a la práctica del derecho civil, criminal y a la notaría.

El nominado pertenece a las siguientes organizaciones profesionales: Colegio de Abogados de Puerto Rico, desde el año 2006; Miembro de la Cámara de Comercio de Bayamón, desde el año 2006; y a la Junta de Corredores de Bienes Raíces de Bayamón, desde el año 2004.

Como resultado de su gran desempeño a través de su trayectoria profesional, el licenciado Quintana Acevedo ha sido recipiente de varios reconocimientos. Resaltan entre éstos: Joven Destacado en la Profesión (2009) y Profesional del Año (2010), por la Asociación de Corredores de Bienes raíces, Capítulo de Puerto Rico; y Corredor de Bienes Raíces del Año (2015), otorgado por la Junta de Corredores de Bienes Raíces de Bayamón.

### III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto, en representación del interés público, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el licenciado Erick Manuel Quintana Acevedo ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un buen historial de crédito y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por el Lcdo. Quintana Acevedo para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe

situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

#### IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del licenciado Erick Manuel Quintana Acevedo fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al Sr. Wilkin Hernández Freytes, comerciante, cliente y amigo del nominado desde hace dieciséis (16) años. El señor Hernández expresó que el nominado es diligente y les brinda confianza a sus clientes y siempre está disponible. Además, lo describió como *"un amigo excepcional, servicial, humilde y tremendo ser humano."*

Por su parte, el Sr. Federico Turbi Malena, contador y corredor de Bienes Raíces, indicó conocer al nominado desde hace diez (10) años. Ambos se conocieron en la Junta de Corredores de Bienes Raíces de Bayamón. El licenciado Quintana fue descrito en esta ocasión como una persona *"puntual, responsable, excelente abogado y excelente Corredor de Bienes Raíces."*

 De igual manera se expresó el doctor Víctor Delgado Colón, Doctor en Medicina y amigo del nominado de toda la vida porque estudió con sus hijas. El Dr. Delgado considera al nominado como hijo suyo, a la vez que comentó que el Lcdo. Erick Quintana *"tiene una trayectoria espectacular, es honesto, humilde, digno de ejemplo y con una gran capacidad de superación."*

El señor Ernie Díaz Sacarello, inversionista, corredor de Bienes Raíces, cliente y amigo del nominado desde hace ocho (8) años, lo describió como una *"buena persona, buen amigo, servicial, conocedor de la industria y siente pasión por lo que hace."* Entiende que sería un error si no se confirma su nombramiento.

Finalmente, preguntado sobre qué representa en términos personales y profesionales esta nominación, el licenciado Erick Quintana Acevedo expresó lo siguiente: *"Para mí ha sido un gran honor haber sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, para ser Miembro de la Junta de Corredores de Bienes Raíces. Esto es un logro profesional muy grande y me distingue grandemente en el campo profesional donde laboro."*

Sobre qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuáles serán sus prioridades, el nominado indicó que: *"Desde el punto de vista legal, la Junta tiene el deber de evaluar las solicitudes de licencias y los asuntos que competen al cumplimiento con la Ley Núm. 10 de 1994, según enmendada, para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces, incluyendo las querellas radicadas por los ciudadanos. Entiendo que, con la experiencia que tengo dentro del campo de las bienes raíces, puedo ayudar a agilizar el proceso de atención de querellas y evaluar correctamente las solicitudes de renovaciones de licencia. Muchas veces veo como corredores radican su licencia a tiempo y la misma no les llega, impidiendo esto que puedan seguir trabajando, asunto que es muy lamentable. Igualmente, he escuchado personas quejándose de que un corredor le confiscó su depósito sin una razón válida y cómo ese asunto queda impune por el desconocimiento del público sobre las funciones de la Junta y sus derechos como consumidores. Será mi prioridad, velar que los intereses de los consumidores sean respetados y escuchados a la hora de evaluar las renovaciones, quejas o querellas y promover la Junta como ente orientador a los consumidores, vendedores y empresas de bienes raíces."*



El nominado culminó diciendo que *"puede aportar a que la Junta sea una más dinámica, más accesible y que brinde servicios y orientación, tanto a los corredores, como a los consumidores."*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL LCDO. ERICK MANUEL QUINTANA ACEVEDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE  
CORREDORES, VENEDORES Y EMPRESAS DE BIENES RAÍCES DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO**

confirmación del nominada al puesto de Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, en representación del interés público.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,



Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E  
INNOVACIÓN ECONÓMICA

23 DE OCTUBRE DE 2015

**ORIGINAL**

**INFORME POSITIVO SOBRE NOMBRAMIENTO DEL  
SR. JULIO MANUEL BILLOCH PICÓ**

COMO

MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES  
DEL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO

*ASMV*  
RECIBIDO OCT23'15 PM3:06  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

 AL SENADO DE PUERTO RICO

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del señor Julio M. Billoch Picó como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

# Tabla de Contenido

Informe .....	3
Alcance del Informe.....	3
Análisis del Nombramiento .....	5
Conclusión/Recomendaciones .....	10



# Informe

## Alcance del Informe

---

### Base Legal

La Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, crea el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico como un cuerpo corporativo y político que constituirá una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, teniendo como propósito la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a, instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños.

Los negocios del Banco y sus subsidiarias serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a quien se designa como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o uno de los directores o jefes de los componentes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nombrado por el Secretario, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Administrador de Fomento Económico y el Secretario de Agricultura serán miembros *ex officio* de la Junta mientras desempeñen sus cargos.

Los restantes cuatro (4) miembros representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y el consentimiento del Senado. Uno (1) de los miembros que representará al sector privado será una persona identificada activamente con el sector agrícola, otra identificada activamente con el sector comercial y otra con el sector manufacturero. Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores que representan al sector privado se harán dos (2) por un término de dos (2) años y dos (2) miembros por un término de

---

tres (3) años. En adelante, según vaya expirando el término del cargo de director del sector privado, el Gobernador de Puerto Rico nombrará al director sucesor por el término de tres (3) años. Cualquier vacante que surja entre los miembros que representan al sector privado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que ocasione la misma. En tales casos el Gobernador deberá cubrir la vacante dentro de un período de sesenta (60) días, luego de haber ocurrido ésta.

---

**Designación y Metodología** El señor Julio M. Billoch Picó fue nominado en receso por el gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, el 17 de agosto de 2015 como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico.

A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del señor Julio M. Billoch Picó, el nominado.

De conformidad a lo anterior, la OETN rindió un informe con fecha de 8 de octubre del 2015. En éste, la OETN destaca que llevó a cabo: investigación de campo, análisis financiero y evaluación de los sistemas informativos de Justicia Criminal. Además, la OETN recopiló y evaluó información adicional de tipo personal, académica y profesional del nominado.

---

## Análisis del Nombramiento

---

### Historial del Nominado

El señor Julio Manuel Billoch Picó, de cincuenta y cinco (55) años de edad, nació el 8 de octubre de 1960, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Margarita Vázquez Bauzá, quien es ama de casa. Ambos son padres de dos (2) hijos: Amanda Billoch Vázquez, de veintiséis (26) años y Andrés Billoch Vázquez de veinticuatro (24) años. La familia Billoch Vázquez reside en el municipio de San Juan, Puerto Rico.

En 1984, el nominado obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad Metropolitana. En 1974, el nominado fundó la compañía *JJ Cleaning Services*, dedicada al mantenimiento de oficinas, la cual llegó a manejar hasta veinticinco (25) contratos. Esta compañía operó hasta el 1982.

Desde 1976 hasta 1988, el nominado trabajó en la Firma de Contabilidad Pública del CPA José Luis Mendoza, en donde ocupó varios puestos, entre ellos: Mensajero, Ayudante del Contador, Contador y Director del Departamento de Contabilidad.

Desde 1988 al presente, el nominado es socio administrador de *Gramaslindas, S.E.*, finca de quinientas (500) cuerdas de terreno dedicada al cultivo y venta de grama. Actualmente, tiene cincuenta (50) empleados agrícolas, y ventas en Puerto Rico e Islas Vírgenes. El nominado también es socio de *Gramaslindas Landscape, Inc.*, compañía dedicada a la construcción y mantenimiento de jardines, y de la compañía *Tropigardens, S.E.*, la cual se dedica al cultivo de palmas y plantas ornamentales.

---

**Investigación de Campo**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: área profesional y referencias personales. No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.



Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
<p><b>Sr. Julio M. Billoch Picó</b></p>	<p>Se le preguntó al nominado cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico, el nominado indicó: <i>“Es un reconocimiento a mi trayectoria como profesional en el campo de la agricultura”</i>.</p> <p>Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué lo motivó y qué razones le convencieron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico, sobre todo en momentos críticos en el país, a lo que contestó: <i>“Para aportar mis conocimientos y ayudar a Puerto Rico para echar hacia adelante”</i>.</p> <p>Preguntado sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta de Directores, el señor Billoch Picó indicó: <i>“Ayudar a los agricultores a poder lograr financiamiento para el desarrollo de su finca y defender al Banco en la toma de decisiones”</i>.</p> <p>Por último, el nominado compartió cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para la Junta: <i>“Mi trasfondo profesional como administrador y agricultor entiendo que serán de gran aportación a la Junta de Directores”</i>.</p>
<p><b>Sr. William González</b></p>	<p>La OETN entrevistó al señor William González, vendedor, quien dijo conocer al nominado hace veintiocho (28) años. Describió al señor Billoch como un excelente ser humano, muy honesto y empático. Expresó: <i>“Él es bien trabajador, alegre y desprendido, con sus empleados es muy atento y siempre está dispuesto a ayudar a todos”</i>. Sobre la nominación que hiciera el gobernador comentó: <i>“Me parece perfecto, hace falta personas como él trabajando para el país”</i>.</p>

<p><b>Sr. José Torres Archilla</b></p>	<p>La OETN entrevistó al señor José Torres Archilla, retirado, quien expresó que conoce al nominado hace más de veinticinco (25) años. Según Torres, se conocieron cuando el nominado era cliente del Banco Popular donde el entrevistado era gerente. Describió al señor Billoch Picó como una buena persona, un comerciante de primer orden y muy íntegro. Expresó: <i>“Yo no tuve cliente tan íntegro y honesto como Julio, jamás tuve que llamarlo para hacerle ningún acercamiento sobre sus cuentas. Es un gran comerciante, con gran conocimiento del mundo de los negocios. Es un hombre de familia, muy responsable con todas sus obligaciones como padre, hijo y hermano”</i>.</p> <p>Sobre la nominación a la Junta de Directores que le hiciera el gobernador al señor Billoch, nos comentó: <i>“Me alegra mucho esta nominación, la Junta adquiere un gran activo, estoy seguro que el conocimiento y experiencia profesional que tiene será de gran ayuda para el desarrollo de este país”</i>.</p>
<p><b>Sr. José Torres Berríos</b></p>	<p>También conversaron con el señor José Torres Berríos, supervisor de campo, quien indicó que lleva veintiocho (28) años trabajando junto al nominado. Describió al señor Billoch Picó expresando lo siguiente: <i>“Julio es muy trabajador, honrado, íntegro y honesto”</i>. Añadió: <i>“Cuando él compró Gramaslindas esto era una finca de cien cuerdas, ahora son quinientas (500), esto le dice todo sobre su desempeño, experiencia y profesionalismo”</i>.</p> <p>Sobre la nominación que le hiciera el gobernador, comentó: <i>“Me parece muy buena nominación, debe haber más gente como él sirviéndole a este país”</i>.</p>
<p><b>Dr. Adalberto Rodríguez</b></p>	<p>La OETN dialogó con el doctor Adalberto Rodríguez, óptico y vecino del nominado desde 1992. Describió al señor Billoch Picó como una excelente persona, muy alegre, jovial y servicial. Expresó: <i>“Julio es una persona que puedes contratar para lo que sea, él me ha</i></p>

*ayudado en la Asociación de Residentes un sinnúmero de veces y hasta me aconseja en lo financiero. Siempre está pendiente de la comunidad y del bienestar para todos”.*

*Sobre la nominación que le hiciera el gobernador a la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico comentó: “No tengo ningún reparo en recomendarlo para la Junta, es un gran profesional y posee una vasta experiencia que podrá ser de gran utilidad para la Junta”.*



---

**Análisis  
Financiero**

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

Por otra parte, luego de una debida evaluación, la Oficina de Ética Gubernamental informó a la OETN que no existe situación conflictiva de los recursos, inversiones o participaciones del nominado con las funciones que ejercerá.

---

**Sistemas  
Informativos  
de Justicia  
Criminal y  
Certificaciones**

Se corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



## Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del señor Julio M. Billoch Picó como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

17<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria



ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

22 de octubre de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 735

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 735 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 735, titulado:

 Para enmendar la Sección 1(a) de Ley 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, “Ley de la Junta Dental Examinadora”; añadir las Secciones 15-A a la 15 k a la referida Ley; derogar la Ley Núm. 97 del 24 de junio de 1971, conocida como, “Ley para crear la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales” con el fin de transferirle todos los deberes y funciones de la Junta de Examinadores de Tecnólogos Dentales a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, proveer para el adecuado adiestramiento, licenciamiento, supervisión y disciplina de los tecnólogos o técnicos dentales en Puerto Rico; y para otros fines.

La Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como, Ley Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico, tiene el propósito de incorporar al Departamento de Salud de Puerto Rico, todas aquellas Juntas que han sido creadas para regular las distintas profesiones de la salud y sus ramas aliadas. En el área de la salud oral, se reconocen según el informe del “American Dental Association” de 2011 las siguientes categorías: técnicos o tecnólogos de

laboratorios dentales, higienistas dentales, asistentes dentales y coordinadores comunitarios de salud oral.

La Asamblea Legislativa y la Junta Dental Examinadora tienen la responsabilidad y autoridad de determinar los niveles de educación y supervisión de las ramas aliadas a la profesión de la medicina dental. El objetivo principal es que no se afecte adversamente la salud y el bienestar de los ciudadanos, además de velar por la excelencia de aquellos que sirven a nuestro pueblo.

El Doctor en Medicina Dental es el principal responsable de salud oral, incluyendo el tratamiento protésico, de que el personal auxiliar y todo aquel que asista o provea algún tipo de tratamiento de salud oral estén debidamente capacitados para otorgar dichos servicios. La Junta Dental Examinadora regula adecuadamente al personal auxiliar, sin embargo carece de jurisdicción sobre los Técnico o Tecnólogos Dentales.

La Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico se encuentra inoperante desde julio del 2009, por consiguiente estos profesionales están sin supervisión ni regulación. Al presente se han otorgado setecientos cuarenta y nueve (749) licencias de técnicos dentales, siendo la última emitida el 28 de junio de 2010. No se está ofreciendo las reválidas para técnicos dentales y al presente hay más de cincuenta (50) solicitudes pendientes de examen o re-examen. La División de Educación Continuada del Registro de Profesionales de la Salud, cuenta con sobre 80 cursos de educación continuada que han sido sometidos para evaluación y no se han aprobado. Lo antes expuesto hace que estos profesionales no puedan renovar su licencia y puedan estar ejerciendo ilegalmente.

Según se desprende de la Ley Núm. 97 del 24 de junio de 1971, Sección 11. Penalidades: "Toda persona que ejerza la tecnología dental no estando legalmente autorizado para ello, o que viole cualquiera de las disposiciones de este Capítulo incurriría en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien dólares ni mayor de trescientos dólares, o pena de reclusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis meses, o ambas penas a discreción del tribunal."

Las destrezas de estos profesionales son imprescindibles para que nuestros Doctores en Medicina Dental puedan brindar los servicios de salud. No empero, lo antes expuesto esos mismos Doctores podrían encontrarse actuando ilegalmente sin intención. A tenor con la Ley Núm. 75 del 8 de agosto de 1925, conocida como, "Ley para regular la práctica de la cirugía

dental, ...establecer la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico”; **Sección 7 : Cancelación o suspensión de licencias;** por entrar en violación del **Inciso G: “Causar por acción u omisión que el personal bajo su dirección y supervisión incurra en actos ilegales o realice actos o prácticas no permitidas bajo las disposiciones de esta ley, ni por los reglamentos adoptados en virtud de la misma.” Énfasis suplido**

Es de conocimiento general que muchos de los establecimientos de tecnología dental en Puerto Rico poseen sillas y equipos dentales. Además, intervienen directamente con pacientes esto en clara violación a la Sección 8 de la Ley Núm. 97 del 24 de junio de 1971, según enmendada. En el caso de: “Pueblo de Puerto Rico vs. Juan Molina Picorelli” el acusado, quien es tecnólogo dental, fue encontrado culpable y convicto el 23 de mayo de 2006 por practicar ilegalmente la profesión de dentista.

Por las razones antes expuestas, es pertinente y meritorio que esta Asamblea Legislativa derogue la Ley Núm. 97 del 24 de junio de 1971, según enmendada y transfiera todos los poderes y facultades de la “Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales” a “La Junta Dental Examinadora de Puerto Rico” con el fin de que dicha Junta, tenga la facultad y la responsabilidad reguladora y fiduciaria de éstos profesionales en beneficio de la salud y la excelencia en la práctica dental para el Pueblo de Puerto Rico.



### ANALISIS DE LA MEDIDA

En virtud del análisis diligente de esta medida, y agilizar el proceso de evaluación, la Comisión que suscribe decidió utilizar las ponencias o memoriales explicativos recibidos en torno al Proyecto del Senado 1121, toda vez que en este último se atienden asuntos relacionados a la presente medida. Los comentarios expresados y enmiendas propuestas en aquella medida son cónsonos y se pueden agilizar mediante ésta. Se celebraron sendas vistas públicas y reuniones ejecutivas a fin de adoptar medidas dirigidas a integrar las funciones de las Juntas, evitar la duplicidad de tareas y promover la eficiencia de los recursos disponibles sin que se afecte la prestación de servicio.

**La Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas,** presentó sus comentarios en los que expresó:

Sirva la presente para solicitarle apoyo para las enmiendas propuestas a la Ley de la Junta

Dental Examinadora. Estas enmiendas responden a la necesidad de nuestra Institución estar al día con requerimientos de leyes federales y de acreditación de programas académicos.

Según nuestra reunión, acordamos hacer una petición de enmienda a la Ley Dental como proyecto para ejercer la profesión dental al servicio del país.

Las enmiendas sugeridas a la Ley de la Junta Dental Examinadora se encuentran a continuación:

**A. Licencia Provisional para estudiantes extranjeros graduados (de nivel postdoctoral).**

Se expedirá licencia provisional a persona admitida a un Programa postdoctoral ofrecido por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico. Dicha licencia le permitirá a este dentista ejercer su profesión, incluyendo la prescripción de medicamentos, dentro de las facilidades del Programa al que ha sido admitido y según los requisitos académicos de tal Programa. Los solicitantes de esta licencia deben reunir las siguientes cualificaciones:

1. Presentar evidencia de haber sido admitidos al Programa Postdoctoral en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico.
2. Presentar certificación de la fecha de comienzo y graduación de dicho programa graduado.



El otorgamiento de esta licencia provisional no autoriza la práctica privada de la odontología. Dicha Licencia será efectiva hasta que el estudiante complete satisfactoriamente graduado el programa bajo el cual fue admitido notifique la baja de dicho estudiante o seis años, lo que sea menor o termine de trabajar en la Escuela. La Escuela de Medicina Dental informará a la Junta Dental Examinadora cualquier cambio relacionado a la condición académica del estudiante dentro del programa graduado.

Esta recomendación surge de la necesidad que los estudiantes postdoctorales, residentes de los hospitales afiliados y facultativos extranjeros tengan una licencia que les permita obtener su número *National Provider Identification* (NPI). No tener este número les impide tener permisos institucionales para prescribir medicamentos especialmente cuando están haciendo rotaciones o guardias en sala de emergencia. No poder obtener NPI, además puede ser un señalamiento de acreditación, tanto en hospitales como en programas académicos, como consecuencia de la implantación de las leyes federales relacionadas a los sistemas de expediente de salud electrónicos que se están implementando en los hospitales de Puerto Rico. Un sistema

similar de licencias existe actualmente para los residentes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

**B. Licencia Provisional Institucional para docente extranjero en su desempeño en institución académica.**

La Junta Dental Examinadora queda facultada para otorgar licencia institucional docente a aquellos profesionales que reúnan las siguientes cualificaciones:

1. Presentar evidencia de haber sido contratado(a) como Docente con rango académico por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico.
2. Haber presentado evidencia a la Escuela de Medicina Dental y a satisfacción de las autoridades universitarias de tener preparación académica que lo capacita a ejercer como odontólogo en su país de procedencia.

Dicho profesional podrá practicar la odontología únicamente dentro de las facilidades de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo aquellas facilidades del Departamento de Salud que tengan acuerdos de afiliación con el Recinto de Ciencias Médicas. Esta Licencia Institucional Docente le permite al profesional participar en la práctica intramural de la Escuela de Medicina Dental, pudiendo facturar a pacientes y compañías de seguro por servicios ofrecidos dentro de dicha práctica. Con excepción de los requisitos de admisión y de reválida, estos profesionales están sujetos a las demás obligaciones que tienen los dentistas en Puerto Rico, tales como: colegiación, educación continuada, recertificación, normas de conducta profesional y demás regulaciones. Dicha licencia será efectiva mientras dicho profesional tenga su nombramiento vigente en la Escuela de Medicina Dental. La Escuela de Medicina Dental certificará al comienzo de cada año, y luego cada año los profesionales que cualifican para esta licencia especial terminen en sus funciones dentro de dicha institución en un plazo no mayor de treinta (30) días.

La licencia para facultad que pueda practicar en la Clínica Intramural permite el reclutamiento de odontólogos extranjeros sin los requisitos para obtener licencia, pero con entrenamiento especializado y reconocimiento extraordinario en determinadas disciplinas. Al tener esta licencia puede tratar pacientes en la Clínica de la Facultad, y generar ingresos que facilitan el reclutamiento de estos profesionales. En los pasados años hemos perdido la

oportunidad de reclutar o retener facultad prestigiosa, pero con estudios en el extranjero que, por no poder tener práctica intramural y generar los ingresos para competir con ofertas en el exterior.

Esta recomendación surge también de la necesidad que los docentes extranjeros de los hospitales afiliados tengan una licencia que les permita obtener su número *National Provider Identification* (NPI). No tener este número les impide tener permisos institucionales para prescribir medicamentos especialmente cuando están haciendo rotaciones o de guardias en sala de emergencia. No poder obtener el NPI, además puede ser un señalamiento de acreditación tanto en hospitales como programas académicos como consecuencia de la implantación de las leyes federales de los sistemas de expediente de salud electrónicos que se están implantando en los hospitales de Puerto Rico. Este tipo de licencia existe en otras jurisdicciones como licencias especiales, licencias de facultad y de naturaleza similar.

**C. Solicitud de Enmienda a Ley Dental para Incluir Oportunidad para Dentistas Graduados del Programa de Ubicación Avanzada – Internacional que no posean los 90 créditos requeridos por Ley en educación pre-dental y se han graduado de Programas de Especialidad de la Escuela de Medicina Dental.**



La enmienda consiste en permitirles a dentistas internacionales graduados de la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, los cuales continúen cursando dos años de estudios post-doctorales en alguna residencia ofrecido por la Escuela de Medicina Dental y obtengan un Certificado por estos años de estudio, se le convalide estos estudios post doctorales por los 90 créditos pre-dentales exigidos por la actual Ley Dental. De esta forma el egresado pueda tener la oportunidad de solicitar una licencia para dental para ejercer en Puerto Rico sujeto a que cumpla con los otros requisitos necesarios requeridos por ley.

Por otro lado, esto ayuda la retención y mejora la situación del éxodo de profesionales de la salud talentosos. Esto estará sujeto a una recomendación de la Escuela de Medicina dental sólo para aquellos profesionales con investigaciones, talento y prestigio académico; como atractivo para servir al país.

La Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico apoya el reorganizar las juntas examinadoras de salud. En particular, en lo concerniente a las profesiones dentales, el proyecto mantiene esencialmente las mismas disposiciones de la ley vigente. No obstante, la Escuela de Medicina Dental sugirió otras

recomendaciones en la Vista Pública del P. del S. 1121 que a continuación se ennumeran:

1. Sustituir por “Escuela de Medicina Dental” todas aquellas menciones donde dice “Escuela de Odontología”. El nombre actual de la Escuela es Escuela de Medicina Dental.
2. Eliminar el párrafo que comienza en la línea 13 de la pág. 112 ya que podría ser difícil el reclutamiento de alguien que reúna esas cualificaciones. Esta disposición exige que uno de sus miembros haya sido facultad, pero no lo sea en el momento del nombramiento.
3. Sugerimos se someta a análisis constitucional las disposiciones del Art. 72 (h) (4) y (5). Estas disposiciones regulan el contenido de la expresión o anuncio de los profesionales dentales. Tales disposiciones podrían ser contrarias a la libertad de expresión comercial, de rango constitucional según jurisprudencia. Ese párrafo luego de la 5, donde prohíbe figuras, dibujos, etc. Parece tener visos de inconstitucionalidad. La jurisprudencia entendemos que permite que los entes reguladores impidan y sancionen cuando los anuncios son falsos o fraudulentos, pero no el contenido cuando no están estos elementos.
4. Eliminar la disposición del Art. 77 (4). El término predental es impreciso y vago y varía de escuela a escuela. El bachillerato no es un requisito para la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
5. Eliminar el inciso (6) del Art. 77. Esta disposición exige un año de servicio público en el gobierno para obtener la licencia de dentista. No es práctico pues no existen plazas o puestos dentro del Departamento para dentistas. En estos momentos es letra muerta por no existir la posibilidad de ocupar posiciones en el gobierno.
6. Hacer el siguiente cambio en el Art. 82- Ejercicio de la cirugía dental, a la pág. 136, línea 21, para que lea:

“Los cirujanos dentistas cualificados como cirujanos orales y maxilo faciales tendrán autoridad para realizar exámenes físicos e historiales.”

Se elimina referencia a admitir, tratar y dar de alta a sus pacientes en los hospitales de Puerto Rico. Esto porque hoy en día existe una vasta gama de entrenamientos, programas y especialidades que capacitan a los dentistas a tratar pacientes en hospitales. No es exclusivo de los cirujanos orales. Por ejemplo, los residentes de los

programas de Odontología General (GPR) y Odontología Pediátrica tienen educación y formación hospitalaria. El cuidado dental hospitalario, más allá de la cirugía oral, es importantísimo para el acceso a salud oral de pacientes con necesidades especiales. Se debe fomentar que más dentistas sean parte de las facultades médicas de los hospitales del país.

7. En el Art. 83, Especialidades en la línea 21 sustituir “cirugía dental” por “cirugía oral”. Añadir la especialidad de “Radiología Maxilofacial” y definirla. Añadir en el listado de la pág. 137 la especialidad de “Patología Oral”, que ya está definida.
8. Verificar la constitucionalidad y deseabilidad del Art. 84, entendemos que es innecesario.

El **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico** expresó por escrito sus recomendaciones a este Proyecto y que fueron acogidas en el Entirillado Electrónico.

La **Junta Dental Examinadora de Puerto Rico (JDE)**, es el organismo creado por la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, para regular la profesión dental y personal auxiliar. El objetivo de la misma es el garantizarle a los ciudadanos y al Estado que los servicios de salud oral, su educación continuada y las instituciones que la provean, sean de la calidad adecuada de acuerdo a los estándares científicos y éticos vigentes. Es la JDE la que brinda exámenes de reválida mediante diferentes mecanismos, otorga licencias, atiende querellas, ventila las situaciones de ética y disciplina y establece cualquier política de servicios que pueda afectar a los ciudadanos según las leyes vigentes, entre muchos deberes. También es la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, quien cita e investiga toda querella presentada contra cualquier licenciado en odontología, asistencia dental o higiene dental.

Actualmente la JDE se reúne una vez al mes para:

1. Otorgar exámenes de jurisprudencia,
2. Revisar y aprobar cursos de educación continuada
3. Revisar y aprobar solicitudes de proveedores de educación continuada
4. Cotejar los archivos de candidatos a reválida y autorizarlos a tomar la misma
5. Revisar, hacer preguntas, analizar las estadísticas y el formato de la reválida de asistentes dentales.
6. Citar y atender querellas presentadas por:
  - a. Pacientes
  - b. Procurador del paciente

- c. Colegio de Cirujanos Dentistas
  - d. Departamento de Salud
  - e. Aseguradoras
  - f. Agencias estatales o federales
  - g. Ciudadanos individuales
7. Atendemos vistas investigativas, sobre violaciones a la Ley Dental, por profesionales licenciados.
  8. Mantenemos actualizado la información de la Junta Dental de Puerto Rico a nivel nacional entre otras.

Estas son algunas de las funciones que realizamos en esa reunión mensual. El reducir de siete (7) miembros a cinco (5) haría más difícil el cumplir con el trabajo de la Junta Dental. En la actualidad con seis (6) miembros, hemos tenido en ocasiones que dividir la Junta para cumplir con nuestra responsabilidad.

El Artículo 77, página 131, obliga a todo aspirante a licencia de dentista a practicar donde el Secretario de Salud lo designe. Esto fue planteado en el P del S 16, del 2 de enero de 2013, en cuya exposición de motivos se planteaba que el estado invertía en la educación de estos profesionales, los cuales muchas veces no permanecerían en Puerto Rico. Entendemos que no es beneficioso para Puerto Rico exigir este requisito, pues por el contrario podría estimular a que los jóvenes profesionales tomen una decisión más apresurada de emigrar. En adición, si bien es cierto lo planteado en la exposición de motivos del P del S 16 sobre la utilización de fondos públicos de fondos públicos en la educación, es igualmente cierto que exigir un año de servicio público a los profesionales de la salud discrimina con los ciudadanos que desean entrar en la industria de la salud mediante esta profesión. Puerto Rico invierte en educar múltiples otros profesionales como ingenieros, contadores, maestros, abogados, etc.; todos ellos licenciados sin exigirle un periodo de "Servicio Público".

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

## CONCLUSIÓN

En función de adelantar y promover la política pública, la Comisión que suscribe entiende aprobar en el P. del S. 735, por cuanto es cónsono con la porción pertinente del P. del S. 1121. Ante las múltiples vacantes en alguna de las Juntas Examinadoras y la inoperancia de otras, la consolidación permite reducir el número de vacantes y reducir el actual proceso que ostentan los nombramientos.

Por todo lo cual, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 735 con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

  
Hón José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 735**

11 de septiembre de 2013

Presentado por los señores Rivera Schatz y Dalmau Santiago (Por Petición)

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

**LEY**

Para enmendar ~~la Sección 1(a) el inciso (a) y añadir los nuevos incisos (f), (g), (h), (i) y (j) a la Sección 1; enmendar el inciso (4) y eliminar el inciso (6) de la Sección 9; enmendar la sección 9A; enmendar la Sección 12; enmendar el cuarto párrafo y se añade un nuevo inciso (9) a la Sección 12A y añadir las nuevas Secciones 15A, 15 B, 15C, 15D, 15E, 15F, 15G, 15H y 15I de a la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”; añadir las Secciones 15-A a la 15-k a la referida Ley; derogar la Ley Núm. 97 del de 24 de junio de 1971, conocida como, “Ley para crear la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales” con el fin de a los fines de transferirle todos los deberes y funciones de la Junta de Examinadores de Tecnólogos Dentales a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, incorporar enmiendas técnicas para aclarar alcances y contenido, derogar la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada proveer para el adecuado adiestramiento, licenciamiento, supervisión y disciplina de los tecnólogos o técnicos dentales en Puerto Rico; y para otros fines.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como, “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, tiene el propósito de incorporar al Departamento de Salud de Puerto Rico, todas aquellas Juntas que han sido creadas para regular las distintas profesiones de la salud y sus ramas aliadas. En el área de la salud oral, se reconocen según el informe del “American Dental Association” de 2011 las siguientes categorías: técnicos o tecnólogos de laboratorios dentales, higienistas dentales, asistentes dentales y coordinadores comunitarios de salud oral.

La Asamblea Legislativa y la Junta Dental Examinadora tienen la responsabilidad y autoridad de determinar los niveles de educación y supervisión de las ramas aliadas a la profesión de la medicina dental. El objetivo principal es que no se afecte adversamente la salud y el bienestar de los ciudadanos, además de velar por la excelencia de aquellos que sirven a nuestro pueblo.

El Doctor en Medicina Dental es ~~la persona~~ el principal responsable ~~por el tratamiento~~ de la salud oral, incluyendo el tratamiento protésico, de que el personal auxiliar y todo aquel que asista o provea algún tipo de tratamiento de salud oral estén debidamente capacitados para otorgar dichos servicios. La Junta Dental Examinadora regula adecuadamente al personal auxiliar, sin embargo carece de jurisdicción sobre los Técnico o Tecnólogos Dentales.

La Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico se encuentra inoperante desde julio del 2009, por consiguiente estos profesionales están sin supervisión ni regulación. Al presente se han otorgado setecientas cuarenta y nueve (749) licencias de técnicos dentales, siendo la última emitida el 28 de junio de 2010. No se está ofreciendo las reválidas para técnicos dentales y al presente hay más de cincuenta (50) solicitudes pendientes de examen o re-examen. La División de Educación Continuada del Registro de Profesionales de la Salud, cuenta con sobre 80 cursos de educación continuada que han sido sometidos para evaluación y no se han aprobado. Lo antes expuesto hace que estos profesionales no puedan renovar su licencia y puedan estar ejerciendo ilegalmente.



Según se desprende de la Ley Núm. 97 ~~del~~ de 24 de junio de 1971, Sección 11. Penalidades: “Toda persona que ejerza la tecnología dental no estando legalmente autorizado para ello, o que viole cualquiera de las disposiciones de este Capítulo incurriría en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien dólares ni mayor de trescientos dólares, o pena de reclusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis meses, o ambas penas a discreción del tribunal.”

Las destrezas de estos profesionales son imprescindibles para que nuestros Doctores en Medicina Dental puedan brindar los servicios de salud. No empero, lo antes expuesto esos mismos Doctores podrían encontrarse actuando ilegalmente sin intención ~~ilegalmente~~. A tenor con la Ley Núm. 75 ~~del~~ de 8 de agosto de 1925, conocida como, “Ley para regular la práctica de la cirugía dental, ...establecer la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico”; Sección 7 : *Cancelación o suspensión de licencias*; por entrar en violación del **Inciso G**: “*Causar por*

*acción u omisión que el personal bajo su dirección y supervisión incurra en actos ilegales o realice actos o prácticas no permitidas bajo las disposiciones de esta ley, ni por los reglamentos adoptados en virtud de la misma.” Énfasis suplido*

Es de conocimiento general que muchos de los establecimientos de tecnología dental en Puerto Rico poseen sillas y equipos dentales. Además, intervienen directamente con pacientes esto en clara violación a la Sección 8 de la Ley Núm. 97 del de 24 de junio de 1971, según enmendada. En el caso de: “Pueblo de Puerto Rico vs. Juan Molina Picorelli” el acusado, quien es tecnólogo dental, fue encontrado culpable y convicto el 23 de mayo de 2006 por practicar ilegalmente la profesión de dentista.

Por las razones antes expuestas, es pertinente y meritorio que esta Asamblea Legislativa derogue la Ley Núm. 97 del de 24 de junio de 1971, según enmendada y transfiera todos los poderes y facultades de la “Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales” a “La Junta Dental Examinadora de Puerto Rico” con el fin de que dicha Junta, tenga la facultad y la responsabilidad reguladora y fiduciaria de éstos profesionales en beneficio de la salud y la excelencia en la práctica dental para el Pueblo de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 Inciso (a) el inciso (a) y añadir los nuevos incisos

2 (f), (g), (h), (i) y (j) de la Sección 1 de la Ley Núm. 75 del de 8 de agosto de 1925, según

3 enmendada para que lea como sigue:

4 “Sección. 1. Creación.

5 El Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará una

6 Junta Dental Examinadora, en adelante la “Junta”, que estará compuesta de siete (7)

7 miembros de los cuales cinco (5) serán dentistas de reconocida reputación, residentes

8 permanentes en Puerto Rico, y que hayan ejercido la cirugía dental en el Estado Libre

9 Asociado durante un término mínimo de cinco (5) años cada uno, y dos (2) podrán ser

10 asistentes dentales, higienistas dentales y/o técnicos o tecnólogos dentales. Todos los



1 miembros de la Junta serán personas de reconocida reputación, residentes permanentes de  
2 Puerto Rico y haber ejercido su Profesión durante un término mínimo de cinco (5) años en en  
3 Estado Libre Asociado.

4 ~~Por lo menos uno (1) y no más de dos (2) de los miembros de la Junta deben haberse~~  
5 ~~dedicado durante cinco (5) ó más años a la enseñanza de cualquier rama de la odontología en~~  
6 ~~una escuela de odontología acreditada por la Junta Dental Examinadora o reconocida por el~~  
7 ~~Consejo de Educación.~~

8 ~~Disponiéndose, no obstante, que durante el término de su nombramiento como miembros~~  
9 ~~de la Junta no podrán pertenecer a la facultad de ninguna escuela de odontología.~~

10 Los nombramientos se harán por un término de cinco (5) años cada uno. En todos los  
11 casos, las personas así nombradas ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido  
12 nombrados y tomado posesión de sus cargos, y la misma Junta elegirá de su seno un  
13 presidente; Disponiéndose, que si antes de expirar el término de cualquiera de los miembros  
14 de la Junta ocurriere una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará  
15 dicho cargo por el resto del término sin expirar.

16 El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por  
17 negligencia en el desempeño de sus funciones por negligencia en el ejercicio de su profesión  
18 por haber sido convicto de delito grave que implique depravación moral o cuando le haya  
19 sido suspendida, cancelada o revocada su licencia.

20 La Junta, en adición a las otras funciones, deberes y responsabilidades dispuestas en este  
21 subcapítulo tendrá las siguientes:

22 ...

1 a. Autorizar el ejercicio de la profesión de dentista y sus especialidades, la de  
2 asistente dental, [e] higienista dental y *técnico o tecnólogo dental* en el  
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad añade las  
4 disposiciones de esta Ley y los reglamentos adoptados en virtud de la  
5 misma.

6 b....

7 c....

8 d. Adoptar normas para el reconocimiento de escuelas de odontología  
9 extranjeras. Serán reconocidas aquéllas cuyos requisitos de admisión y  
10 programas académicos sean análogos a los que exige la Escuela de  
11 Odontología Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicos de la  
12 Universidad de Puerto Rico con el mismo propósito.

13 e....

14 f. Mantener un registro actualizado de las licencias de técnico o tecnólogo  
15 dental que se expiden consignando el nombre y dirección del profesional,  
16 datos personales, el número de licencia, fecha de expedición y vigencia de la  
17 misma y lo referente a la recertificación.

18 g. Preparar y administrar los exámenes de reválida de técnico o tecnólogo  
19 dental.

20 h. Atender y resolver todas las querellas presentadas por violaciones a las  
21 disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados, en virtud del  
22 mismo, previa notificación y celebración de vista.



1 i. Expedir citaciones por correo certificado con acuse de recibo para la  
 2 comparecencia de testigos o de partes interesadas y requerir la presentación de  
 3 documentos pertinentes a ser utilizados como prueba documental en cualquier  
 4 vista que se celebre para cumplir con los propósitos de esta Ley.

5 j. Adoptar un sello oficial para la tramitación de sus asuntos.”

6 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (4) y se elimina el inciso (6) la Sección 9 de la Ley

7 Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada para que lea como sigue:

8 “Sección 9 - Requisitos de admisión

9 Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer cirugía dental en el Estado  
 10 Libre Asociado de Puerto Rico, deberá cumplir, ante la Junta Dental Examinadora,  
 11 con los siguientes requisitos:

12 (1)...

13 (2)...

14 (3)...

15 (4). Poseer un diploma, o su equivalente de bachillerato en ciencias o predental de  
 16 una universidad reconocida por el Consejo de Educación Supervisor y un diploma o  
 17 su equivalente de cirujano dental expedido por la Escuela de Odontología Medicina  
 18 Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o por  
 19 alguna otra universidad o colegio, caso en el cual la Junta aceptará dicho expediente  
 20 académico del aspirante si éste acredita:

21 (a). Que los requisitos de admisión y el programa académico a base del cual se  
 22 expidió el diploma o su equivalente son análogos a los que exige la Escuela de

1 Medicina Dental Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de  
2 Puerto Rico con el mismo propósito.

3 (b). Que el aspirante cursó, por lo menos, los dos (2) últimos años del curso de  
4 estudios requerido para la expedición de tal diploma o su equivalente en una  
5 universidad o colegio que a juicio de la Junta, tanto por razón de sus programas de  
6 estudios como por el reconocimiento que tenga en el país donde está ubicada, o en  
7 otras jurisdicciones, pueda razonablemente considerarse que es una institución  
8 educativa adecuada y comparable en cuanto a la enseñanza de los antedichos cursos  
9 de estudios con la Escuela de Medicina Dental Odontología del Recinto de Ciencias  
10 Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

11 (5)...

12 (6). Practicar por un período mínimo de un (1) año como odontólogo donde el  
13 Secretario de Salud determine que sus servicios profesionales sean de mejor utilidad  
14 en el sector público mediante autorización especial expedida al efecto por la Junta  
15 Dental Examinadora y bajo la supervisión de dicha Junta. Esta autorización deberá  
16 indicar el pueblo o pueblos donde el aspirante habrá de practicar ese año, la fecha de  
17 su expedición y las fechas de comienzo y expiración de la autorización. Tal  
18 autorización podrá expedirse sólo después que el aspirante haya aprobado los  
19 exámenes a que se refiere el inciso (5) de esta sección.

20 La Junta no reconocerá la validez de un diploma o su equivalente de cirujano  
21 dental en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado, por lo menos, los dos (2)  
22 últimos años del currículo oficial en la escuela dental que lo expide.



1 Los aspirantes que hubieren cursado sus estudios de odontología en una escuela no  
 2 reconocida por la Junta podrán ser admitidos a los exámenes de reválida previa  
 3 presentación de evidencia acreditativa de haber completado, por lo menos, los últimos  
 4 años de estudio requeridos en una escuela de odontología acreditada para la Junta  
 5 Dental Examinadora de Puerto Rico.

6 La Junta referirá a la Escuela de Odontología Medicina Dental de la Universidad  
 7 de Puerto Rico los candidatos que no cumplen con los requisitos para revalidar por ser  
 8 egresados de escuelas no reconocidas para que se determine su posible ubicación en el  
 9 programa existente de ubicación avanzada.

10 La Escuela de Odontología Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de  
 11 acuerdo a sus facilidades y recursos deberá ofrecer anualmente la oportunidad a un  
 12 número de estudiantes graduados de escuelas no reconocidas que así lo soliciten y que  
 13 reúnan los requisitos establecidos por la misma para ser admitidos a los fines de que  
 14  puedan completar dos (2) años de estudio en una escuela acreditada.”

15 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 9A de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según  
 16 enmendada para que lea como sigue:

17 “Sección 9A. – Licencias Provisionales

18 (a) Licencia Provisional para ejercer la Odontología en Instituciones Caritativas y de  
 19 Fines no Pecuniarios: La Junta queda facultada para otorgar licencia provisional para ejercer  
 20 la odontología gratuitamente, exclusivamente en instituciones caritativas y de fines no  
 21 pecuniarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que recomiende el (la) Secretario(a),  
 22 a aquellos profesionales dentistas que reúnan las siguientes cualificaciones:

23 (1)...

1     (2)...

2     El otorgamiento de esta licencia provisional no autoriza la práctica privada de la  
3     odontología. Dicha licencia será efectiva hasta la fecha más cercana en que se celebren los  
4     exámenes de reválida para la concesión de licencias permanentes.

5     Los dentistas que se acojan al beneficio de la esta licencia provisional en particular  
6     quedarán exentos del requisito de colegiación que imponen la Ley núm. Núm. 162 de 13 de  
7     mayo de 1941, según enmendada hasta tanto reciban el derecho a ejercer permanentemente.

8           **(b)**     Licencia Provisional para Estudiantes graduados de Nivel Postdoctoral: La  
9     Junta Dental Examinadora queda facultada para otorgar licencia provisional para ejercer la  
10    odontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a dentistas admitidos a un Programa  
11    Postdoctoral de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, a fin de que  
12     puedan ejercer su profesión, incluyendo la prescripción de medicamentos, dentro del  
13    Programa antes mencionado y según los requisitos académicos de éste. Todo solicitante de  
14    esta licencia provisional deberá cumplir lo siguiente:

15                    (1) Presentar evidencia de haber sido admitidos a Programa Postdoctoral en la  
16                                Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico.

17                    (2) Presentar certificación de la fecha de comienzo y graduación de dicho  
18                                Programa.

19            El otorgamiento de esta licencia provisional no autoriza la práctica privada de la  
20    odontología. Dicha licencia será efectiva hasta que el estudiante complete satisfactoriamente  
21    los requisitos del Programa Postdoctoral, el programa bajo el cual fue admitido notifique a la  
22    Junta Dental Examinadora la baja de dicho estudiante o transcurridos seis (6) años desde el  
23    otorgamiento de la licencia provisional, lo que ocurra primero. La Escuela de Medicina



1 Dental informará a la Junta Dental Examinadora cualquier cambio relacionado a la condición  
2 académica del estudiante dentro del programa graduado.

3 (c) Licencia Provisional para Docente Extranjero en su Desempeño en Institución  
4 Académica: La Junta Dental Examinadora queda facultada para otorgar licencia provisional  
5 institucional docente para ejercer la odontología a aquellos profesionales extranjeros que  
6 reúnan los siguientes requisitos:

7 (1) Presentar evidencia de haber sido contratado(a) como Docente con rango  
8 académico por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de  
9 Puerto Rico.

10 (2) Haber presentado evidencia a la Escuela de Medicina Dental y a  
11 satisfacción de las autoridades universitarias de tener preparación  
12 académica que lo capacita a ejercer como odontólogo en su país de  
13 procedencia.

14 El profesional al que se le otorgue una licencia provisional institucional docente podrá  
15 practicar la odontología únicamente dentro de las instalaciones de la Escuela de Medicina  
16 Dental de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo aquellas instalaciones del Departamento  
17 de Salud que tengan acuerdos de afiliación con el Recinto de Ciencias Médicas de la referida  
18 Universidad. Esta licencia provisional institucional docente le permitirá al profesional  
19 participar en la práctica intramural de la Escuela de Medicina Dental y podrá facturar a  
20 pacientes y compañías aseguradoras por servicios ofrecidos dentro de dicha práctica.

21 Con excepción de los requisitos de admisión y de reválida, los profesionales a quienes  
22 se le otorgue la licencia provisional institucional docente estarán sujetos a las demás  
23 obligaciones aplicables a los dentistas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales



1 como colegiación, educación continuada, recertificación, normas de conducta profesional,  
2 entre otros requisitos. Dicha licencia será efectiva mientras dicho profesional tenga su  
3 nombramiento vigente en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico.  
4 La referida Escuela certificará anualmente a la Junta Dental Examinadora, al comienzo de  
5 cada año, los profesionales que cualifican para esta licencia provisional. Además, la Escuela  
6 de Medicina Dental notificará a la Junta Dental Examinadora cuándo un profesional acogido  
7 a esta licencia provisional finalice sus funciones dentro de dicha institución universitaria. La  
8 notificación antes mencionada deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la  
9 fecha en que el referido profesional cesó sus funciones académicas.”

10 (c) Licencia provisional para Dentistas Graduados del Programa de Ubicación Avanzada  
11 – Internacional que no posean los 90 créditos requeridos por Ley en educación pre-  
12 dental y se han graduado de Programas de Especialidad de la Escuela de Medicina  
13 Dental. La Junta Dental Examinadora queda facultada para otorgar licencia  
14 provisional que reúnan los siguientes requisitos:

15 (1) Los dentistas internacionales graduados de la Escuela de Medicina  
16 Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de  
17 Puerto Rico, los cuales continúen cursando dos años de estudios  
18 post-doctorales en alguna residencia ofrecido por la Escuela de  
19 Medicina Dental y obtengan un Certificado por estos años de  
20 estudio, se le convalide estos estudios post doctorales por los 90  
21 créditos pre-dentales exigidos por esta Ley, pueden solicitar una  
22 licencia para ejercer en Puerto Rico sujeto a que cumpla con los  
23 otros requisitos establezca la Junta.”

1 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925,  
2 según enmendada para que lea como sigue:

3 “Sección 12. – Ejercicio de la cirugía dental

4 Según los términos de esta Ley, se entenderá que ejerce la cirugía dental cualquier  
5 persona que se anunciare mediante letreros, tarjetas, circulares, folletos o periódicos que hará  
6 exámenes de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes,  
7 humanos, con la intención de hacer, o hacer que se haga, operación alguna en ellos,  
8 exceptuando los comerciantes establecidos bona fide en el Estado Libre Asociado de Puerto  
9 Rico que traficaren en instrumentos o materiales usados en dicha práctica, y los médicos; o  
10 que usare la palabra o letras “Doctor en Cirugía Dental” “D.D.S.” o “Doctor en Medicina  
11 Dental”, “D.M.D.”, en conexión con su nombre, o cualquier otro título cuyo propósito sea  
12 designarle o hacerle reconocer como dentista autorizado, de cualquiera de las enfermedades  
13 de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos; o  
14 extraiere piezas dentales o preparare o llenare cavidades en piezas dentales, realizare un  
15 blanqueamiento dental, o corrigiere las irregularidades de la dentadura, o suministre o  
16 colocare dentaduras artificiales, coronas o puentes como sustituto de dientes naturales, o  
17 repare puentes, coronas o dentaduras postizas directamente al público, o tomare cualquier  
18 impresión de las encías humanas en conexión con la manufactura de dentaduras artificiales, o  
19 administrare anestésicos locales o generales, o administrare o prescribiere remedios que sean  
20 o no medicinales, o ejecutare cualquier procedimiento empleado en la enseñanza de la cirugía  
21 dental en una universidad o colegio dental reconocido, o usare o tomare radiografías para el  
22 tratamiento o diagnóstico de dichas enfermedades, exceptuando a los médicos, o bien  
23 gratuitamente o mediante honorarios, salarios o recompensa pagada, directa o indirectamente

1 a él mismo o a cualquier otra persona, o ejercitare una operación o cualquier tratamiento de  
 2 enfermedad o lesión de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos  
 3 adyacentes, humanos, o removiere depósitos calcáreos o manchas en los mismos; o ajustare el  
 4 precio de servicios o tratamientos dentales, o medicinales; o ejerciere o profesare que ejerce  
 5 la cirugía dental en cualquiera de sus ramas; o recetare para curar o tratar cualquiera de las  
 6 enfermedades, lesiones, deficiencia, deformidad o condición física de los dientes, huesos  
 7 maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos; o realizare cualquiera otra  
 8 operación o hiciere cualquier otro examen con el propósito de ejecutar o permitir que se  
 9 ejecute cualquier operación de los mismos.

10 Los cirujanos dentistas cualificados como cirujanos orales y maxilofaciales tendrán  
 11 autoridad para realizar admitir y examinar, incluyendo exámenes físicos e historiales  
 12 médicos, tratar y dar de alta a sus pacientes en los hospitales de Puerto Rico. A los efectos de  
 13 esta sección se entiende por "cualificados" aquellos dentistas que poseen un certificado de  
 14 entrenamiento post doctoral en cirugía oral y maxilofacial otorgado por una institución  
 15 hospitalaria o de enseñanza superior, debidamente certificada por las autoridades pertinentes  
 16 de Puerto Rico.

17 Artículo 5.- Se enmienda el cuarto párrafo y se añade un nuevo inciso (9) a la Sección  
 18 12A de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada para que lea como sigue:

19 "Sección 12A – Especialidades

20 ...

21 ...

22 ...

1 Se faculta a la Junta para expedir certificados de especialidades en las áreas de salud  
 2 pública oral, patología oral, cirugía dental oral, ortodoncia, odontología pediátrica,  
 3 periodoncia, prostodoncia, y endodoncia y radiología maxilo facial a todo dentista licenciado  
 4 conforme con las disposiciones de esta Ley, sea miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas  
 5 de Puerto Rico y que cumpla con los requisitos que se disponen en esta sección.

6 (1)...

7 (2)...

8 (3)...

9 (4)...

10 (5)...

11 (6)...

12 (7)...

13 (8)...

14 (9) Radiología Oral y Maxilo facial - Es la disciplina de la interpretación y producción  
 15 de imágenes radiográficas usadas en el diagnóstico y manejo de enfermedades, desordenes y  
 16 condiciones del área oral y maxilo facial."

17 ~~Artículo 2:~~ Artículo 6. - Se añade una nueva Sección añaden las nuevas Secciones 15A,  
 18 15B, 15C, 15D, 15E, 15F, 15G, 15H y 15I a la Ley Núm. 75 de del 8 de agosto de 1925,  
 19 según enmendada para que lea como sigue:

20 "Sección 15A- Autorización a la Práctica de Técnico o Tecnólogo Dental

21 Se autoriza el ejerció de la práctica de técnico o tecnólogo dental sujeto a las  
 22 disposiciones de esta Ley.

1 *A) Sección 15 B - Definiciones.*

2 Para propósito de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a  
3 continuación se expresa:

4 (1) *Tecnólogo dental o Técnico dental: - Significa la persona que prepara*  
5 *sobre materia inerte ~~trabajo~~ trabajos de prótesis dental, por prescripción*  
6 *escrita de un dentista autorizado, para serle entregado este trabajo al dentista*  
7 *solicitante.*

8 (2) *Laboratorio dental.- Significa el lugar donde ejerce su oficio el tecnólogo*  
9 *dental.*

10 (3) *Junta. - Significa la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico.*

11 (4) *Licencia. - Significa todo documento debidamente expedido por la Junta*  
12 *en el que se certifique que la persona a cuyo favor se ha expedido es un*  
13 *tecnólogo dental debidamente autorizado para ejercer la profesión según las*  
14 *disposiciones de ~~este Capítulo~~ esta Ley.*

15 (5) *Secretario. - Significa el Secretario del Departamento de Salud del Estado*  
16 *Libre Asociado de Puerto Rico.*

17 (6) ~~*Recertificación. - Significa el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 11*~~  
18 ~~*de 23 de junio de 1976, según enmendada, para las profesiones de salud.*~~

19 ~~*B) Deberes y Facultades.*~~

20 ~~*Serán deberes y facultades de la Junta:*~~

21 (1) ~~*Adoptar aquellas reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los*~~  
22 ~~*propósitos este Capítulo de esta Ley.*~~

1 ~~(2) Evaluar todas las solicitudes de licencias y recertificaciones sometidas ante la~~  
2 ~~Junta.~~

3 ~~(3) Autorizar el ejercicio de la profesión de tecnólogos dentales en el Estado Libre~~  
4 ~~Asociado de Puerto Rico, mediante la concesión de licencias y establecer los~~  
5 ~~mecanismos necesarios para la recertificación de los profesionales, según las~~  
6 ~~disposiciones de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.~~

7 ~~(4) Expedir, denegar, suspender, duplicar o revocar licencias, por las razones que se~~  
8 ~~consignan en este Capítulo.~~

9 ~~(5) Mantener un registro actualizado de las licencias que se expiden consignando el~~  
10 ~~nombre y dirección del profesional, datos personales, el número de licencia, fecha de~~  
11 ~~expedición y vigencia de la misma y lo referente a la recertificación.~~

12 ~~(6) Preparar y administrar los exámenes de reválida.~~

13 ~~(7) Desarrollar un sistema de información y registro que permita establecer una~~  
14 ~~relación estadística entre los resultados de la reválida y las características de los~~  
15 ~~aspirantes, tales como: edad, sexo, escuela de donde provienen e índice académico,~~  
16 ~~entre otros.~~

17 ~~(8) Atender y resolver todas las querellas presentadas por violaciones a las~~  
18 ~~disposiciones de este Capítulo o de los reglamentos adoptados, en virtud del mismo,~~  
19 ~~previa notificación y celebración de vista.~~

20 ~~(9) Expedir citaciones por correo certificado con acuse de recibo para la~~  
21 ~~comparecencia de testigos o de partes interesadas y requerir la presentación de~~  
22 ~~documentos pertinentes a ser utilizados como prueba documental en cualquier vista~~  
23 ~~que se celebre para cumplir con los propósitos de este Capítulo. De no comparecer~~



1 ~~las partes o testigos debidamente notificados o de no haber entrega de los~~  
 2 ~~documentos requeridos, la Junta podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera~~  
 3 ~~Instancia para requerir la comparecencia o la entrega de prueba documental. La~~  
 4 ~~desobediencia a tal orden constituirá desacato al tribunal.~~

5 ~~(20) Tomar declaraciones y juramentos y recibir las pruebas que le fueren sometidas~~  
 6 ~~en relación con los asuntos de su competencia.~~

7 ~~(11) Cumplir con lo establecido en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según~~  
 8 ~~enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del~~  
 9 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al ejercer las facultades que se le conceden~~  
 10 ~~mediante este Capítulo para reglamentar, investigar y adjudicar los asuntos bajo su~~  
 11 ~~jurisdicción.~~

12 ~~(12) Adoptar un sello oficial para la tramitación de sus asuntos.~~

13 ~~Ⓒ) Sección 15C - Requisitos para el otorgamiento de licencias de técnico o tecnólogo~~  
 14 ~~dental.~~

15 La Junta concederá licencia de técnico o tecnólogo dental a todo aspirante que  
 16 *cumpla con los siguientes requisitos:*

17 (1) *Tener dieciocho (18) años de edad, o más.*

18 (2) *Haber residido ininterrumpidamente en Puerto Rico durante los seis (6) meses*  
 19 *anteriores a la solicitud de examen, salvo salidas esporádicas del país.*

20 (3) *Presentar ante la Junta Examinadora un diploma o certificado de graduación, así*  
 21 *como una transcripción de créditos oficial del expediente académico, acreditativos de*  
 22 *que el aspirante ha aprobado o completado un curso, grado asociado o diploma en*  
 23 *tecnología dental en una escuela técnica, colegio, universidad o institución educativa*



1 acreditada o reconocida por el Departamento de Educación o el Consejo de  
2 Educación ~~Superior~~ de Puerto Rico.

3 (4) Aprobar el examen ofrecido por la Junta.

4 La Junta, previa consulta y asesoría del Consejo de Educación ~~Superior~~ de Puerto  
5 Rico y del Departamento de Educación establecerá por reglamento los requisitos de cursos,  
6 estudios o créditos académicos específicos que deberán tener aprobados los aspirantes a  
7 ejercer como tecnólogos dentales. Cualquier cambio adoptado por la Junta en relación a los  
8 requisitos antes señalados será de aplicación a aquellos estudiantes que inicien los estudios  
9 con posterioridad a la ampliación o modificación de los mismos.

10 ~~D)~~ Sección 15D- Exámenes - Técnico o Tecnólogo Dental

11 La Junta ofrecerá un examen teórico y práctico por lo menos dos (2) veces al año. La  
12 Junta establecerá en la primera reunión de cada año las fechas de dichos exámenes. Tales  
13 exámenes cubrirán las materias y se conducirán en la forma en que la Junta por reglamento  
14 disponga. El examen se ofrecerá en inglés o español a elección del aspirante.

15 La Junta obtendrá el asesoramiento de profesionales expertos en las técnicas de  
16 confeccionar exámenes para asegurar la validez de los mismos como instrumentos para  
17 medir conocimientos y destrezas.

18 Toda persona que, a partir de la vigencia de esta ley, repruebe el examen de reválida  
19 en tres (3) ocasiones distintas, no podrá someterse a un nuevo examen hasta tanto presente a  
20 la Junta prueba satisfactoria de que ha tomado y aprobado el o los cursos que sean  
21 pertinentes, luego de haber sido evaluada su situación particular por la Junta. ~~Una vez la~~  
22 ~~persona hubiese tomado y aprobado el o los cursos aquí requeridos podrá tomar el examen~~  
23 ~~en dos (2) ocasiones adicionales.~~

1            *De no estar disponibles estos cursos, el aspirante, previa autorización expresa de la*  
2 *Junta, podrá tomar la reválida sin que se le exija el requisito de tomar dicho curso.*

3            *La Junta adoptará normas que garanticen a los aspirantes que no aprueben la*  
4 *reválida el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la*  
5 *puntuación y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen. Se concederá un*  
6 *término de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se le notifique el resultado del*  
7 *examen, a cualquier persona que haya tomado examen para que radique cualquier alegación*  
8 *en su favor, en cuanto a la calificación de los exámenes. Los papeles de examen de los que*  
9 *lo hayan aprobado podrán ser destruidos después de transcurridos los noventa (90) días*  
10 *anteriormente mencionados. La Junta retendrá la evidencia de examen de las últimas dos (2)*  
11 *ocasiones de la persona reprobada, con el propósito de facilitar el procedimiento establecido*  
12 *en esta sección.*

13           *Asimismo, proveerán para que antes de presentarse al examen el aspirante reciba*  
14 *orientación que le familiarice con el procedimiento de reválida: las normas que rigen la*  
15 *administración del examen; el tipo de examen y el método de evaluación del mismo, así como*  
16 *la reglamentación de la Junta.*

17           *La Junta preparará y publicará un manual contentivo de toda la información relativa*  
18 *al examen de reválida, copia del cual estará a la disposición y entregarse previa*  
19 *presentación de un comprobante por la cantidad de veinte y cinco (25) dólares a toda*  
20 *persona que solicite ser admitido para tomar el examen.*

21           *La Junta podrá revisar el costo de este manual de reválida, de tiempo en tiempo,*  
22 *tomando como base los gastos de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a*  
23 *cobrase no podrá exceder del costo real que tales gastos representen.*



1 ~~E)~~ Sección 15E- Derechos de exámenes y de licencias.

2 La Junta cobrará los derechos mediante giro bancario, de correo o cheque  
3 certificado a nombre del Secretario de Hacienda. Los costos de exámenes y licencias serán  
4 establecidos en el Reglamento General o por Resolución de la Junta ~~Examinadora~~: por  
5 examen, por licencia, por reexamen, por duplicado de licencia extraviada o perdida, por  
6 recertificación y registro y por licencia por reciprocidad.

7 Los derechos cobrados por la Junta ~~Examinadora~~ no serán devueltos bajo ningún  
8 concepto. Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo de Salud para uso de la  
9 Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de  
10 Salud, según lo dispone la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

11 La licencia de técnico o tecnólogo dental se expedirá por tres años (3), y es renovable  
12 por igual término, sin examen, mediante el ~~pago correspondiente~~ y los pagos  
13 correspondientes, la presentación de los requisitos ~~establecidos en el reglamento de~~ y  
14  cursos educación continuada establecidos por la Junta.

15 Si un técnico dental dejare de renovar o registrar la licencia, podrá ser sancionado  
16 por la Junta Dental Examinadora con la suspensión de licencia, amonestación y/o multa  
17 administrativa.

18 ~~F)~~ Sección 15F- Denegación, suspensión, cancelación y revocación de licencias.

19 La Junta podrá denegar, suspender, cancelar o revocar una licencia de técnico o  
20 tecnólogo dental o imponer un periodo de prueba si, previa notificación y audiencia, se  
21 determina que el aspirante o el tenedor de licencia ha incurrido en cualquiera de las  
22 siguientes prácticas:

23 (1) Se dedique al uso de drogas o uso habitual bebidas intoxicantes.

1       (2) *Haya sido convicto por un delito grave o menos grave que implique depravación*  
2       *moral.*

3       (3) *Haya obtenido o tratado de obtener la licencia mediante engaño, fraude, falsa*  
4       *representación o impostura.*

5       (4) *Haya observado una conducta negligente o irresponsable en el desempeño de sus*  
6       *funciones como tecnólogo dental.*

7       (5) *Haya incurrido en conducta constitutiva de competencia desleal dentro de la*  
8       *práctica de la tecnología dental, según se defina la "competencia desleal" por el*  
9       *reglamento de la Junta.*

10      (6) *Realice cualquiera de los actos que prohíbe esta Ley.*

11      (7) *Haya sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.*

12      (8) *Preste falso testimonio en beneficio de una persona que haya solicitado el examen*  
13      *de reválida, o en cualquier investigación de querellas presentadas ante dicha Junta*  
14      *por violaciones a las disposiciones de ~~este Capítulo~~ esta Ley y sus reglamentos.*

15      (9) *Altere o falsifique cualquier documento o material con la intención maliciosa de*  
16      *engañar a los miembros de la Junta en el desempeño de sus funciones oficiales.*

17      (10) *Incumpla con el requisito de educación continuada y registro dispuesto en la Ley*  
18      *Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.*

19      (11) *Estar activo en la profesión con la licencia vencida.*

20      (12) *No recertificar y/o registrar la licencia.*

21      (13) *Viola o incumpla alguna ley, reglamento, orden, decisión, requerimiento o*  
22      *resolución de la Junta debidamente acordada o emitida y/o del Departamento de*  
23      *Salud.*



1           (14) *Su conducta o condición física constituya un peligro para la salud pública.*

2           (15) *Practique la profesión de dentista, higienista, o asistente, técnico o tecnólogo*  
3 *dental sin licencia.*

4           *La decisión en términos legales de la Junta denegando, suspendiendo o revocando*  
5 *una licencia se registrará en el trámite de reconsideración, revisión judicial y vista*  
6 *administrativa en lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según*  
7 *enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de*  
8 *Puerto Rico.*

9           *Además, todos los procedimientos de reglamentación, investigación y adjudicación*  
10 *que surjan ante la Junta, así como la revisión judicial de las decisiones finales que ésta*  
11 *emita, se registrarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,*  
12 *según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el*  
13 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

14           Ⓞ Sección 15 G- Actos prohibidos.

15 *Se prohíbe a los técnicos dentales:*

16           (1) *Intervenir directamente con el paciente dental con el propósito de realizar tareas*  
17 *que por ley de correspondan a un médico o a un dentista.*

18           (2) *Tener en su laboratorio dental un sillón dental, instrumentos clínicos o medicinas.*  
19 *Los instrumentos, equipos, medicinas o drogas que se hallaren en un laboratorio*  
20 *dental en violación de lo aquí dispuesto podrán ser confiscados de acuerdo a lo*  
21 *dispuesto en la ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de*  
22 *Confiscaciones de 2011”. Si se sostuviera la legalidad de la confiscación o si no se*  
23 *impugnare la misma dentro de los términos prescritos en dicha sección, los artículos*

1 serán traspasados a la Escuela de ~~Odontología~~ Medicina Dental del Recinto de  
 2 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o al Departamento de Salud del  
 3 Estado Libre Asociado para ser usados en cualesquiera de estas entidades  
 4 gubernamentales o para ser destruidos cuando resultaren inservibles o inadecuados.

5 (3) Usar después de sus nombres las siglas o abreviaciones M.D., D.M.D., D.D.S. o  
 6 cualquier otra que no sea debidamente autorizada por la Junta ~~Examinadora de~~  
 7 ~~Tecnólogos Dentales~~.

8 ~~H) Licencias sin examen.~~

9 ~~Toda persona que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley y pruebe a~~  
 10 ~~satisfacción de la Junta haber ejercido la ocupación de técnico dental en el Estado Libre~~  
 11 ~~Asociado de Puerto Rico por un término no menor de dos (2) años, previo al 24 de junio de~~  
 12 ~~1971, podrá solicitar y obtener una licencia de técnico dental sin ser sometido a examen.~~

13 ~~I) Exenciones.~~

14 ~~Toda persona que haya ejercido la práctica de la técnica dental en el Estado Libre~~  
 15 ~~Asociado de Puerto Rico previo al 24 de junio de 1971 y que llene los demás requisitos~~  
 16 ~~exigidos en esta Ley, podrá solicitar y obtener una licencia de técnico dental sin presentar~~  
 17 ~~diploma o certificado de una escuela. A esos fines deberá someter ante la Junta~~  
 18 ~~Examinadora un certificado expedido por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico o~~  
 19 ~~declaraciones juradas por lo menos de dos (2) profesionales dentistas licenciados y~~  
 20 ~~facultados en el ejercicio de su profesión y que sean miembros activos del Colegio de~~  
 21 ~~Cirujanos Dentistas de Puerto Rico acreditando que han practicado la técnica dental por~~  
 22 ~~espacio de dos (2) años continua, ininterrumpidamente y competentemente.~~

23 ~~J) Sección 15H - Penalidades.~~

1 *Toda persona que ejerza la tecnología dental no estando legalmente autorizado para*  
 2 *ello, o que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave*  
 3 *y ~~convicta que fuere será castigada con una multa no menor de quinientos (500) dólares ni~~*  
 4 *~~mayor de cinco mil (5000.00) dólares, o pena de reclusión por un término no menor de (6)~~*  
 5 *~~meses ni mayor de tres (3) años, será sancionado con pena de reclusión que no excederá seis~~*  
 6 *(6) meses o con una multa no menos de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción*  
 7 *del tribunal. Cualquier aspirante, técnico dental o tecnólogo dental que viole cualquiera de*  
 8 *las disposiciones de esta Ley; podrá ser sancionado por la Junta, previa notificación y*  
 9 *celebración de vista, con multa administrativa que no excederá de mil (\$1,000) cinco mil*  
 10 *~~(\$5,000.00) dólares por cada violación La multa podrá imponerse en adición a cualquier~~*  
 11 *otra sanción o medida autorizada por Ley o Reglamento.*



12 *K) Sección 15I - Reciprocidad.*

13 *Se autoriza a la Junta a expedir licencias sin examen a aquellos tecnólogos dentales que*  
 14 *así lo soliciten y que posean licencia de tecnología dental expedida en cualquier estado de*  
 15 *los Estados Unidos con los cuales la Junta tenga establecidas relaciones de reciprocidad y/o*  
 16 *si a juicio de la Junta el solicitante cumple con los requisitos que exige ~~este Capítulo~~ esta*  
 17 *Ley y los reglamentos que en virtud del mismo apruebe la Junta.*

18 *Artículo 7.- Exenciones para Recertificación de Técnicos o Tecnólogos Dentales*

19 *Toda persona que haya ejercido la práctica de Técnico o Tecnólogo Dental a tenor con las*  
 20 *disposiciones de la Ley Núm. 97 del 24 de junio de 1971, según enmendada, que haya*  
 21 *cumplido con los demás requisitos exigidos por la Junta, y no haya podido renovar su*  
 22 *Licencia a partir de junio de 2009, podrá solicitar su renovación dentro de los siguientes*

1 sesenta (60) días posterior a la aprobación esta ley. El solicitante tendrá tres (3) años para  
2 completar los requisitos de Educación Continuada que establezca la Junta.

3 ~~Artículo 3:~~ Artículo 8. - Reglamentación

4 ~~La Junta Dental Examinadora estará facultada para adoptar la reglamentación necesaria o~~  
5 ~~enmendar la reglamentación existente con el fin de lograr la implementación de esta Ley.~~

6 Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, la  
7 Junta Dental Examinadora revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos,  
8 con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

9 Artículo 9.- Se deroga en su totalidad la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según  
10 enmendada.

11 ~~Artículo 4:~~ Artículo 10. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.



## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa6<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

22 de octubre de 2015

## INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 850

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 850, con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

## ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 850, titulado:

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, mejor conocida como "Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico" a los fines de autorizar a los doctores en quiropráctica a ejercer la práctica de la acupuntura.

La Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, es la que establece la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico y regula el ejercicio de dicha profesión en nuestro país. Los profesionales quiroprácticos intervienen para mejorar la salud de las personas a través de la manipulación y ajustes de la columna vertebral con el propósito de corregir desviaciones y dislocaciones que ejercen presión sobre los nervios, partiendo del hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todos los sistemas del cuerpo. La quiropráctica persigue la curación de diversas enfermedades sin el uso de fármacos ni cirugías por lo que es un método de tratamiento natural. Los profesionales que ejercen la quiropráctica en Puerto Rico, en primer lugar, deben haber completado un grado de bachillerato que contenga créditos en ciencias

naturales, seguido de cuatro años de especialización en quiropráctica, la cual cuenta con cursos similares a los tomados por aspirantes a un grado de doctor en medicina. Además, los quiroprácticos, para ejercer su práctica legalmente en Puerto Rico deben aprobar exámenes nacionales y poseer una licencia emitida por el Estado.

Actualmente, existen disposiciones en Ley que no permiten a los profesionales en la quiropráctica practicar la acupuntura. La acupuntura es una técnica de medicina tradicional china mediante la cual se insertan y se manipulan filamentos en el cuerpo cuyo propósito es mejorar el bienestar del paciente. Dicha práctica debe realizarse en puntos específicos para ayudar a establecer un balance en el flujo de energía, a través de las líneas que cruzan el cuerpo humano. En Puerto Rico, solamente aquellas personas con un grado de doctor en medicina pueden tomar los cursos para la capacitación en acupuntura y por consiguiente, practicarla; es la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, quien mediante reglamentación determina los requisitos de entrenamiento y experiencia a estos fines.

 El propósito del P. del S. 850 es enmendar la Ley Núm. 493, para autorizar a los profesionales en quiropráctica, admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico a ejercer la práctica de la acupuntura, condicionado a los requisitos de entrenamiento, experiencia y cursos de acupuntura en instituciones debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico que establezca la Junta Examinadora de Quiroprácticos, mediante reglamentación. Esta medida persigue ampliar el acceso de más personas a los servicios de la acupuntura como una opción terapéutica adicional a su disposición.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Con el fin de realizar un análisis responsable enmarcado en los principios de apertura y transparencia, esta comisión solicitó la opinión y recomendaciones de las instituciones y personas interesadas en los asuntos afectados por esta medida. Las siguientes personas o instituciones expresaron sus comentarios por escrito: Administración de Seguros de Salud (ASES), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Recinto de Ciencias Médicas Escuela de Medicina, Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Estado Libre Asociado, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico, Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico, Dr. Ernest Loveland, Dra. Irma Sierra, Asociación de Acupuntura Médica, Inc., Dr. Elfren F. Rios

Santiago, Dr. Carlos C. Marrero Plaud y la Dra. Ginnette Sánchez.

**La Administración de Seguros de Salud (ASES)**, expresó por escrito lo siguiente:

La Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” define a los quiroprácticos o doctores en quiropráctica como “Profesionales de la Salud” e incluye su cuidado como servicio de salud y tratamiento a que todo paciente, usuario o consumidor tiene derecho a escoger y tener acceso, si la cubierta provista por su plan de salud se extiende a cualquier servicio que los quiroprácticos o doctores en quiropráctica estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico. No obstante, la técnica de la acupuntura está expresamente excluida de la actual cubierta de Mi Salud, aun practicada por un doctor en medicina. ASES, detalló algunos de los riesgos que pueden surgir debido a la práctica de la acupuntura como que está contraindicada en embarazadas, en situaciones de urgencia, como en pacientes con tumores malignos y con trastornos hemorrágicos. Además, durante el proceso de acupuntura pudieran presentarse convulsiones o desvanecimientos, por ende, la aplicación incorrecta de la acupuntura puede ser de gravedad para la persona. Dicho esto, el surgimiento de las complicaciones podría requerir de la asistencia de doctores en medicina o profesionales de la salud con conocimientos más allá de la quiropráctica.

 ASES, entiende necesario que cualquier proyecto de ley que autorice a otros profesionales que no sean doctores en medicina al ejercicio de la acupuntura, debe establecer exigencias en cuanto a la preparación profesional, académica y técnica para salvaguardar el bienestar y la seguridad de todos los pacientes. Cabe destacar, que ASES concede deferencia a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica por ser el organismo en quien descansa la jurisdicción sobre este asunto y **evitó asumir una postura** sobre la medida hasta tanto se presente mayor análisis.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, presentó sus comentarios por escrito sobre el Proyecto del Senado 850. OGP, **no asumió postura** en torno a la medida, sin embargo, estableció que esta no representa un impacto fiscal adverso sobre el presupuesto de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, debido a que no dispone de asignaciones presupuestarias.

**El Recinto de Ciencias Médicas Escuela de Medicina** expresó que **no emitiría**

recomendaciones en relación a la medida debido a que no cuenta con un currículo en el área de quiropráctica.

La Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Estado Libre Asociado, expuso por escrito que los profesionales de la quiropráctica obtienen la capacitación necesaria para entender el sistema esquelético, muscular y nervioso del ser humano; además, la preparación en la quiropráctica les concede una base fundamental de estudios sobre la relación directa entre el cerebro, los nervios y la energía que se transmite a los órganos y tejidos. Dicho esto, la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Estado Libre Asociado **endosó la medida** sosteniendo que los profesionales de la quiropráctica en Puerto Rico, son profesionales de la salud idóneos y capacitados para la preparación académica y práctica, cuyo propósito es ofrecer la técnica de acupuntura. **Esta postura fue condicionada a que se enmiende el proyecto, para que donde expresa sobre la acreditación de instituciones a través de la entidad “Consejo de Educación Superior de Puerto Rico”, sea sustituido por Consejo de Educación de Puerto Rico, como debe ser.**

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), presentó sus comentarios por escrito, donde se expresó a favor de autorizar a los doctores en quiropráctica, admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico a ejercer la práctica de la acupuntura. ACODESE, entiende que esta medida contiene las disposiciones necesarias para salvaguardar los intereses de los pacientes, por lo que no existe razón para prohibir de ejercer la acupuntura a los quiroprácticos, específicamente señalaron la siguiente línea: *“a los quiroprácticos que presenten credenciales ante la Junta Examinadora de Quiroprácticos, quien mediante reglamentación al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia necesaria para dicha práctica, los cuales incluirán un mínimo de 220 horas contacto en cursos de acupuntura en instituciones debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.”* En vista de las garantías establecidas, ACODESE **endosa la presente medida.**

La Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR), se expresó a favor del Proyecto del Senado 850, expresando por escrito que la quiropráctica es una de las ciencias de la salud con mayor aceptación en Puerto Rico y en Estados Unidos. Los profesionales de la quiropráctica ejerciendo en Puerto Rico ofrecen servicios costo efectivos y naturales a los

pacientes, respaldados por una preparación obtenida de diferentes Universidades Acreditadas de Estados Unidos. La JEQPR, respalda el Proyecto del Senado 850, en la medida que atempera la práctica de la quiropráctica en Puerto Rico a las tendencias de la práctica en los Estados Unidos y porque pone a disposición del pueblo y del estado más alternativas efectivas y costo eficientes.

La Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico (AQPR), emitió sus comentarios por escrito, endosando la medida, donde estableció que el doctor quiropráctico cuenta con una educación basada en un bachillerato en ciencias naturales más un doctorado en Quiropráctica el cual consta de dos años de ciencias como Inmunología, Bioquímica, Fisiología, Anatomías, Neurologías, entre otros, y dos años de especialización en Quiropráctica e internado en algún hospital aprobado. Por otra parte, expresaron que más de la mitad de los Estados Unidos proveen certificados de educación de acupuntura a los quiroprácticos que deseen ejercer en sus oficinas privadas, el cual en algunos estados exige de 200 a 1000 horas, así como una reválida de acupuntura, y que además hayan pasado la reválida por el National Board of Chiropractic Examiners. La AQPR, expuso que en Puerto Rico, se establecerán exigencias cónsonas a las mencionadas, entiéndase 200 horas o más de educación en acupuntura, pasar la reválida de acupuntura y las exigencias de acupuntura del Departamento de Salud. Según lo estipulado, los doctores en quiropráctica estarán capacitados para practicar la acupuntura, en vista de que estos cuentan con el conocimiento de doctor en quiropráctica y tendrán las horas mínimas necesarias para la certificación de Acupuntura.

El Doctor en Quiropráctica Ernest L. Loveland, sometió su ponencia por escrito, a favor de la medida. En sus expresiones indica que respecto al debate de la preparación de los Doctores en Quiropráctica contra la preparación de los Doctores en Medicina, los currículos de estos guardan más similitudes que diferencias, según un estudio investigativo realizado por "Alternative Therapies". Según, el Dr. Loveland, los Quiroprácticos, poseen una cantidad razonable de horas, en asignaturas como Anatomía, Fisiología y Patología, lo cual los capacita para ejercer la acupuntura en Puerto Rico. Esta medida atempera el alcance de la práctica de los quiroprácticos a la tendencia en más de treinta jurisdicciones de Estados Unidos, donde se practica la acupuntura legalmente. En su ponencia, menciona algunos datos sobre la profesión de la quiropráctica que validan su capacidad para ejercer la acupuntura como la seguridad que representa el tratamiento alterno, la costo efectividad dadas sus ventajas en términos de la pronta

recuperación del paciente y la satisfacción del paciente debido a la rapidez de los resultados de la quiropráctica en comparación con otros tratamientos especializados.

La **Dra. Irma Sierra**, presentó su ponencia por escrito a favor de la medida, donde concurre con los argumentos emitidos por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico y del Doctor Ernest L. Loveland.

La **Asociación de Acupuntura Médica, Inc.**, presentó su postura por escrito en contra de la medida. La Asociación entiende que los médicos son los profesionales capacitados con adiestramientos necesarios, conocimiento y entrenamiento para tratar las complicaciones que puedan surgir del tratamiento con acupuntura. Por otra parte, la aplicación de agujas y otros medios para estimular los puntos de acupuntura en el cuerpo, no son parte de la definición de la profesión de la quiropráctica y estos no cuentan con el entrenamiento, ni experiencia para practicar el procedimiento de la acupuntura y/o tratar las complicaciones que puedan surgir del mismo, esbozó la asociación. Por último, la asociación estableció que los médicos deben adquirir una póliza de impericia médica para el procedimiento de Acupuntura, la cual es costosa por responder a un procedimiento invasivo, exponiendo así, sus razones para **no aprobar** el P del S 850.

El **Dr. Elfren F. Rios Santiago** y el **Dr. Luis A. Luna** sometieron sus comentarios por escrito en torno al P. del S. 850, donde **no endosan la medida**. El Dr. Ríos y el Dr. Luna comentan que el cambio propuesto por la medida es totalmente innecesario, pues, son los médicos los autorizados a practicar la acupuntura, conforme a la resolución del Tribunal de Médicos núm. 17, publicada el 15 de agosto de 1986. Además, los médicos cuentan con la capacidad y el equipo idóneo para determinar las causas del dolor y pueden administrar la acupuntura dentro un programa médico completo que incluya la administración de medicamentos en coordinación con la acupuntura. Estos señalan que la naturaleza de la práctica de la acupuntura no se encuentra descrita en la definición de la profesión de la quiropráctica, dado que esta última centra su especialización en la manipulación o el ajuste de las articulaciones.

En sus ponencias escritas el **Dr. Carlos C. Marrero Plaud** y la **Dra. Ginnette Sánchez** **no favorecen la aprobación de la medida**, exponiendo que los quiroprácticos no cuentan con la

formación médica necesaria para practicar la acupuntura. Los planteamientos del Dr. Marrero Plaud y de la Dra. Sánchez, coinciden con los del Dr. Ríos Santiago y de la Asociación de Acupuntura Médica, Inc.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, actuando bajo los principios de inclusión y apertura ha hecho una investigación y análisis riguroso en torno a la práctica y naturaleza de la acupuntura que incluyó el insumo de diversas instituciones y personas de interés. La Comisión consideró necesario el estudio de la definición y las competencias de los doctores en medicina y quiropráctica, así como las regulaciones vigentes en otras jurisdicciones de los Estados Unidos para emitir una recomendación informada sobre la medida en cuestión. Basado en ello, esta medida atempera el alcance y la práctica de la acupuntura en Puerto Rico a la tendencia en más de treinta jurisdicciones, autorizando a los doctores en quiropráctica al ejercicio de la acupuntura, entendiendo que su preparación y capacitación resulta cónsona con la aplicación de dicha práctica.

Esta medida pone a disposición del pueblo y del estado alternativas efectivas y costo eficiente en busca de una mejor calidad de vida, condicionado a que se cumpla con el entrenamiento, experiencia y cursos de acupuntura en instituciones debidamente acreditadas por el Consejo Educación Superior de Puerto Rico y otras salvaguardas a establecerse por la Junta Examinadora de Quiroprácticos y el Departamento de Salud. Dicho esto, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. del S. 850, con el entirillado electrónico que le acompaña.

  
**Hon José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 850**

16 de diciembre de 2013

Presentado por los señores *Dalmau Santiago* y *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud y Nutrición*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, mejor conocida como “Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico” a los fines de autorizar a los doctores en quiropráctica a ejercer la práctica de la acupuntura; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, es la que regula el ejercicio de la profesión de quiropráctico en Puerto Rico. La quiropráctica es la rama de la salud que se basa en el hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todas las células, tejidos, órganos y sistemas del cuerpo. Mediante ajustes y manipulaciones, el quiropráctico corrige desvíos y dislocaciones parciales de la columna vertebral que ejercen presión sobre los nervios, liberando la transmisión de energía vital del cerebro a los órganos, los tejidos y las células del cuerpo humano, ayudando en la curación de diversas enfermedades. Esta rama de la salud se entiende como un método de tratamiento natural, ya que no emplea ningún tipo de fármaco ni cirugía.

Los doctores en quiropráctica, como requisito para la obtención del grado, deben contar con un grado de bachillerato, que incluya estudios en ciencias naturales, para luego cursar cuatro años de especialización en quiropráctica, en los cuales se toman la gran mayoría de cursos similares a los que toman los doctores en medicina. Además, son sometidos a rigurosos exámenes nacionales y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica.



Por otra parte, la acupuntura es una técnica de medicina tradicional china que trata de la inserción y la manipulación de filamentos en el cuerpo con el objetivo de restaurar la salud y el bienestar del paciente. Estas inserciones se realizan en puntos claves para ayudar a establecer un balance en el flujo de energía, a través de las líneas o meridianos que cruzan el cuerpo humano. La Organización Mundial de la Salud ha publicado documentos y guías para animar los estudios clínicos de esta disciplina médica como un camino para validar la acupuntura, mejorando su aceptación por la medicina moderna, y así extendiendo su uso como una simple, barata y efectiva opción terapéutica. Actualmente, la práctica de la acupuntura está autorizada a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión médica en Puerto Rico que presenten credenciales ante la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, quien mediante reglamentación al efecto determina los requisitos de entrenamiento y experiencia. Los cursos para la capacitación en acupuntura son tomados una vez la persona tiene su grado de doctor, ya que es un requisito para tomar los mismos.

Ambas ramas o técnicas de la salud, tanto la quiropráctica como la acupuntura, son muy cónsonas, ya que parten de una visión de tipo natural para el tratamiento de las enfermedades, utilizando como parte de su fundamento el flujo de la energía vital a través del cuerpo humano. Además, los doctores en quiropráctica tienen la capacidad y el conocimiento necesario para que, mediante la aprobación de los cursos correspondientes, al igual que los doctores en medicina, puedan brindar los servicios de acupuntura, y de esta manera complementar y ampliar mediante prácticas naturales sus servicios de salud.

Por las razones antes expuestas y buscando ampliar la oportunidad de que los servicios de acupuntura le puedan llegar a más personas, y de esta forma, beneficiarse de esta opción terapéutica, esta Asamblea Legislativa busca autorizar a los doctores en quiropráctica, admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico a ejercer la práctica de la acupuntura.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. - Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 493 de 15 de
- 2 mayo de 1952, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 8.- Licencia – Facultades conferidas

1 Una licencia para ejercer la quiropráctica, expedida en virtud de las disposiciones de  
2 esta Ley, autoriza a su tenedor a:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ~~El ejercicio de la acupuntura a los quiroprácticos que presenten credenciales~~  
7 ~~ante la Junta Examinadora de Quiroprácticos, quien mediante reglamentación~~  
8 ~~al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia necesaria~~  
9 ~~para dicha práctica, los cuales incluirán un mínimo de 220 horas contacto en~~  
10  ~~cursos de acupuntura en instituciones debidamente acreditadas por el Consejo~~  
11 ~~de Educación Superior de Puerto Rico. Autorizar el ejercicio de la acupuntura~~  
12 al quiropráctico legalmente admitido al ejercicio de la profesión en Puerto  
13 Rico que presenten credenciales ante la Junta. Todo solicitante que esté  
14 interesado en que se le certifique como quiropráctico acupuntor deberá  
15 cumplir con los siguientes requisitos:

16 1) Presentar evidencia acreditativa de haber cursado doscientas veinte  
17 (220) horas de entrenamiento en un Programa de Educación en  
18 Acupuntura acreditado por la Junta. Para ser acreditado, dicho  
19 programa deberá incluir ciento veinte (120) horas de Teoría y cien  
20 (100) horas de Práctica y/o cualquier otro requisito que establezca  
21 la Junta.”

22 Artículo 2.- Reglamentación



1        Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de que entre en vigor esta  
2        Ley, la Junta Examinadora de Quiroprácticos revisará sus reglamentos, órdenes  
3        administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

4        Artículo 3 2.- Vigencia.

5        Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

23 Oct  
22 DE OCTUBRE DE 2015

RECIBIDO OCT 23 '15 PM 2:47  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 615, CON ENMIENDAS

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 615, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 615, tiene el propósito de denominar con el nombre de "Miguel A. Merced Almenas", la cancha del Residencial Vista Alegre de Aguas Buenas.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Miguel A. Merced Almenas vivió en el Residencial Vista Alegre de Aguas Buenas durante las décadas de 1970 y 1980 donde enseñó deportes a los niños y niñas. Como el residencial no contaba con instalaciones deportivas, en 1972 organizó a los jóvenes del residencial y solicitaron al Departamento de la Vivienda la construcción de una cancha de baloncesto. Sus esfuerzos rindieron fruto y el Departamento de la Vivienda construyó la instalación deportiva, en la cual el señor Merced Almenas organizó torneos

de baloncesto para los residentes del Residencial Vista Alegre y otras comunidades; dirigió campamentos de verano para niños y jóvenes y les entrenó en el deporte del baloncesto. El señor Merced Almenas realizó dichas labores voluntariamente, ayudó a los jóvenes de su comunidad a desarrollar sus destrezas deportivas, y fomentó la salud y calidad de vida de la comunidad.

En 1983, el señor Merced Almenas fue asesinado durante un robo mientras fungía como guardia de seguridad en un establecimiento comercial. Su legado de servicio a la comunidad merece ser reconocido.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión recibió mediante ponencia escrita el endoso del Departamento de Vivienda. Además, recibió copia de la Resolución Núm. 25, Serie 2012-2013 de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas la cual refería a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la denominación de la cancha del Residencial Vista Alegre con el nombre de "Miguel A. Merced Almenas".

Expuesto lo anterior, esta Comisión entiende meritorio que se designe la cancha del Residencial Vista Alegre de Aguas Buenas con el nombre de Miguel A. Merced Almenas.

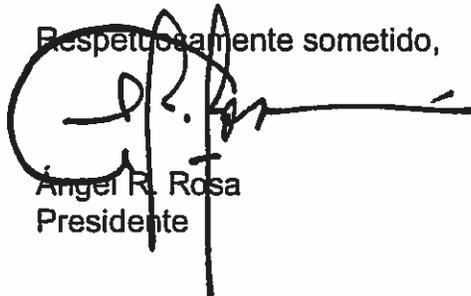
#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 615 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 615, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Rosa', written over the typed name and title. The signature is stylized and includes a long horizontal stroke extending to the right.

Ángel R. Rosa  
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 615**

8 de septiembre de 2015

Presentada por los señores *Nadal Power* y *Nieves Pérez*

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**RESOLUCIÓN ~~RESOLUCION~~ CONJUNTA**

Para denominar la cancha del Residencial Vista Alegre del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, con el nombre de "Miguel A. Merced Almenas"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN ~~EXPOSICION~~ DE MOTIVOS**

El señor Miguel A. Merced Almenas, quien fuera residente del Residencial Vista Alegre de Aguas Buenas, se ocupó durante décadas a enseñar deportes a los niños y niñas, así como a los jóvenes, de dicho residencial. En un principio, el residencial no contaba con las instalaciones deportivas necesarias, careciendo de una cancha de baloncesto para el disfrute de sus residentes.

Durante los años 1972 y 1973, el señor Merced Almenas organizó a un grupo de jóvenes para solicitar al Departamento de la Vivienda la construcción de una cancha de baloncesto ~~al Departamento de la Vivienda, la cual fue construida posteriormente, luego de mucho esfuerzo y dedicación del señor Merced Almenas.~~ Una vez logró que dicha cancha fuese construida, el señor Merced Almenas organizó un equipo de baloncesto con residentes del Residencial Vista Alegre y otras comunidades; dirigió campamentos de verano para niños y jóvenes de su residencial; y orientó a los niños de la comunidad en el deporte del baloncesto. El señor Merced Almenas realizó dichas labores voluntariamente y con el interés de ayudar a los jóvenes ~~de su comunidad~~ a desarrollar sus destrezas deportivas, ~~y al igual que~~ fomentar su salud y calidad de vida.

En 1983, Lamentablemente, el señor Merced Almenas fue asesinado durante un robo en el año ~~1983~~ mientras realizaba sus funciones como guardia de seguridad en un establecimiento comercial. Su legado de servicio y dedicación a la comunidad es ejemplo que merece ser reconocido.

La Legislatura Municipal de Aguas Buenas aprobó el 13 de junio de 2013 la Resolución Núm. 25, serie 2012-2013 con el fin de referir ~~la denominación~~ a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la denominación de la cancha del Residencial Vista Alegre con el nombre de "Miguel A. Merced Almenas". Sin embargo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico desea honrar la memoria del referido ciudadano a través de esta Resolución Conjunta.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se denomina la cancha de baloncesto del Residencial Vista Alegre,  
2 localizada en el Barrio ~~barrio~~ Pueblo del Municipio de Aguas Buenas, con el nombre de  
3 "Miguel A. Merced Almenas".

4 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
5 Libre Asociación Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
6 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de  
7 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de  
8 Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

9 Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

## Informe Recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 487

21 de octubre de 2015

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo estudio y consideración, la aprobación del Proyecto de la Cámara 487, sin enmiendas.

M/Ke

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara (en adelante "P. de la C. 487") tiene como propósito enmendar el inciso (g) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de incluir en la relación de facultades y obligaciones del Secretario del Departamento de Educación el establecimiento e implantación de un programa para el manejo de las condiciones asmáticas, diabéticas, deficiencias en la capacidad auditiva y/o visual, y/o las emergencias médicas que a consecuencia de

estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles escolares del sistema de educación pública; y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante "DEPR") es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en nuestro País. El Artículo II, sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a "[t]oda persona... [el] derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales".

Adscrito al DEPR se encuentra la Secretaría Asociada de Educación Especial (en adelante "SAEE"), que tiene a su cargo la provisión de servicios educativos y relacionados a niños y jóvenes con impedimentos desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años. Los servicios para estos estudiantes se rigen por la Ley Federal *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* de 2004, (IDEA, por sus siglas en inglés) 20 U.S.C. 1411 y la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como *Ley de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos*. El DEPR, para cumplir con la obligación impuesta por la Ley, antes citada, recibe fondos federales y estatales para asegurar a los niños con impedimentos el acceso a una educación pública, gratuita y adecuada. Esto demuestra el alto interés que posee el Estado para que las condiciones de salud de nuestros niños sean atendidas con urgencia.

A los estudiantes del Programa de Educación Especial, se les prepara un Plan de Estudios Individualizados (en adelante "PEI"), el cual debe incluir el nivel de funcionamiento del estudiante, los objetivos que se esperan lograr durante el año, como se medirán los logros y la manera en que se informarán estos al padre, madre o persona encargada. El mismo debe incluir, además, la ubicación recomendada y las razones para esa recomendación, los servicios educativos y relacionados que se le ofrecerán, así como el periodo de tiempo durante el cual se ofrecerán los servicios y el lugar donde se prestarán.

El Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la “Public Law 108-377 – OCT. 30, 2004”, conocida como “Asthmatic School Childrens Treatment and Health Management Act of 2004”. Esta Ley faculta al Secretario de Salud de los Estados Unidos a brindar ayuda económica a los estados y territorios que adopten legislación dirigida a permitir a los estudiantes administrarse, por cuenta propia, los medicamentos para el tratamiento de alguna condición relacionada con el asma. Hasta el momento cerca de treinta (30) estados han aprobado legislación dirigida a atender el problema de los estudiantes asmáticos, a quienes ahora se les permite administrarse, por cuenta propia, los medicamentos para el tratamiento de la condición.

En Puerto Rico un cuarenta por ciento (40%) de nuestros niños han presentado algún síntoma de enfermedades respiratorias. La mortandad en la Isla por enfermedades respiratorias es tres veces mayor que en los Estados Unidos de América. Sobre veinte millones de personas en los Estados Unidos sufren de Asma.

En Puerto Rico hay más de 7,500 niños con diagnóstico de diabetes, según el censo sobre la población pediátrica diabética en Puerto Rico. Este estudio se realizó en el año 2014 por un grupo dirigido por Mariana Benítez Hilera, especialista en administración de salud. El Departamento de Educación ha identificado estudiantes pacientes de estas enfermedades en alrededor de 700 escuelas en el pasado año escolar. Durante el año escolar 2014-2015, de una matrícula de 412,419 estudiantes, se identificaron 932 con diabetes tipo 1 y 314 con diabetes tipo 2.

En cuanto a la comunidad de estudiantes ciegos, el periódico el Nuevo Día el 23 de marzo de 2012 publicó el reportaje titulado, *Niños ciegos sin atención adecuada*. Entre lo que se dijo en el mencionado artículo, se destacan denuncias de malos servicios, así como falta de materiales y equipos, hechas incluso por maestros.

Cabe recalcar que vuestra Comisión atendió el Proyecto del Senado 1326 radicado, por petición, por el Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, que busca crear la “Ley de Manejo de Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”. Esta pieza legislativa crearía un protocolo a seguir en las escuelas públicas y privadas del País para atender

establecer, manejar, tratar y garantizar acomodo razonable y adecuado a los estudiantes de escuela elemental, intermedia y escuela superior, pacientes de Diabetes Tipo 1 y Tipo 2. Además, establece la prohibición del discrimen por razón de la condición médica de estos estudiantes. Por lo que con esta pieza legislativa, se protegería a un sector vulnerable de nuestra comunidad escolar que cobija la medida que es objeto de análisis.

La presente medida busca incluir entre las obligaciones y facultades del Secretario del Departamento de Educación la implantación de un programa para el manejo de las condiciones asmáticas, diabéticas, deficiencias en la capacidad auditiva y visual. Tiene como fin la intervención en casos de emergencias médicas que a consecuencia de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles escolares del sistema de educación pública.

## PONENCIAS

---

*NP* La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte de su estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió ponencias escritas de la Comisión de Educación, para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 487. Producto de dicha petición recibimos memoriales explicativos de parte de:

- Departamento de Educación
- Departamento de la Familia
- Departamento de Salud

### Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante "DEPR") indicó, en su memorial explicativo, que en el Plan de Flexibilidad aprobado por el Departamento de Educación de Estados Unidos, se establecen nuevas alternativas para evidenciar el progreso de los estudiantes con relación a los niveles de aprovechamiento en el alcance de los estándares de contenido y explicativas del grupo.

El DEPR aseguró estar consciente de que la salud y la educación están entrelazadas de una forma inseparable. El éxito del proceso de enseñanza y aprendizaje depende, en gran medida, del estado óptimo de salud del estudiante. Indicaron que la agencia educativa busca asegurar el desarrollo académico, físico y emocional de cada uno de nuestros estudiantes desde el inicio de su experiencia académica.

El programa de Enfermería Escolar, adscrito a la Secretaria Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante, ofrece servicios de enfermería y coordina servicios de salud y educación que se ofrecen a los estudiantes de nuestro sistema educativo. El programa se desarrolla en los veintiocho (28) distritos escolares e impacta a las mil trescientas noventa y una (1,391) escuelas del sistema. Su misión es conservar y mantener la salud física, emocional y espiritual del estudiante. Según el DEPR, las enfermeras escolares y auxiliares en salud, dirigen sus esfuerzos para mejorar el estado de salud de los estudiantes y delinean estrategias para reducir comportamientos no saludables. En la actualidad el programa cuenta con sesenta y cinco (65) enfermeras escolares y veintiún (21) auxiliares en salud en puestos regulares que se designan como sigue: Nivel Central una (1) enfermera profesional en funciones de directora del Programa; Nivel regional una (1) enfermera profesional en funciones de supervisión; Nivel de distrito cincuenta y nueve (59) enfermeras y veintiún (21) auxiliares en salud; Nivel de escuela, cinco (5) enfermeras y en Centro de Educación Especial, cuatro (4) enfermeras.

El DEPR, señaló además, que al inicio de cada año escolar es compulsorio que cada padre, madre tutor o encargado complete el formulario "Información Médica del Estudiante". Para el 2014-2015 se identificaron 53,467 (18%) con problemas de asma, 44,824 (15%) con problemas de visión, 1,125 (.4%) estudiantes con uno o dos audífonos y 2,262 (.8%) estudiantes con otras condiciones de oído.

Finalmente, el DEPR, luego de proveer una cantidad de datos, sobre las enfermedades que afectan a los estudiantes en nuestras escuelas, avaló el P. de la C. 487, por entender la importancia de conocer las condiciones de salud que afectan a los estudiantes. Es fundamental, este conocimiento estadístico, para lograr desarrollar conciencia en toda la comunidad escolar sobre cómo identificar signos y síntomas y

ofrecer asistencia para el manejo del cuidado de estudiantes con condiciones de salud durante el horario escolar.

### Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia de Puerto Rico (en adelante el "DFPR") en su memorial explicativo, indicó que el proyecto ante nuestra consideración hace referencia a los servicios que se ofrecen en el Programa Head Start sobre prevención del asma en los niños de edad preescolar. El Programa Head Start sirve a niños de 3 a 4 años y 11 meses y sus familias, mientras que Early Head Start sirve a madres embarazadas y niños de 0 a 2 años con 11 meses. Head Start promueve la preparación escolar de los niños provenientes de familias con bajos recursos, mediante el fomento de su desarrollo cognitivo, social y emocional desde que nacen hasta los cuatro años con 11 meses. Según expuso el DFPR los centros están diseñados para proporcionar un entorno de aprendizaje, que apoya el crecimiento de los niños en las áreas de lenguaje y alfabetización, conocimientos generales, desarrollo físico y salud, desarrollo social y emocional y enfoques de aprendizaje.

*DFPR* - El DFPR estableció que para llevar a cabo una prestación de servicios adecuada, el programa Head Start indaga sobre el historial de salud del menor matriculado mediante un cernimiento auditivo, visual, de habla, lenguaje y de desarrollo, y de los resultados de su examen físico y dental anual y su estado de inmunización. Dicha información es utilizada por los profesionales de salud del programa para desarrollar un plan de trabajo para cada menor con el fin de recibir los servicios de acuerdo a sus necesidades. También se ofrecen servicios de educación, orientación y apoyo a los padres y madres para fortalecer su compromiso y responsabilidad con la salud de su niño.

En su memorial el DFPR, expuso que como bien expresa la medida de referencia, el programa ofrece servicios especializados a aquellos niños que padecen de asma y a sus familias a través de un currículo dirigido a los padres, madres y niños para enseñarles a manejar la condición, evitar sus episodios y aumentar la capacidad física

del niño o niña. De acuerdo, a los datos obtenido para el año fiscal 2013-2014 sobre los niños del programa Head Start, actualmente existen 1,244 niños con condiciones de asma, de una matrícula total registrada de 15,606 niños, en un total de 589 centros. Por esta razón, la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) ofrece un currículo dirigido a estos niños mediante un Coordinador de Servicios de Salud que labora en el programa Head Start que vela que los niños bajo su cuidado estén recibiendo el tratamiento necesario cuando exhiban síntomas de esta condición. Dicho personal ofrece seminarios y material educativo a los padres y madres para que estos sepan identificar y reconocer los síntomas, procuren asistencia médica y estén en posición de reclamar los derechos del menor a recibir los medicamentos apropiados y los referidos a especialistas, cuando sea necesario.

*ME* El DFPR indicó que la importancia de identificar a tiempo las deficiencias visuales o auditivas que presenta un menor puede reducir, significativamente, la probabilidad que requiera educación especial una vez se encuentre en la escuela. Los programas de Head Start han sido pioneros en Puerto Rico en ofrecer servicios a los niños con necesidades especiales de edad preescolar en un ambiente inclusivo, conforme a lo exigido por la Ley Federal Para la Educación de Individuos con Discapacidades, conocida como IDEA, por sus siglas en inglés, y la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según emendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". Esto les permite a los niños aprender y desarrollarse junto a sus compañeros de igual edad, mientras que se atienden sus necesidades particulares. Según el DFPR en la ACUDEN, la intervención temprana tiene como propósito fortalecer el desarrollo de los niños con impedimentos y reducir los costos educativos en nuestra sociedad, al minimizar la necesidad de educación especial y servicios relacionados una vez estos niños alcancen edad escolar. Además, busca aumentar el conocimiento y la capacidad de las familias para satisfacer las necesidades especiales de sus niños con impedimentos.

En Puerto Rico, todo niño con necesidades especiales que se encuentre entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años debe estar registrado en el Departamento de

Educación para poder recibir los servicios que ofrece el Gobierno para esta población. La Ley IDEA dispone que el Departamento de Educación, tendrá la obligación de realizar todos los esfuerzos para prestar los servicios de acuerdo a las necesidades de los niños, una vez hayan sido registrados. La reglamentación del Programa Head Start requiere una coordinación y colaboración efectiva entre el programa y el Departamento de Educación. A tales efectos, existen acuerdos de colaboración para la provisión de los servicios y la transición de los niños con necesidades especiales que reciben servicios en los centros Head Start. Indicó el DFPR, que entre las categorías de impedimentos que son referidos para su diagnóstico e inscripción en el departamento de Educación se encuentran:

- problemas crónicos de salud,
- problemas de habla,
- problemas emocionales y conductuales,
- problemas visuales,
- problemas ortopédicos,
- problemas de aprendizaje,
- problemas auditivos,
- retardación mental,
- autismo,
- daño cerebral y traumático.

MPC

Expuso el DFPR que como parte de los servicios prestados, se desarrolla un Programa Educativo Individualizado (PEI) para satisfacer las necesidades individuales de cada niño. Esto incluye la determinación del tipo de ubicación y la programación específica que es apropiada para el niño. Indicó el DF que el PEI es redactado en estrecha colaboración con el Departamento de Educación y recoge los compromisos del Programa Head Start para atender todas las necesidades del niño y su familia. En vista de los esfuerzos que existen para atender las necesidades particulares de nuestros niños y los que nos ordena la presente pieza legislativa, le informaron que se encuentran en la

mejor disposición de colaborar para adiestrar el personal del Departamento de Educación sobre este programa.

El DFPR consideró que la medida de referencia es cónsona con la política pública establecida en la Ley Núm. 93-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el desarrollo e Implementación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana", encaminada a proveerle a nuestros menores la oportunidad de un desarrollo integral óptimo, a través de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad. Finalmente, señaló que coincide con la intención legislativa en que la salud de nuestros niños es una prioridad incuestionable dentro de nuestro sistema social, educativo y familiar. Por esa razón, el DFPR avaló la medida, ya que resulta necesaria para la educación y la orientación sobre la prevención y atención adecuada de los problemas de salud que presentan los niños.

### Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante el "DSPR") indicó que el esfuerzo para el establecimiento de un plan de continuidad de tratamiento de estudiantes que padecen de asma durante el horario regular escolar fue establecido en la Ley Núm. 56-2006, sobre Tratamiento de Estudiantes que padecen de Asma. El reglamento de dicha ley requiere lo siguiente:

1. Que se desarrollen orientaciones dirigidas al personal escolar sobre la importancia del manejo y tratamiento de los estudiantes con la condición de asma.
2. Un procedimiento a seguir para obtener la autorización por parte de un médico para la automedicación.
3. Una certificación médica de que el padre, madre o tutor del estudiante recibieron adiestramiento por un médico sobre la automedicación del estudiante y sus beneficios y riesgos
4. Un plan de acción de autocuidado por escrito por parte del médico
5. Autorización y relevo de responsabilidad a favor de la institución escolar pública o privada incluyendo sus directores, empleados, entre otros, sobre el proceso de automedicación del estudiante en el horario escolar.
6. Formularios necesarios para implantar el reglamento."

Se desprende del memorial del DSPR que el desarrollo del reglamento de la Ley Núm. 56-2006, antes mencionada, se realizó con la colaboración de la entonces Oficina de la Procuradora del Paciente, la Coalición de Asma y Otras Condiciones Respiratorias de Puerto Rico y otras entidades. El reglamento tiene como base legal la Ley Orgánica del Departamento de Educación, Ley 149-1999, según enmendada y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Señala, además, que posteriormente, en el año 2012, la Asamblea Legislativa entendió meritorio extender a los estudiantes que padecen de diabetes los mismos derechos que cobijan a los estudiantes que padecen de asma. Como resultado, se aprobó la Ley Núm. 224-2012 para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 56-2006, supra, con el fin de incluir la diabetes y otras enfermedades entre las condiciones en las que los estudiantes están autorizados a auto medicarse. Así se estableció la Ley Núm. 56 como "Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen de Asma, Diabetes u otras Enfermedades".

*MP* Expuso, además, que en colaboración con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, se han ofrecido un sinnúmero de adiestramientos en el diagnóstico, tratamiento y manejo adecuado del asma. Esto según las guías de manejo de asma del National Institute of Health (NIH) alcanzando alrededor de 2,302 profesionales de la salud. Sobre el particular, han ofrecido adiestramientos de adiestradores (mejor conocido en inglés como "train of trainers") para el manejo de asma en niños resultando en la certificación de 136 profesionales a nivel isla como instructores en asma incluyendo maestros de salud y educadores en salud, como efecto multiplicador en donde cada instructor en asma certificado tiene la capacidad de educar a otras personas en el tema. Indicó el DSPR que previamente el Recinto de Ciencias Médicas adiestró alrededor de 300 instructores en asma, por lo que existen recursos debidamente certificados en el tema.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

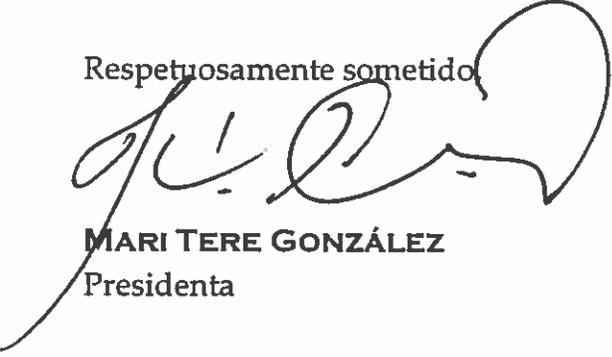
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, y en aras de que se garantice la salud y el más diligente cuidado de nuestros niños, entiende que es una medida loable, cónsona con los más altos principios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Puerto Rico. Por tanto, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación, sin enmiendas del Proyecto de la Cámara Núm. 487.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ**  
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 487**

10 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Rivera Ruiz de Porras*  
y suscrito por el representante *Bianchi Angleró*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

 Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de incluir en la relación de facultades y obligaciones del Secretario del Departamento de Educación el establecimiento e implantación de un programa para el manejo de las condiciones asmáticas, diabéticas, deficiencias en la capacidad auditiva y/o visual, y/o las emergencias médicas que a consecuencia de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles escolares del sistema de educación pública; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primario y secundario.

Al respecto, dichos principios constituyen propósitos esenciales de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, que se fundamenta en tres premisas básicas:

- (1) El estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal.
- (2) La interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principal de la escuela. Las demás actividades escolares, independientemente de su índole, se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad.
- (3) Las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su gobierno.

Ciertamente, la gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley 149, antes citada, pautan para el sistema de educación pública. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una buena condición física, haciendo énfasis en la importancia de ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la mental y espiritual.

*MBU*  
A tono con estos postulados y principios es claro que en el sistema de educación pública tienen que imperar las condiciones adecuadas para que el estudiantado reciba el "pan de la enseñanza" en un ambiente propicio y que estimule el desarrollo pleno de sus capacidades y destrezas. Por supuesto, proveer las herramientas necesarias para cuidar y velar por la seguridad, salud y bienestar de nuestros niños en los planteles escolares es parte fundamental del deber ministerial del Departamento de Educación.

En las escuelas públicas de Puerto Rico no se cuenta con un protocolo adecuado de manejo para atender eficazmente los episodios de un ataque de asma que puedan sufrir algunos de nuestros estudiantes. Inconcebible realidad, que ignora el hecho de que el asma es la condición respiratoria más común en el país y que las estadísticas indican que la mortalidad general por asma es tres veces mayor en Puerto Rico que en los Estados Unidos. Más aún, que aproximadamente cuarenta por ciento (40%) de nuestros niños han presentado algún tipo de síntoma relacionado a esta condición y que la mayoría de los casos que se atienden en las salas de emergencias son por deficiencias en las funciones respiratorias.

La respuesta a un ataque de asma de un estudiante es llevar al niño a una sala de emergencia y llamar a los padres; ello, a pesar de que se reconoce que en estas

emergencias la intervención inmediata es de extrema importancia y los segundos que transcurren en administrar el tratamiento requerido puede hacer la diferencia entre la vida o la muerte del niño. Entendemos que existe un grave desconocimiento de que ésta y otras condiciones de salud pueden prevenirse y atenderse con la debida orientación y que pueden tratarse a través de personal autorizado para suministrar las terapias, los recursos o los medicamentos necesarios en las mismas escuelas.

Precisamente, en el Programa "Head Start" de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), se ha establecido un programa contra el asma, cuyo objetivo principal es la prevención de los episodios de asma en los niños de edad preescolar. En colaboración con los padres, el programa monitorea a los niños con asma tanto en el Centro "Head Start", como en el hogar, y les enseña, a niños y padres, sobre el funcionamiento de su cuerpo y de su condición. Además, ofrecen seminarios sobre esta condición y procuran las ayudas de pediatras privados a estos fines. Por los últimos diez (10) años, el por ciento de niños con asma en los "Head Start" ha fluctuado entre un veintidós (22) y un veinticinco (25) por ciento.

Se contempla que con toda seguridad los enfermeros y enfermeras de los "Head Start" estarían en la mejor disposición de colaborar para adiestrar al personal del Departamento de Educación sobre este programa. Asimismo, consideramos prudente y razonable que los maestros de Kindergarten reciban esta información para el manejo de diferentes condiciones de salud en los niños como parte del proceso de transición entre los "Head Start" hacia el Kindergarten. Entre estas otras condiciones esenciales para nuestros niños en las escuelas tendrían que considerarse los respectivos exámenes o pruebas para detectar problemas de audición y/o visión.

Por otro lado, consideramos poco convincente los argumentos de costo y espacio que implicaría establecer este programa, ya que la salud de nuestros niños es una prioridad incuestionable dentro de nuestro sistema social y dentro del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A tenor con lo expuesto, resulta contradictorio la situación por la cual atraviesan muchos de nuestros niños en las escuelas públicas del país al tener que estar expuestos a condiciones de salud que podrían prevenirse y atenderse de manera rápida y efectiva en los propios planteles escolares, evitando así muchas desgracias que después tendríamos que lamentar. Es obvio, que dicha situación no beneficia el óptimo desarrollo de las actividades escolares necesarias para la formación de nuestros estudiantes como ciudadanos útiles para esta sociedad, lo cual se garantiza a través de nuestra Constitución.

Hacia tales fines se enfoca la presente medida como vehículo legislativo adecuado enmendando la Ley 149, antes citada, a los fines de incluir en la relación de facultades y obligaciones del Secretario del Departamento de Educación el

establecimiento e implantación de un programa para el manejo de estudiantes con condiciones asmáticas, y deficiencias en la capacidad auditiva y/o visual en los planteles escolares del sistema de educación pública; en coordinación con el Departamento de Salud, el Programa "Head Start" de la Administración de Familias y Niños y profesionales en el campo de la salud en el sector privado, el que asegure que la salud de los niños no esté expuesta a situaciones desfavorables y desgraciadas por la falta de orientación debida para la prevención y atención adecuada y oportuna a su particular situación de estado de salud.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 del 15  
2 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                           "Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones en el ámbito académico

4                           En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de  
5 Puerto Rico, el Secretario:

6                           (a)     ...

7                           (b)     ...

8                           (c)     ...

9                           ...

10                          (g)     Velará por que los estudiantes con impedimentos reciban los  
11 servicios que prevé la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996,  
12 según enmendada, conocida como "Ley de Servicios  
13 Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", la  
14 Ley 56-2006, según enmendada, conocida como "Ley de  
15 Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma, Diabetes u  
16 otra Enfermedad" y sus reglamentos, así como las leyes y

1 reglamentos federales aplicables. Así también, establecerá e  
2 implantará, por medio del Programa de Enfermería Escolar  
3 y Salud, un programa para el manejo de las condiciones  
4 asmáticas, diabéticas, deficiencias en la capacidad auditiva  
5 y/o visual, y/o las emergencias médicas que a consecuencia  
6 de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que  
7 padecen de ellas, en los planteles escolares del sistema de  
8 educación pública. Mediante este programa, el Secretario  
9 deberá velar por que la salud de los niños matriculados en el  
10 sistema de educación pública no esté expuesta a situaciones  
11 desfavorables y desgraciadas por la falta de orientación  
12 debida para la prevención y atención adecuada y oportuna  
13 para su particular situación de estado de salud. Este  
14 programa incluirá mediante reglamento el régimen de un  
15 examen médico de audición y de visión durante el primer  
16 semestre del año escolar para todo estudiante en las escuelas  
17 públicas del país. Los servicios requeridos para cumplir con  
18 las disposiciones de esta Ley serán incluidos en la Reforma  
19 de Salud, así como en los seguros de salud privados  
20 prepagados. Los mismos serán ofrecidos a los estudiantes  
21 sin costo alguno más allá de la prima previamente  
22 establecida. De igual forma el Secretario, en coordinación



1 con el Departamento de Salud, el Programa "Head Start" de  
2 la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de  
3 la Niñez del Departamento de la Familia, y los profesionales  
4 en el campo de la salud en el sector privado que el Secretario  
5 designe, diseñará y adoptará mediante reglamento un  
6 protocolo para atender situaciones de emergencias médicas  
7 de los estudiantes, relacionadas a las condiciones de salud  
8 incluidas en este inciso, el cual debe incluir, pero no está  
9 limitado a:

10 (i) Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre  
11 como identificar una situación de emergencia  
12 relacionada a las condiciones de salud mencionadas  
13 en este inciso y sus signos y síntomas, y a quién  
14 contactar inmediatamente en caso de una situación de  
15 emergencia.

16 (ii) Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre  
17 como asistir y/o velar por la automedicación de  
18 manera correcta a los estudiantes que para ello estén  
19 facultados por virtud de la Ley 56-2006, según  
20 enmendada, conocida como "Ley de Tratamiento de  
21 Estudiantes que Padecen de Asma, Diabetes u otra  
22 Enfermedad" y sus reglamentos, en caso de que estos

1 sufran de un episodio o emergencia médica  
2 relacionada a su condición.

3 (h) ..."

4 Artículo 2.-Se ordena al Secretario de Salud y al Secretario de Educación a  
5 adoptar el reglamento dispuesto en la Ley 56-2006, según enmendada, conocida como  
6 "Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma, Diabetes u otra Enfermedad".

7 Artículo 3.-Toda persona que actúe de conformidad a lo dispuesto en esta Ley,  
8 no incurrirá en responsabilidad civil en caso de que surja alguna complicación por el  
9 uso del medicamento que el estudiante se administre por cuenta propia o a raíz de la  
10 emergencia médica del estudiante.

11 Artículo 4.-Separabilidad.

12 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de  
13 esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
14 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes  
15 disposiciones y partes del resto de esta Ley.

16 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria**ORIGINAL****SENADO DE PUERTO RICO****COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO****Informe recomendando la aprobación del Proyecto de la  
Cámara Núm. 670**21 de octubre de 2015**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo al estudio y consideración, la aprobación del Proyecto de la Cámara 670, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Con esta pieza legislativa se pretende enmendar el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de hacer extensivo el programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo II Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consigna que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas”. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana. Este mandato constitucional requiere que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico extienda un tratamiento legal igual a toda persona y sin discrimen alguno. Así también, se dispone en la Sección 7 del Artículo II de nuestra Constitución que existirá el derecho a la igual protección de las leyes, derecho constitucional que también opera en la jurisdicción federal en virtud de la Enmienda XIV.

Nuestro sistema penal está enfocado en la rehabilitación y la política pública del Estado de “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Véase Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo VI, Sección 19. Habiendo dicho esto, el Estado debe poner aun mas esfuerzo en la prevención del crimen. Orientando a la población sobre el precio a pagar por delinquir es una de las estrategias utilizadas. Que la población advenga en conocimiento sobre qué conductas son constitutivas de delito y las consecuencias de incurrir en los mismas, es una acción sumamente responsable y que precisamente este Proyecto tiene como fin.

Por un lado, el 67% de los estudiantes matriculados en Puerto Rico pertenecen a nuestro sistema público de enseñanza. Un 33% de nuestros estudiantes provienen del sector privado. Datos estadísticos obtenidos por el Negociado del Censo de los E.U., Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico del 2005 al 2007, según citados y publicados por el “U.S. Census Bureau” en <http://www.factfinder.census.gov>. El informe sobre el Perfil del Menor Transgresor del Departamento de Corrección y Rehabilitación reveló que la población promedio de las Instituciones Juveniles de Puerto Rico está compuesta por varones entre las edades de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad

quienes provienen de hogares de escasos recursos y dependen de asistencia nutricional del Estado. Según el Departamento de Educación (en adelante "DEPR") cabe destacar que: 1) el 91.6% de los menores detenidos pertenecen del género masculino y tienen 18 años o menos; 2) el 47.0% de los menores de edad han tenido algún familiar confinado; 3) el 62.9% de los menores transgresores procedían de un núcleo familiar en cuyo único ingreso provenía de asistencia nutricional; y 4) el 79.6% de los menores de edad ingresados en las instituciones juveniles del País se encontraban bajo el índice de pobreza. El estudio del DEPR se basó en datos de *HHS Poverty Guidelines* del 2011, que reconocen que una persona se encuentra bajo el nivel de pobreza cuando recibe \$10,890 anuales o menos.

Otras cifras muy importantes sobre la población bajo custodia de la Administración de Instituciones Juveniles demostraron al evaluar los patrones de violencia, en contra de estos menores y en su núcleo familiar, que el 48.5% fue víctima de maltrato. En el caso del sexo femenino, un 60.6% reportó haber sido víctima de maltrato. El informe reveló, asimismo, que el 50% de los menores transgresores padecían de trastornos cognitivos. El 53.0% había recibido atención psicológica o psiquiátrica previo a su ingreso en la institución. Apenas el 1.2% de los menores había cometido faltas contra la vida y el 25.9% se encontraba cumpliendo medidas dispositivas por faltas contra la propiedad. Orientar a los integrantes de las comunidades donde residen estos estudiantes, a sus familiares y vecinos, podría reducir los crímenes que se comenten en la comunidad y contra los mismos estudiantes. Los jóvenes víctimas de maltrato y del crimen, por parte de sus familiares y allegados, tienen una preponderancia más alta a delinquir que los que vienen de hogares donde la crianza es saludable. La medida ante nuestra consideración, pretende que se extienda el ofrecimiento de este programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos, las penalidades a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.

## PONENCIAS

---

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte de su estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió ponencias escritas de la Comisión de Educación, para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 670, las mismas fueron enviadas al cuerpo hermano de las siguientes Agencias:

- Departamento de Educación
- Departamento de Justicia
- Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Policía de Puerto Rico
- Oficina de Gerencia y Presupuesto

### Departamento de Educación

*mpu* El Departamento de Educación (en adelante el "DEPR") expresó que la intención de enmienda para extender el ofrecimiento de este programa a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas es sumamente positiva. La criminalidad debe prevenirse moldeando a los jóvenes de edad escolar sobre el daño que causa la criminalidad a las víctimas y a sus familiares y al que comete el crimen y a sus familiares. Indicó la agencia, que el que comete el crimen enfrenta penas de cárcel y su familia tendrá que enfrentar su ausencia mientras está cumpliendo.

Añadieron que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe fortalecer toda medida que propenda a disminuir la criminalidad mediante programas de prevención.

### Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante "DJ") emitió sus comentarios en cuanto a la presente medida y señaló que el DEPR cuenta con la experiencia, los recursos humanos y económicos que podrían hacer viable la extensión del Programa de

Orientación Sobre la Criminalidad existente en dicha dependencia a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte. Entendieron que se debe aprovechar el modelo desarrollado por el DEPR y con la ayuda del Departamento de Corrección y Rehabilitación y de la Policía de Puerto Rico hacerlo extensivo a la ciudadanía general.

Indicó el DJ que mediante la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, en su Artículo 1.02 (e) se dispone que todas las escuelas forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y están bajo la jurisdicción del Secretario de Educación, quien tiene la autoridad de dirigir la educación pública en Puerto Rico. De igual manera, en virtud del Artículo 2.01 de la citada Ley, la escuela es la unidad funcional del sistema de educación pública constituida por los estudiantes, así como, por los componentes académicos, gerencial y externo. Este queda formado por los padres de los estudiantes y los representantes de la comunidad servida por la escuela.

*MPU*  
La mencionada Ley en su Artículo 2.03, establece como función de la escuela el concertar esfuerzos de sus componentes y encauzarlos para alcanzar los propósitos del sistema de educación pública. Establece que la escuela ha de construir un centro de actividad continua donde se celebrarán, a través del año actividades y programas de orientación y servicio a la comunidad en colaboración con los Departamentos de la Familia y de Salud, la Junta de Calidad Ambiental, el Servicio de Extensión Agrícola y la Policía de Puerto Rico. Particularmente, en el precepto se destaca que el cumplimiento de la función comunitaria de la escuela constituye una responsabilidad prioritaria e indelegable de su Director.

Las agencias mencionadas han implantado una diversidad programas de ayuda a los estudiantes y a las comunidades que les rodean, entre los cuales podemos mencionar:

1. El DEPR, forma parte del Consejo de Acción Comunitaria, el mismo es un esfuerzo interagencial con el fin de promover la auto suficiencia de la comunidad. Se coordinan los recursos y estrategias de cada agenda

gubernamental con el propósito de apoyar el desarrollo social y comunitario en las comunidades especiales y residenciales públicos.

2. En su interés de aportar al mejoramiento de nuestra educación y la sociedad, la Ley Núm. 53-1996, "Ley de la Policía de Puerto Rico", autorizó a la Policía de Puerto Rico a proveer la prestación de servicios de seguridad en múltiples planteles escolares de la Isla. Ello, como una agencia de apoyo al DE, a su vez la División de Prevención de Drogas hace lo propio mediante Educación a la Comunidad.

La Policía de Puerto Rico cuenta con la "Liga Atlética Policiaca", adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo, como un programa que impacta a la juventud. La misma fue fundada el 22 de abril de 1943, siendo su misión primordial desarrollar actividades deportivas, recreativas y comunitarias para aquellos niños y jóvenes con limitaciones socioeconómicas. Señalaron que las metas de la misma incluyen: involucrar a los niños y jóvenes de Puerto Rico en actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales y educativas, con el propósito de mantenerlos ocupados en su tiempo libre, para así prevenir la conducta antisocial y delictiva; involucrar a los padres y ciudadanos en la misma mediante su participación en las juntas locales; desarrollar el carácter y talento de estos niños y jóvenes en sus diferentes etapas de desarrollo. Dicha organización tiene como uno de sus objetivos primordiales desalentar la delincuencia juvenil, teniendo a nuestra juventud inmersa en actividades recreativas y ayudar a la lucha contra la criminalidad. De igual manera, en virtud del Artículo 33 de la Ley Núm. 53-1996, supra, la Policía de Puerto Rico es propulsor de los Consejos Comunitarios de Seguridad, integrados por los vecinos de distintas comunidades quienes ayudan a los miembros de la Uniformada en su deber de propender a la seguridad pública.

Aunque la Policía de Puerto Rico ha implementado una serie de programas preventivos dirigidos tanto a las escuelas como a instituciones comunitarias para la consecución de una sociedad de orden y sosiego. El DJ indicó que la Ley Núm. 75 del 8

de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, tiene como fin el encaminar a los jóvenes hacia una vida productiva de progreso y de bienestar. El Programa tiene el objetivo de subvencionar proyectos operados por agencias públicas, y personas o entidades privadas, dirigidos a la prevención de la delincuencia y rehabilitación de los jóvenes, Por medio de este Programa, también se ofrecen servicios de orientación, asesoramiento y evaluación de dichos proyectos, y se analizan las estadísticas de todas las agencias públicas y entidades privadas que ofrezcan servicios para prevenir la delincuencia y rehabilitar a los jóvenes.

Con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 13-2011, se reorganizó el DJ, distribuyendo sus poderes y responsabilidades en nuevas Secretarías Auxiliares, se eliminaron estructuras paralelas y se descentralizó el poder decisonal, entre otros aspectos. Mediante el mencionado plan le impone el deber al Secretario del DJ de participar activamente en organizaciones y asociaciones que tengan como propósito mejorar la administración de la justicia criminal y juvenil, combatir la actividad delictiva, prevenir la delincuencia juvenil y encauzar los esfuerzos de la comunidad hacia la prevención y control del crimen. De igual manera, el mencionado estatuto creó la “Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia”, adscrita a su DJ, con la responsabilidad de desarrollar y coordinar actividades dirigidas a la prevención y control de la delincuencia juvenil y la violencia familiar.

Esta Secretaría Auxiliar es la unidad organizacional del DJ que desarrolla esfuerzos coordinados de prevención con otras agencias del Sistema de Justicia Juvenil y Criminal, tales como la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia. Incluyen ofrecer orientaciones y charlas educativas sobre aspectos preventivos relacionados con el maltrato de menores y la conducta violenta.

Señalaron que el Programa “Justicia va a la Comunidad”, el cual ofrece orientación mediante charlas y material educativo a los maestros, padres, estudiantes y grupos comunitarios sobre las funciones del DJ y los servicios que este ofrece a los ciudadanos a través de sus diferentes oficinas y programas. Se orienta, principalmente,

sobre el procesamiento de los menores que incurren en faltas, las leyes que protegen a los menores maltratados, así como sobre la prevención del suicidio.

El mencionado Programa tiene un enfoque preventivo encaminado a que la ciudadanía identifique los indicadores de maltrato a menores, negligencia y abuso sexual. Señalaron que presentaron a la comunidad los programas y servicios que ofrece el DJ en el área de menores y familia. Lo hacen a través de charlas a la comunidad sobre las leyes relacionadas a los menores y a la familia, los procedimientos judiciales y los servicios que ofrecen los funcionarios del DJ. Asimismo, se da atención prioritaria a la divulgación de información de servicios interagenciales, cómo acceder y hacer buen uso de los mismos.

Se desprende de la ponencia, que su Oficina de Menores y Familia actúa en lo referente a la prevención y procesamiento de conducta delictiva de menores. En cuanto al ofrecimiento de servicios, existen agencias cuya razón de ser es precisamente ofrecer servicios necesarios para atender los factores que, directa o indirectamente, causan la delincuencia juvenil. A modo de ilustración, mencionamos el Departamento de la Familia y la Oficina de Asuntos de la Juventud.

En sus comentarios el DJ indicó que la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia brinda charlas en escuelas, comunidades e iglesias, entre otros. Las mismas tratan sobre la prevención del crimen y las funciones de los diferentes componentes de su oficina. También participa en varios comités y organizaciones de prevención del alcohol en las carreteras, delincuencia, suicidio y abuso de menores, entre otros. En estos grupos se aporta esfuerzos, trabajo y conocimiento para la prevención de faltas y rehabilitación de los menores. Todo ello podría ser parte de la iniciativa legislativa para la cual nos expresamos en la disposición de participar en los programas de orientación que se proponen.

El DJ recomendó que se consulte con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación el requerimiento dispuesto en el Artículo 3 de la medida, tal que estas pongan a la disposición del Departamento de Educación, el personal técnico y humano para el fin interesado, así como, de la información necesaria para el

mismo. El DJ favorece toda estrategia que ayude a la prevención del crimen y la lucha contra el mismo, por tal razón favorecen la presente medida.

### Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante el "DCR") señaló que apoya toda iniciativa y programa que contribuya a la disminución de la criminalidad en nuestro País. Indicaron que la responsabilidad no debe limitarse a atender exclusivamente las necesidades de la población correccional, sino que debe extenderse a aportar a la disminución de la cantidad de personas que ingresan a las instituciones correccionales por incurrir en alguna falta o delito. El compromiso lo deben tener todos los componentes del gobierno y la ciudadanía, para así poder obtener mejores resultados.

*mpa* El DCR añadió que la prevención es una herramienta necesaria para atacar el mal de la criminalidad. Por ello, ha auspiciado varias actividades y programas con ese fin. Uno de estos programas es el Programa de Teatro Correccional "Tú decides", el cual lleva operando alrededor de 13 años, bajo la dirección de la Sra. Elia Enid Cadilla. La misión del programa es educar, prevenir y rehabilitar. Las obras son creadas, en su mayoría, por los confinados participantes, utilizando como base sus propias experiencias.

En su ponencia la agencia indicó, que para poder llevar a cabo dicha misión, es necesaria una colaboración con el Departamento de Educación, la Policía de Puerto Rico y las iglesias del País. Obras como "Una experiencia con mis amigos", "El hombre y su Conciencia", "La máquina del Tiempo", "El sueño", entre otras, se han presentado en escuelas, colegios, iglesias, universidades, teatros, comunidades, agencias y organizaciones comunitarias y en organizaciones dedicadas a orientar a la población juvenil. Asimismo, se han realizado presentaciones en varias instituciones carcelarias, lo que ofrece la oportunidad de conocer las facilidades y obtener una experiencia más completa.

El Sr. Alexander Nieves Andrade, confinado en la institución Guayama 500 por el delito de asesinato en primer grado, ha estado ofreciendo charlas alrededor de toda la isla. Las escuelas interesadas, realizan una petición al DCR y se procede a coordinar la actividad. Esta actividad ha tenido gran acogida y demanda por instituciones educativas. La misma ha resultado ser de gran beneficio, tanto para los jóvenes que han sido parte de ella, como para el señor Nieves Andrade.

Por la experiencia y beneficios que han obtenido de los programas mencionados previamente, el DCR apoya la presente medida legislativa. Es beneficioso llevar a cabo este tipo de actividades para el beneficio de la comunidad en general, sin circunscribirse únicamente a las escuelas del país, entienden que tendrá resultados positivos. La agencia está comprometida en continuar promoviendo actividades como estas, ya que tienen un beneficio dual: aportar a la reducción de la criminalidad y contribuir al proceso de rehabilitación de los confinados.



#### Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico (en adelante "PPR") indicó en su ponencia que la División de Derechos Civiles, adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, publicó un informe sobre los hallazgos de una investigación sobre un patrón de violación de derechos civiles por parte de Miembros de la Policía de Puerto Rico, razón por la cual, se emitió una serie de recomendaciones para corregir las deficiencias señaladas. Desde ese momento, colaboraron estrechamente en la elaboración de un acuerdo para llevar a cabo una reforma integral de la Policía de Puerto Rico. El mismo se firmó, por ello, al amparo del aludido Acuerdo Federal suscrito entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Actualmente se encuentran cumpliendo con las disposiciones del mismo por fases. A tales efectos, en el carácter del Superintendente de la Policía, se le remitió al señor Arnaldo Claudio, Asesor Técnico de Cumplimiento (TCA), mediante los canales judiciales correspondientes, informes periódicos sobre el progreso del cumplimiento de lo estipulado en dicho Acuerdo.

Señalaron que uno de los asuntos medulares de dicho acuerdo es análogo a lo cobijado en este Proyecto de Ley; involucrar con mayor ahínco a la comunidad en los asuntos de seguridad pública, para en un esfuerzo en conjunto entre la Policía de Puerto Rico y las comunidades, hacer nuestros espacios públicos y de nuestros hogares unos en los que prevalezca la convivencia pacífica. Con este objetivo trazado, la Policía de Puerto Rico se encuentra implantando iniciativas comunitarias como las presentadas a continuación:

1. Interacción con la comunidad e Información Pública

- a. Adiestramiento en el curso de la Policía Comunitaria los Cadetes de la clase 223.
- b. Política de Desarrollo de Policía Orientada a la Comunidad
  - i. Plan de participación en el Sector Hill Brother Sur de San Juan.
- c. Reuniones abiertas con la comunidad; se está revisando las "Guías Generales para Llevar a Cabo Reuniones Abiertas"
- d. Creación de dirección electrónica [reforma@policia.pr.gov](mailto:reforma@policia.pr.gov)
- e. Publicación de información de progreso en las páginas de la PPR en Facebook y en Twitter para difundir la misma a la mayor cantidad de personal y público posible.

Añadió la agencia, que uno de los objetivos principales del Superintendente de la Policía de Puerto Rico es no solo reducir la incidencia criminal y aumentar el nivel de esclarecimientos de delitos, sino, a su vez reforzar la figura del policía comunitario. Sobre dicho tema, la Policía de Puerto Rico ofrece servicios de prevención dirigidos a la sociedad en general, brindando herramientas y alternativas para garantizar una mejor calidad de vida a las comunidades. Aseguran que de esta manera se fortalece y mejora la comunicación entre la Policía y el pueblo de Puerto Rico. Para tales fines, la Policía cuenta con el Negociado de Relaciones con la Comunidad, adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo, el cual está dirigido a trabajar con niños, jóvenes, adultos, personas víctimas de las drogas y el alcohol, entre otras circunstancias. El mencionado negociado, mediante sus programas preventivos, trabaja

con diferentes aspectos de nuestra sociedad, tales como: la prevención de la delincuencia, a través de la Liga Atlético Policiaca; se visitan escuelas públicas y privadas, creando cuerpos de “patrullas escolares” mediante los cuales prevenimos y orientamos sobre el acoso y deserción escolar. De igual manera, cuentan con los Consejos Comunitarios de Seguridad, los cuales ayudan a las comunidades a trabajar con su propia problemática de seguridad, mano a mano con la Policía de Puerto Rico.

Indicaron que a manera de recapitulación la política institucional está siendo reenfocada hacia la figura del policía comunitario, con lo que ello conlleva. En ese sentido, toda alianza multisectorial e interagencial como la pretendida por esta medida, es bienvenida, y la apoyaron. Claro está, que debe auscultarse con el Departamento de Educación el impacto económico de la misma, y si entiende que su Ley Orgánica debe enmendarse para lo pretendido por esta pieza legislativa.

*mpu* La policía de Puerto Rico avaló la aprobación del P. de la C. 670, por cuanto incide en los propósitos de reforzar el vínculo entre la comunidad y los aspectos de seguridad pública, piedra angular de la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

### Oficina de Gerencia y Presupuesto

Señaló la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”), que reconocen la importancia de promover iniciativas dirigidas a reducir la criminalidad, que es uno de los principales males que aqueja a nuestra sociedad. Indicaron en primer lugar, es que actualmente existen agencias, que como parte de sus funciones, ofrecen orientaciones que pudiesen comparar con lo que pretende la medida. Algunas de las iniciativas que se ofrecen con este fin son las siguientes

- “Justicia va a la Comunidad”: Programa ofrecido por el Departamento de Justicia, provee orientación mediante charlas y material educativo a los maestros, padres, estudiantes, y grupos comunitarios sobre las funciones de esa agencia y los servicios que esta ofrece a los ciudadanos a través de sus diferentes oficinas y programas. Se orienta, principalmente sobre el procesamiento de los menores que incurrir en faltas, las leyes que

protegen a los menores y la prevención del suicidio. A través de una comunicación interactiva con la comunidad. Además, se orienta al público sobre las leyes que están relacionados a los menores y la familia y como las mismas se aplican. El programa tiene propósito de brindar información necesaria ya valiosa al público, que le sirva como herramienta para confrontar efectivamente las situaciones cotidianas que ocurren en nuestra comunidad.

- La PPR cuenta, como parte de su estructura organizacional, con la Superintendencia Auxiliar de Programas de Integración con la Comunidad. Esta oficina es la unidad de trabajo responsable de la planificación, organización, dirección, coordinación y evaluación de las actividades encaminadas a integrar al Policía a la comunidad. La División de Relaciones con la Comunidad, una de las divisiones de esa superintendencia, es responsable de integrar todos los esfuerzos de entidades, tales como los Consejos Comunitarios de Seguridad, entre otros, en aras de desarrollar actividades para obtener cooperación mutua para lograr una reducción de la criminalidad. Se ofrecen charlas y conferencias a las comunidades, entidades cívicas, escuelas y universidades para proyectar de manera positiva la labor que desarrolla y realiza la Policía de Puerto Rico. Como parte de esta iniciativa se distribuye material informativo sobre temas variados y de interés a la comunidad y los ciudadanos.
- “Evita ser transgresor”-Es una iniciativa que se realiza a través del DCR que orienta a los jóvenes con el propósito de llevar un mensaje de prevención. Se utiliza como estrategia la consejería de pares, utilizando jóvenes que han sido expuestos a una experiencia institucional. Esta interacción permite llevar un mensaje directo sobre consecuencias de mantenerse activos en conductas delictivas. El programa provee

*ma*

orientaciones en escuelas públicas y privadas, en campamentos de verano e iglesias.

Indicó OGP que como parte de una sana administración pública, se debe considerar que la medida puede imponer una carga adicional al DEPR, a la PPR y al DCR cuando actualmente existen programas similares que atienden las situaciones y problemas planteados en la misma, sin necesidad de procurar legislación que pudiera afectar la flexibilidad de las agencias para atemperar los programas existentes de acuerdo a las realidades del momento.

Adicional, la medida indica que el DEPR podrá utilizar los recursos del DCR y la PPR, tales como: el uso de información, oficinas, personal, técnicos, equipo material y otras facilidades. Sugieren consultar con el DEPR, la Policía de Puerto Rico y el DCR para que se analice la posibilidad de promover acuerdos interagenciales y adaptar los programas ya existentes al programa sugerido por la medida.



### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

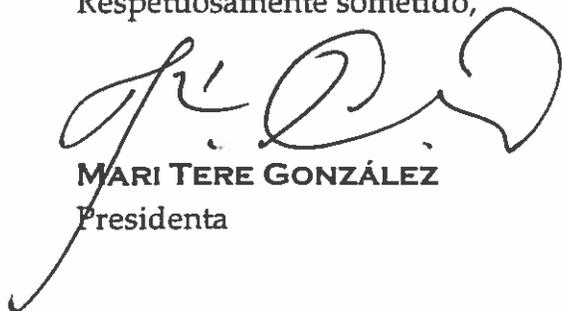
### CONCLUSIÓN

---

Tenemos que reconocer que esta administración ha comenzado a tener avances en la reducción de la criminalidad en nuestro País. La inclusión del propósito de esta medida, refuerza la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en términos de educación sobre los procesos criminales y sus consecuencias. Es imprescindible que este proceso de educación y prevención sobre los procesos criminales comience desde temprana edad y que la comunidad escolar se involucre.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, entiende que la presente medida legislativa posee un fin legítimo. Sometemos a este Alto Cuerpo Legislativo el presente informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 670, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ**  
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 670**

24 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

*MP*  
Para enmendar el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de hacer extensivo el programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La delincuencia es una conducta aprendida, como el lenguaje y el comportamiento cívico de los ciudadanos; en ese contexto hay una infinita interdependencia entre las diferentes formas de criminalidad y sus implicaciones, así por ejemplo, si se diseña un programa para desplazar o reducir de la curva de la criminalidad una determinada categoría delictiva, simplemente surgirá otra sustitutiva, porque la cantidad y calidad de delitos, entendida como un conjunto, será siempre la misma y ya es un éxito extraordinario lograr que el crecimiento delictivo no sea superior al índice de crecimiento de la población.

Constantemente, escuchamos manifestaciones en el sentido de utilizar fórmulas diferentes a los esquemas tradicionales, que comienzan por la sensibilización de la sociedad civil y su cooperación en la prevención y represión delictiva, en la selección y

actuación de los tribunales, en el cúmulo de información dispersa que debe ser analizada y procesada con extremo rigor, así como la transparencia de la actuación policial.

Sin embargo, cuando un sistema penal hace crisis, colapsa la organización policial, judicial, penitenciaria y como prácticamente no existen programas de prevención, se agrega al cuadro la impunidad con toda su perversa significación y una criminalidad desbordada que sobrepasa los índices de tolerancia social. Ello, obliga a hacer un alto en el camino y entender que la reducción de la criminalidad no puede asegurarse en base a la sola acción de la justicia, porque es necesario elevar en paralelo el nivel general de la población, incrementar la solidaridad orgánica y la moralidad como elemento fundamental de prevención social; entendiendo por supuesto que se impone la ejecución de un Plan de Política Criminal que atienda todos los aspectos de la extensión, dimensión y características de las distintas modalidades delictivas, facilitando el acceso a la justicia y llevando a la *praxis* el principio de igualdad de los ciudadanos, para que sean efectivos derechos que son simples enunciados constitucionales o legales.

Urge que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome medidas que propendan a disminuir la ola criminal que azota a la Isla. Con la promulgación de la Ley 46-2001 se dispuso para el desarrollo de un programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan dentro del Departamento de Educación. Como cuestión de hecho, el programa de orientación forma parte del currículo formal académico y es un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año obtengan su diploma de graduación.

Considerando dicho dato, debemos presumir que el Departamento cuenta con la experiencia y los recursos humanos y económicos que podrían hacer viable la extensión del mismo a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte. Conforme a lo anterior, se hace la inequívoca contención de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico de que debemos aprovechar el modelo desarrollado por el Departamento de Educación en el 2001 y con la ayuda del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico hacerlo extensivo a la ciudadanía en general.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según  
2            enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito  
4            académico.

1           En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de  
2 Puerto Rico, el Secretario:

3           (a) ...

4           (e) Desarrollar un programa de orientación sobre la criminalidad, los  
5 hechos que constituyen delitos, las penalidades que éstos conllevan  
6 y los reglamentos que sean necesarios para implantar dicho  
7 programa. Además, el programa podrá incluir visitas de  
8 estudiantes a nivel secundario a las distintas instituciones  
9 carcelarias del país, tanto en las escuelas del Sistema de Educación  
10 Pública del país como de las escuelas privadas que tengan las  
11 licencias del Departamento de Educación para poder operar como  
12 centros de enseñanza. El programa de visitas será opcional y  
13 siempre en coordinación con el Secretario del Departamento de  
14 Corrección y Rehabilitación. El programa de orientación formará  
15 parte del currículo formal académico y será un requisito  
16 indispensable para que los jóvenes de cuarto año obtengan su  
17 diploma de graduación. Además, se requiere al Secretario, en  
18 coordinación con el Superintendente de la Policía y el Secretario del  
19 Departamento de Corrección y Rehabilitación, extender el  
20 ofrecimiento de este Programa a los residentes de las comunidades  
21 que circundan las escuelas donde se imparte.

22           ...".

1 Artículo 2.-Como parte del ofrecimiento del Programa a los residentes de las  
2 comunidades que circundan las escuelas donde se imparte, será responsabilidad del  
3 Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico proveer las facilidades  
4 físicas, personal docente, horarios razonables y convenientes, y el material didáctico  
5 necesario para cumplir cabalmente con esta Ley.

6 Artículo 3.-A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, el Secretario del  
7 Departamento de Educación podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles dentro de  
8 la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Corrección y Rehabilitación, tales como  
9 el uso de información, oficinas, personal, técnicos, equipo, material y otras facilidades,  
10 quedando dichas agencias autorizadas por esta Ley, a poner estos recursos a la  
11 disposición del Departamento de Educación.

*mae*  
12 Artículo 4.-La Policía de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y  
13 Rehabilitación proporcionarán, sin que se entienda como una limitación, ayuda técnica  
14 y pericial en las materias que correspondan de acuerdo a sus funciones, poderes y  
15 deberes.

16 Artículo 5.-Se faculta al Secretario del Departamento de Educación a utilizar,  
17 según estime conveniente o necesario, los servicios que le sean ofrecidos de forma  
18 voluntaria y sin compensación, por parte de individuos privados, entidades y  
19 organizaciones. También, queda autorizado a establecer grupos de trabajo, según sea  
20 necesario, para la consecución de los propósitos de esta Ley; y a ejercer cualesquiera  
21 otros poderes que sean necesarios o convenientes para el desempeño de las funciones  
22 conferidas en virtud de esta Ley.

1           Artículo 6.-El Departamento de Educación consignará en su Presupuesto General  
2 de Gastos los fondos necesarios para implantar esta Ley. Además, se faculta al  
3 Departamento de Educación para aceptar regalos, legados o donaciones para cualquiera  
4 de los propósitos de esta Ley.

5           Artículo 7.-Los Departamentos de Educación, de Corrección y Rehabilitación y la  
6 Policía de Puerto Rico adoptarán un reglamento en el que establecerán, entre otras  
7 cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este  
8 Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,  
9 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de  
10 Puerto Rico" y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

11           Artículo 8.-Los Departamentos de Educación, de Corrección y Rehabilitación y  
12 la Policía de Puerto Rico remitirán, anualmente, a más tardar el 30 de agosto de cada  
13 año, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico  
14 sobre el progreso de la implantación de esta Ley. Disponiéndose, que el mismo se  
15 presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.

16           Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

*ASMR*  
RECIBIDO OCT21'15 PM 1:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

21 de octubre de 2015

**Informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 947**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 947** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*mti*  
El Proyecto de la Cámara Núm. 947 (en adelante "P. de la C. 947"), tiene como propósito añadir dos nuevos Artículos 3.08f y 3.08g, para que cualquier empleado o funcionario de una institución de educación pública, que presencie o advenga en conocimiento de una actuación de un estudiante que afecte la integridad física de otro, o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas, estará obligado a informar tal hecho de forma inmediata al Director Escolar, y a los padres de

ambos estudiantes; y para ordenar al Departamento de Educación a que enmiende su Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico a los fines de atemperarlo con las directrices en cuanto a la política pública sobre el “bullying”.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

La presente pieza legislativa busca realizar enmiendas a la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de añadir los Art. 3.08 (f) y (g) que buscan hacer obligatorio que cualquier personal de las distintas comunidades escolares, informen sobre el acoso, hostigamiento e intimidación (bullying) que exista contra cualquier estudiante(s), a las autoridades correspondientes. Es decir, cualquier persona que advenga en conocimiento de que se está cometiendo algún acto relacionado al “bullying” tendrá la obligación de notificarlo.

*MPC*  
El concepto de “bullying” es definido por el Departamento de Educación (en adelante “DEPR”) como “cualquier patrón de acciones repetitivas e intencionales por uno o más estudiantes, dirigidas a causar daño o malestar y en donde hay un desbalance de poder real o percibido por la víctima. Un solo acto podría considerarse como hostigamiento e intimidación, debido a la severidad del mismo. Esto incluye, pero no se limita al acoso por raza, color, género, orientación sexual, nacimiento, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o funcionalidad.”, Por ejemplo, cuando existan burlas contra un joven obeso, que pudiera presentar problemas con realizar alguna actividad física y que constantemente tenga a compañeros de clase recordándole que no puede realizar tal actividad. Esta práctica se puede convertir en una situación complicada, cuando el joven comience a presentar síntomas de minoridad o por el contrario, agresividad contra los compañeros.

Actualmente existen dos leyes que atienden el asunto del hostigamiento e intimidación en las escuelas. Estas leyes son la Ley 256-2012 y la Ley 49-2008, ambas leyes enmiendan la Ley 149-1999, supra, en la búsqueda de la implementación de políticas públicas y reglamentos con la intención de erradicar el “bullying”. Por su

parte, el DEPR también ha promovido que exista la oportunidad de prevención, así como la orientación de las consecuencias nefastas de esta práctica. Para esto, se creó la Carta Circular 12-2012-2013, que entre otras cosas, establece un protocolo para atender los casos de “bullying” y el seguimiento de los mismos.

El DEPR ha tomado acción correctiva con relación a este tema, sin embargo, la presente medida busca reforzar los adelantos que ha promovido esta agencia gubernamental y, a la vez, busca que toda persona que presencie un evento de hostigamiento e intimidación (“bullying”) se vea compelida a informarlo. Por lo que, creemos que esta enmienda, le daría carácter formal a una responsabilidad que como buenos ciudadanos debemos estar conscientes de hacer. De esta manera, todos los integrantes de la comunidad tendrían una responsabilidad jurídica de promover la prevención y la orientación, así como de informar sobre esta práctica a las autoridades correspondientes y, finalmente, proveer el seguimiento necesario para estos casos.

### PONENCIAS ESCRITAS

---

*MPC*  
La Comisión de Educación Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la P. de la C. 947, utilizó las ponencias recibidas por su comisión homóloga de la Cámara de Representantes, de las cuales se extrae la siguiente información:

#### Departamento de Educación

La ponencia escrita presentada por el Departamento de Educación (en adelante “DEPR”), comenzó lamentando la situación de violencia que ocurre en todo el País, pero sobre todo en las escuelas del Sistema de Enseñanza Pública. Se dijo que la violencia escolar es un reflejo de la sociedad en la que estamos viviendo, donde no existe cordialidad, sentido de solidaridad y de comunicación pacífica.

La Ley 49-2008 enmendó la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” a los fines de establecer

la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación (“bullying”), establecer programas y talleres de prevención de esta práctica y la remisión anual por parte del Departamento de Educación de un informe de incidentes con relación al “bullying”.

En el Reglamento de Estudiantes del DEPR, se establece que los estudiantes tienen que resolver sus diferencias de manera no violenta y a través del diálogo pacífico. Estos deberes, se extienden a toda la comunidad escolar. Este reglamento incluye faltas contra la integridad corporal, el “bullying y el acoso escolar.

El DEPR, también cuenta con la Carta Circular 12-2012-2013, donde se establece la Política Pública que crea el protocolo de prevención, intervención y seguimiento de casos de acoso escolar entre estudiantes de escuelas públicas de Puerto Rico. En esta Carta Circular, se provee una política de ayuda socioemocional a estudiantes que han sido víctimas de “bullying”. También provee, esta Carta Circular, de ser necesario, las acciones para dar curso a procesos legales y judiciales en concordancias con lo que estipula el Código Penal, las leyes estatales y federales. En esta Carta Circular, se establece la definición de acoso escolar como: “cualquier patrón de acciones repetitivas e intencionales por uno o más estudiantes, dirigidas a causar daño o malestar y en donde hay un desbalance de poder real o percibido por la víctima. Sin embargo, un solo acto podría considerarse como hostigamiento e intimidación, debido a la severidad del mismo. Esto incluye, pero no se limita, el acoso por raza, color, género, orientación sexual, nacimiento, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o funcionalidad.” Incluso ya el DEPR tiene un procedimiento de prevención, intervención y seguimiento de casos de acoso escolar. Este protocolo incluye lo siguiente:

- A. Fase de prevención (director, trabajo social, consejero) -dirigida a: madres, padres, encargados, estudiantes, personal docente y no docente y toda la comunidad.
- B. Fase de intervención (director escolar y Consejo Escolar)- plan de acción y tratamiento para estudiantes identificados que sean víctimas o que estén involucrados en cualquier modalidad de acoso.

C. Creación del Comité de Convivencia escolar (CoCE) -(director escolar, trabajador social, Consejo Escolar, maestros) Trabajar con la orientación a estudiantes y la comunidad sobre el acoso escolar, plan de acción para garantizar una convivencia escolar sana y pacífica, implementación de la Política Pública.

D. El personal escolar docente o no docente será responsable de intervenir al momento; de informar y documentar en caso de observar, recibir información o tener sospecha de un posible acto de acoso escolar, siguiendo el procedimiento establecido por la Carta Circular y el CoCE.

E. El personal docente será responsable de establecer reglas claras relacionadas al acoso escolar, integrarlo al currículo y administrar una encuesta anónima donde se identificarán factores esenciales para el manejo del acoso escolar.

F. Después que el CoCE identifique y maneje los casos de posible acoso escolar y entienda que tanto la víctima, el victimario y/u observadores identificados necesitan tratamiento en el área social emocional se refiere a Servicios interdisciplinarias para la Convivencia Escolar (SICE) para coordinarles servicios psicológicos y el seguimiento adecuado.

G. Se garantizará el mejor bienestar del menor entre los diferentes factores que puedan afectar la seguridad, salud, físico mental, emocional, educativo, social y cualquier otro dirigido a alcanzar el desarrollo óptimo del menor. (Ley 246-2011 Ley para Seguridad, Bienestar y Protección de Menores).

La Ley 246-2011 dispone que estarán obligados a informar a las autoridades correspondientes, los funcionarios públicos, entidades privadas o públicas, profesionales que en su capacidad, obtengan conocimiento de que se está maltratando a un menor o estudiante. Esto incluye, profesionales de la salud, maestros, trabajadores sociales y demás personal escolar. El DEPR hizo alusión al Código Penal y algunas de sus disposiciones donde también se castiga el no informar a las autoridades para sus respectivas acciones en contra de la práctica del "bullying".

Finalizó el DEPR, mencionando que en la actualidad existen dos leyes dirigidas al acoso escolar, la Ley Núm. 256-2012 y la Ley Núm. 49-2008. Según el DEPR ambas

leyes obligan al personal escolar a que informen sobre los casos de "bullying" o la modalidad de "bullying" cibernético o "cyberbullying", así como también, darle seguimiento a estos casos.

#### Puerto Rico Stop Bullying Association Inc.

Puerto Rico Stop Bullying Association, a través de su fundadora, la doctora Maribel Rivera Nieves, reconoció en su ponencia escrita, que el acoso escolar y el ciberacoso que sufren los niños y niñas tienen repercusiones negativas en el bienestar, desarrollo y ejercicio de sus derechos. Por lo que entendieron que la comunidad escolar, puede hacer más para minimizar el impacto negativo del acoso. Continuaron su ponencia, promoviendo acciones enérgicas para combatir el acoso, sobre todo, por la vulnerabilidad de los menores y las graves secuelas del acoso con relación a la formación de la personalidad y la sociabilidad del menor.

#### Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante "AMPR"), por conducto de su vicepresidente, Víctor Bonilla Sánchez, argumentó que el problema del "bullying" no es un asunto nuevo y que tiene como eje central las transformaciones sociales y culturales, así como la falta de comunicación, violencia en el hogar, la intolerancia, un medio ambiente estresante y conflictivo, entre otras. Indicó que la mayor cantidad de violencia no está en las escuelas, pero que las aulas de clases son el reflejo de la sociedad en donde vivimos.

Según Bonilla Sánchez, en Puerto Rico, se ha considerado el acoso, hostigamiento e intimidación como un asunto prioritario, por lo que es importante la integración de los padres, madres y personal escolar en la búsqueda de la erradicación de esta práctica. Dijo igualmente, que este fenómeno del "bullying" deteriora la calidad de vida de la sociedad, como la cultura escolar de nuestro País.

La AMPR hizo hincapié en la Ley 49-2008, que crea la "Política Pública para la prohibición de actos de acoso escolar o "bullying" entre estudiantes de las escuelas

públicas”, que entre otras cosas, exigía la creación de un nuevo Reglamento de Estudiantes en el que se estableciera los derechos y deberes de los estudiantes y se les reconociera el derecho de estar en un ambiente escolar agradable, libre de acoso y hostigamiento. Bonilla Sánchez, reconoció que el DEPR implementó en el 2011 un manual donde agrupó todos los protocolos existentes que atendían el asunto de “bullying”. También indicó, que el DEPR creó la Carta Circular 12-2012-2013 en la que establece el procedimiento para la implementación del protocolo de prevención, intervención y seguimiento de casos.

El vicepresidente de la AMPR, presentó preocupaciones con la medida en cuestión, por entender que no se le está dando énfasis a los procesos de ayuda al estudiante y se está atendiendo los asuntos burocráticos y procesales. Comentó, que el DEPR no tiene una estructura de implementación para corregir las acciones que finalmente desembocan en “bullying”.

Finalmente, aprovecharon la oportunidad para expresar su preocupación con el “bullying” a los maestros del Sistema de Educación Pública e indicaron que es un problema que ha ido creciendo.

### Consejo de Educación de Puerto Rico

El profesor David Báez Dávila, Director Ejecutivo Interino del Consejo de Educación de Puerto Rico (en adelante “CEPR”), expresó que entiende adecuada la necesidad de esta Asamblea Legislativa, de ampliar la responsabilidad por conductas como la del “bullying”, sobre todo, con aquellos que son funcionarios del Estado o miembro de la comunidad escolar. Indicó que el CEPR ha sido consistente en apoyar todas las iniciativas que propendan en la erradicación del acoso y el hostigamiento. Para esto, han apoyado, en otras instancias, el que los modelos para la erradicación de este mal, tengan un protocolo preventivo y que esté activo en todo momento por medio de la educación. Es decir, antes de atender un asunto relacionado a este mal social, la prevención de la misma debe ser proactiva.

Expresó Báez, que el Plan de Reorganización Núm. 1-2010 que organiza esta agencia, en su Artículo 11, inciso (j) dispone que “Toda Institución de Educación Básica pública vendrá obligada a evidenciar fehacientemente que cuenta e implanta políticas y protocolos definidos y ejecutables en contra del hostigamiento e intimidación (“bullying”) entre estudiantes...” Finalmente, el CEPR expresó que el incumplimiento con estas disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1-2010, podría conllevar penalidades, entre las que se encuentran:

- (a) La cancelación de las licencias para operar
- (b) Imposición de multas que pudieran estar entre, mil (\$1,000) dólares hasta cinco mil (\$5,000) si es en la primera infracción. Demás infracciones tendrán una penalidad de cinco mil (\$5,000) dólares.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

*Mai*  
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

---

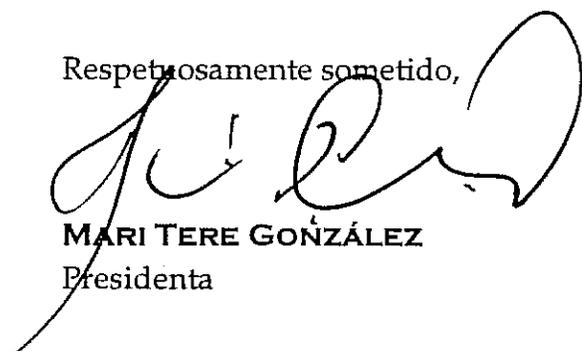
El hostigamiento y la intimidación (“bullying”) son un mal social que hemos venido sufriendo en nuestro País así como en nuestras escuelas. En tiempos recientes esta problemática se ha recrudecido, a través de los medios de comunicación y las redes sociales. Sabido es, que en nuestros tiempos, la utilización de celulares con cámaras, tabletas y computadoras, ha facilitado la obtención de evidencia que permite observar cuan complicado se torna el “bullying” en nuestras escuelas. En varias ocasiones, hemos observado la difusión de videos y fotos en distintas redes sociales, subidas por los

propios victimarios. Esta acción de acoso, hostigamiento e intimidación a través del Internet es lo que se ha denominado “cyberbullying” o el ciberacoso.

Esta pieza legislativa contribuye, efectivamente, a la creación de un ambiente educativo seguro, en el cual todos los miembros de la comunidad escolar tienen una responsabilidad definida. Estamos seguros de que una medida como esta, reforzará las estructuras y protocolos vigentes en el DEPR sobre hostigamiento e intimidación (“bullying”) en los planteles escolares del País.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Proyecto de la Cámara 947** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ**  
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE AGOSTO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 947**

19 DE MARZO DE 2013

Presentado por los representantes *Varela Fernández y López de Arrarás*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

 Para enmendar la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de añadir dos nuevos Artículos 3.08f y 3.08g, con el propósito de que cualquier empleado o funcionario de una institución de educación pública, que presencie o advenga en conocimiento de una actuación de un estudiante que afecte la integridad física de otro, o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas, estará obligado a informar tal hecho de forma inmediata al Director Escolar, y a los padres de ambos estudiantes; y para ordenar al Departamento de Educación a que enmiende su Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico a los fines de atemperarlo con las directrices en cuanto a la política pública sobre el "bullying".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si bien es cierto que el hostigamiento, la intimidación y la violencia en nuestras escuelas han existido siempre, el fenómeno de abuso o acoso escolar, conocido como "bullying", muy en particular en su modalidad de agresiones físicas, ha tenido una creciente notoriedad pública en nuestro país. Es así debido a su exposición mediática, lo que ha incidido fuertemente en la percepción pública del incremento tanto en su

frecuencia, como en el nivel de violencia asociado a él. Evidentemente, las nuevas tecnologías permiten que estos hechos se conozcan de forma fácil y expedita, en muchas ocasiones por fotografías y videos captados desde teléfonos celulares o cámaras digitales y que se publican en páginas webs, en muchas ocasiones por los propios agresores. No obstante, estas publicaciones han comenzado a formar una conciencia social de intolerancia ante tales situaciones.

Este fenómeno es una forma de conducta agresiva, intencionada y perjudicial, que se desarrolla en el ámbito escolar, por parte de uno o más alumnos en contra de otro, quien no es capaz de defenderse, al que hostigan, oprimen, atemorizan repetidamente, y le atormentan, hasta el punto de convertirle en su víctima habitual, sustentándose en un sentimiento de superioridad.

La Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico, Ley 149-1999, fue enmendada mediante la Ley 49-2008, con el propósito de establecer como política pública del Departamento de Educación la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación (bullying) entre los estudiantes de las escuelas públicas; disponer un código de conducta de los estudiantes; presentación de informes sobre los incidentes de hostigamiento e intimidación (bullying); originar programas y talleres de capacitación sobre el hostigamiento e intimidación (bullying); y la remisión anual a la Asamblea Legislativa de un informe de incidentes de hostigamiento e intimidación (bullying) en las escuelas públicas.

*MP* En ~~adición~~ Adicional a lo anterior, esta Ley agregó el Artículo 3.08a el cual dispone, entre otras cosas, que: (1) el Secretario promulgará dentro del Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública una política pública enérgica en torno a la prohibición y la prevención de actos de hostigamiento e intimidación a estudiantes (bullying), dentro de la propiedad o predios de las escuelas o áreas circundantes a éstas, en actividades auspiciadas por las escuelas y en los autobuses escolares; (2) dicho reglamento incluirá dentro de su texto, la definición de "bullying" como: "...cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases"; (3) dentro de la reglamentación se establecerá la prohibición de los actos de hostigamiento e intimidación (bullying), lo que constituye el acto o conducta de hostigamiento e intimidación (bullying), los métodos para reportar los incidentes de hostigamiento e intimidación, el proceso que se dispondrá para dilucidar estos casos, y las consecuencias que tendrán los estudiantes que infrinjan estas normas; y (4) el Secretario, a través del personal autorizado, le hará llegar a todos los estudiantes del Sistema de Educación Pública copia de este reglamento y del código de conducta de los estudiantes.

A tenor con esta disposición legal, se creó el Reglamento Núm. 8115 de 8 de diciembre de 2011, "Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico" que deroga el "Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, Reglamento Número 6844 de 28 de julio de 2004", mediante el cual se define el "bullying" en el Artículo IX (Disciplina Escolar), inciso G(5)(a)(6) dentro de las faltas de procedimiento informal, las que de ordinario, en un término no mayor de tres días, son notificadas al Director Escolar, quien levanta un expediente, celebra una vista y adjudica la controversia. Véase Artículo IX (F)(2)(a)(2) del Reglamento 8115. No obstante, en el mismo Artículo IX, inciso G(5)(b) se clasifica al "bullying" como una falta de procedimiento formal, las cuales son notificadas por el Director Escolar a la policía a través del cuartel disponible más cercano tan pronto le sea posible, y previa gestión razonable de comunicarse con el estudiante y su encargado, lo suspenderá sumariamente por escrito.

Como ya hemos mencionado, la alarmante situación de agresiones constantes en nuestras escuelas ha tenido una creciente notoriedad pública en nuestro país, sin embargo, la reglamentación disponible en nada minimiza la misma. Resulta evidente que del propio Reglamento 8115 no se desprende una visión clara de la clasificación que se le otorga a esta desenfrenada conducta. Aun cuando la misma es definida bajo los parámetros del procedimiento de quejas informales, la misma está nombrada como una de las faltas del procedimiento formal.

*mpc*  
Es triste señalar que en ocasiones los padres de los estudiantes se han enterado de agresiones cometidas por o contra sus hijos por medios televisivos y no por comunicación directa de la escuela. Así las cosas, con esta preocupación en mente, la creciente ola de agresiones físicas, el lento trámite establecido por el Departamento para trabajar estas situaciones, y la obligación de la Asamblea Legislativa de proteger la integridad física de nuestros estudiantes, entendemos necesario regular, por mandato de ley, que cuando cualquier empleado docente o no docente de una institución de educación pública presencie o advenga en conocimiento de una actuación de un estudiante que constituya una violación de ley, en que se vea afectada la integridad física de un estudiante, sin importar la clasificación de la falta cometida conforme a la "Ley de Menores de Puerto Rico", Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada; o cuando tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas, estará obligado a informar de forma inmediata tanto al Director Escolar, quien a su vez lo comunicará a la División Legal del Departamento de Educación; a los padres del estudiante que cometa o de quien se tenga motivos fundados para entender que pueda causar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas; y a los padres del estudiante afectado o posiblemente afectado por otro, para que estos tomen las medidas correspondientes; en adición a tomar cualquier otro remedio que garantice el mejor interés de los menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

1 Sección Artículo 1.-Se enmienda la Ley 149-1999, según enmendada, mejor  
2 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los  
3 fines de añadir un nuevo Artículo 3.08f, el cual rezará de la siguiente forma:

4 "Artículo 3.08f.-El Estudiante: Ambiente de la Escuela - Obligación de  
5 Informar

6 Cualquier empleado o funcionario de una institución de educación  
7 pública, que presencie o advenga en conocimiento de una actuación de un  
8 estudiante que constituya una violación de ley, en que se afecte la integridad  
9 física de un estudiante, sin importar la clasificación de la falta cometida conforme  
10 a la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según  
11 enmendada; o que tenga conocimiento personal sobre la inminente actuación de  
12 un estudiante para ocasionar daño real o inminente a algún otro estudiante,  
13 estará obligado a informar de forma inmediata tanto al Director Escolar, a los  
14 padres del estudiante que cometa o de quien se tenga conocimiento personal  
15 sobre la inminente actuación de un estudiante para ocasionar daño real o  
16 inminente a algún otro estudiante o a otras personas, y a los padres del  
17 estudiante afectado o posiblemente afectado por otro, para que estos tomen las  
18 medidas correspondientes; según lo anteriormente dispuesto para que así se  
19 garantice el mejor interés de los menores."

1 Sección Artículo 2.-Se enmienda la Ley 149-1999, según enmendada, mejor  
2 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los  
3 fines de añadir un nuevo Artículo 3.08g, el cual rezará de la siguiente forma:

4 "Artículo 3.08g.-El Estudiante: Ambiente de la Escuela - Atemperar el  
5 Reglamento

6 Se ordena al Departamento de Educación a enmendar el Reglamento  
7 Núm. 8115 de 8 de diciembre de 2011, "Reglamento General de Estudiantes del  
8 Sistema de Educación Pública de Puerto Rico", que deroga el "Reglamento  
9 General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico",  
10 Reglamento Número 6844 de 28 de julio de 2004", a los fines de atemperarlo con  
11 las directrices establecidas en la Ley 149-1999, según enmendada, en cuanto a la  
12 política pública sobre la prohibición y la prevención de actos de hostigamiento e  
13 intimidación a estudiantes (bullying)."

14 Sección Artículo 3.-Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

22 de octubre de 2015

APC  
RECIBIDO OCT22'15 AM11:49  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**INFORME POSITIVO SOBRE EL P. de la C. 1185**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 1185 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara 1185 titulado:

 Para adicionar un nuevo Artículo VIII y reenumerar el actual Artículo VIII como Artículo IX de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" con el fin de establecer el "Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", con el fin de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes para recomendar a su Junta de Directores el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de la medida se tomó en consideración las ponencias enviadas por las siguientes instituciones: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Departamento de Justicia, Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico Inc. (ACODESE), Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR), Administración de Servicios Médicos de

Puerto Rico (ASEM), Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas, Junta Examinadora de Optómetras, Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico (ASPPR), y Alianza de Salud para el Pueblo.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, expresó su postura sobre la medida con los siguientes planteamientos:

De acuerdo con la exposición de motivos de la medida, los problemas de salud, la fragmentación de los mismos y la falta de coordinación entre los distintos sistemas, programas e instituciones que existen en Puerto Rico, son comunes en todos los sectores, incluyendo el sector de asegurados por seguros privados. Se indica que debido a la falta de medidas de fiscalización en el uso de recursos y de mecanismos para el control de los costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad, y pobre planificación del sistema de salud de Puerto Rico, así como el deterioro de la salud de los habitantes de nuestra Isla.

Para entender esta problemática, esta pieza legislativa propone la creación de una estructura participativa denominada como “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, cuya encomienda principal sería estudiar y analizar de forma continua los modelos de prestación de servicios de salud y del modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento de sistema de salud de Puerto Rico. Ello, para buscar alternativas viables para que nuestro sistema de salud funcione de manera participativa y transparente.

Indicó esta Oficina, haber tenido la oportunidad de evaluar y emitir su posición sobre la medida de referencia cuando la misma se encontraba en su texto original ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. En aquella ocasión, la misma proponía crear una “Comisión Multisectorial para Organizar el Sistema Universal de Salud con Pagador Único para Puerto Rico”, la cual debía de estudiar la viabilidad de crear un sistema de salud universal, con el modo de financiamiento más adecuado, que incluyera la evaluación del Pagador Único para Puerto Rico.

Abundó que, no obstante, durante su proceso legislativo, el proyecto de referencia sufrió enmiendas sustantivas en cuanto a sus propósitos y asignaciones de recursos. Por tal razón, ahora que la misma se encuentra ante la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, analizaron la medida desde la nueva perspectiva que las enmiendas incluidas en el texto de aprobación por la Cámara de Representantes ofrecen.

La medida ante consideración propone enmendar la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de establecer el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, compuesto por no más de 21 miembros que serán escogidos de manera democrática y representativa por el sector civil, comunitario, sindical o de salud, entre otros. Dicho Consejo estaría adscrito a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y tendría la función de estudiar y analizar de forma continua los modelos organizacionales existentes para recomendar a la Junta de Directores de la Administración el modelo de prestación de servicios de salud y de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico.

En términos generales, señaló OGP, la medida ante su consideración sufrió varias enmiendas. Entre estas, destacaron las siguientes: (1.) crear un Consejo Multisectorial adscrito a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en lugar de la Comisión Multisectorial independiente, originalmente propuesta; (2.) brindarle la oportunidad a que un mayor número de entidades no gubernamentales puedan tener una participación real en la toma de decisiones en todo lo relacionado al tema de la salud en Puerto Rico, en específico dentro de lo que es el Plan de Salud Gubernamental; (3.) el Consejo recomendaría el o los modelos de organización existentes y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud. Por tanto, ningún modelo de organización se excluiría pero tampoco se indicaría cual debería tener preferencia, mientras que originalmente la propuesta se dirigía al sistema de salud universal con un pagador único; y (4.) se elimina toda propuesta de asignación de fondos, pago de dietas, exenciones contributivas, entre otras.

Ciertamente, planteó, la Oficina reconoce y coincide con la Asamblea Legislativa en su interés de velar por la salud del pueblo puertorriqueño. De igual forma, reconocemos que el acceso a servicios de salud de calidad, oportunos y competentes resulta de fundamental importancia social. Ante ello, la Administración del Hon. Alejandro García Padilla promueve una agenda dirigida a un sistema de salud eficiente y de calidad con acceso universal.

Conforme a ello, reiteró, la presente Administración está trabajando intensamente para desarrollar la política pública en el área de salud, llevando a cabo diversas iniciativas. Entre estas, se ha puesto en vigor un plan en conjunto con el Gobierno Federal, mejor conocido como Obamacare, que permitirá que toda persona tenga acceso a un plan médico al menor costo. Con ello, se logrará, entre otras cosas, acceso a un nuevo plan de salud público para 149,000

personas, y acceso en el mercado privado a una gran variedad de planes médicos a precios accesibles para un estimado de 133,000 personas. Entre las compañías aseguradoras mencionó a *MCS Life Insurance Company, Humana Health Plans of Puerto Rico y Triple S*. Estos planes incluyen los mismos servicios básicos, lo que varía es el nivel de cobertura (niveles Bronce, Plata, Oro y Platino).

OGP expresó que bajo esta nueva iniciativa, las personas podrán acceder gratuitamente a los servicios de salud preventivos, al igual que los servicios de salud mental y farmacia, sin discriminar por condiciones de salud preexistentes. Siendo ello así, un paciente enfermo puede adquirir un plan médico sin temor a ser rechazado por su condición de salud.

Indicó que la Ley requiere que se incluya como parte de la cubierta, el Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales o Essential Health Benefits. Estos beneficios están clasificados en 10 categorías, a saber:

1. Servicios ambulatorios;
2. Servicios de emergencia;
3. Hospitalizaciones;
4. Cuidado de maternidad y cuidado al recién nacido;
5. Servicios de salud mental y desórdenes por sustancias controladas, incluyendo tratamiento de salud conductual “behavioral”;
6. Medicamentos recetados;
7. Servicios y artefactos rehabilitativos y habilitativos;
8. Servicios de laboratorios;
9. Servicios de prevención y manejo de enfermedades crónicas; y
10. Servicios pediátricos, incluyendo cuidados de salud visual y dental.



Conforme a lo antes mencionado, OGP coincide con las expresiones realizadas por el Departamento de Salud en su comparecencia previa sobre esta medida en cuanto a que la reforma de salud federal está en armonía con la política pública de esta administración de brindar acceso universal al sistema de salud. Por tanto, “[e]l Departamento de Salud se propone implementar un sistema de salud basado en un modelo de cuidado innovador que servirá de guía para transformar el servicios de salud a través de todo Puerto Rico. Este sistema proveerá servicios de cuidado de salud mediante protocolos basados en la evidencia, crear una nueva estructura de tecnología de informática para facilitar el intercambio de información y crear un nuevo modelo de pago con riesgos compartidos que incentive a los proveedores a centrarse en mejorar los resultados de salud de la población en la prevención. Este nuevo modelo de salud se centrará en siete condiciones de alta incidencia y prevalencia en Puerto Rico, estos son: el

*asma, la hipertensión, la diabetes, la salud mental, el colesterol, los nacimientos prematuros y la obesidad.*”<sup>1</sup> Por lo tanto, OGP sugirió que cualquier medida que se tome considere los esfuerzos que se están realizando sobre este tema y a tenor de la política pública establecida, y vaya a la par con los mismos.

En términos presupuestarios, OGP mencionó que la creación del Consejo, adscrito a ASES, le estaría imponiendo a esta instrumentalidad nuevas responsabilidades, las cuales implicarían un costo indeterminado. Sin embargo, tomando en consideración que lo propuesto incidiría sobre una entidad corporativa que goza de autonomía fiscal y administrativa, entiende que corresponde a dicho organismo corporativo expresarse en relación al impacto fiscal que tendría esta iniciativa legislativa y su capacidad para financiarlo. Ello, considerando que, si bien bajo la presente Administración la ASES ha logrado reducir a cerca de un 50% el déficit presupuestario con el que contaba, de \$119 millones de dólares a \$60 millones de dólares, lo que representa \$58 millones de dólares menos, la misma atraviesa una delicada situación fiscal. Por lo que, sus recursos fiscales se encuentran comprometidos en el desempeño de su función ministerial.

Recomendó que se consulte al Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a las cuales brindó deferencia por ser las agencias con el peritaje sobre el asunto de la presente medida.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, no endosó la medida expresando a estos fines lo siguiente:

Según surge del Proyecto el propósito del mismo es:

“...adicionar un nuevo Artículo VIII y reenumerar el actual Artículo VIII como artículo IX de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” con el fin de establecer el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, con el fin de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes para recomendar a su Junta de Directores el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico.” (Énfasis suplido)

Mediante la ponencia presentada el 14 de octubre de 2013, a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, la ASES tuvo la oportunidad de expresarse sobre este Proyecto, antes de la aprobación final de su texto por la Cámara de Representantes. En su ponencia, la ASES

---

<sup>1</sup> Memorial Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara Núm. 1185, suscrito por la Dra. Ana C. Ríos Armendáriz, Secretaria del Departamento de Salud ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representante el 15 de octubre de 2013.

planteó su posición respecto al mismo, e indicó estar de acuerdo con el trámite del Proyecto, conforme a lo que este indicaba que era su intención y propósito. Ello, condicionado al estudio y consideración de varios asuntos incluidos por la ASES en su ponencia ante las comisiones camerales indicadas.

Conforme al Proyecto según radicado, el mismo tenía el propósito de crear una Comisión Multisectorial (la Comisión), con la encomienda de estudiar la viabilidad y organización del Sistema Universal de Salud, así como el modo de financiamiento más adecuado, incluyendo la evaluación del Pagador Único para Puerto Rico. Dicha Comisión se crearía “como una instrumentalidad autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” Como cuestión de hechos, el propuesto Artículo 4.05 del Proyecto según radicado, *pág.9, líneas 3 a la 5*, disponía que “[l]a Comisión tendrá autonomía administrativa y fiscal, cuya función se estimará y juzgará como una investida del más alto interés público.”

Igualmente, el Proyecto según se radicó vislumbraba el financiamiento necesario a la Comisión. Con este propósito, el Artículo 4.06 e), *pág.11, líneas 1 a 7*) disponía que la Comisión podía:

“Recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas así como asignaciones legislativas así como asignaciones del Gobierno Federal y cualquier Estado y recibir y utilizar donativos de cualquier género y procedencia. Se autoriza que se hagan transferencias de otras agencias e instrumentalidades públicas. Aceptar, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos respecto a cualquier regalo, concesión o donación apropiada que se le entregue o autorice.”

Asimismo, a la *pág. 15, líneas 4 a 7* del Proyecto según radicado, se disponía la creación de un fondo operacional para la Comisión. El Artículo 8.01 leía:

“Con el propósito de facilitar a la Comisión la organización y sus operaciones bajo este Capítulo se asigna del Fondo General del Gobierno la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000.00) para el año fiscal 2013-2014.”

No obstante, y como materia nueva incorporada al mismo, el Texto de Aprobación Final del Proyecto contempla una enmienda a la Ley 72, *ante*, ley habilitadora de la ASES, para la creación de un Consejo Multisectorial del Sistema de Salud (el Consejo), previamente denominado como Comisión Multisectorial, como una entidad adscrita a esta Administración. De igual forma, la medida deposita en la ASES una serie de nuevos deberes y encomiendas,

incluyendo diversas responsabilidades administrativas y de impacto fiscal, las que no estaban contenidas en el Proyecto según radicado, que fue apoyado en el pasado por esta Administración.

Entre otras cosa, el Texto de Aprobación Final del Proyecto añade a la ASES las siguientes responsabilidades y deberes:

- a) Convocar a los sectores de interés representados en el Consejo, *pág.8, líneas 6 a 10; pág.9, líneas 14 a 20.*
- b) Asegurar que los representantes designados cumplan con los requisitos de ley y notificar al Gobernador y a esta Asamblea Legislativa de la constitución del Consejo, *pág.10, líneas 9 a 13.*
- c) Realizar en beneficio de la Comisión la citación de testigos y prueba documental. En los casos bajo investigación ante la Comisión, y gestionar ante los tribunales la asistencia del testigo y la producción de prueba en los casos en que el testigo no comparezca o produzca la evidencia. *Pág.11, líneas 15 a 18; pág.11, líneas 19 a 22, y pág. 12, líneas 1 a 3.*
- d) Proveer al Consejo de facilidades de oficina dentro de la Administración y brindarle el apoyo administrativo para que este pueda cumplir los objetivos propuestos por el Proyecto. *pág. 12, líneas 6 a 11.*

En varias ocasiones la ASES ha planteado ante estos cuerpos legislativos y sus comisiones, las limitaciones presupuestarias y administrativas que tiene actualmente. La plantilla de trabajo de la ASES se vio reducida sustancialmente en los últimos años como consecuencia de la política establecida para esos tiempos de reducción de puestos en el gobierno. Igual limitación presenta la planta física de la ASES, cuyas facilidades pasarían también a ser la sede y centro de operación del Consejo, con un número de concejales de veintiún miembros, quienes seguramente serán acompañados por sus respectivos asistentes.

A pesar de la reducción en nuestros recursos humanos y administrativas, las responsabilidades y funciones de la ASES se han incrementado. Entre otras cosas, además de las funciones que nos son delegadas en virtud de nuestra ley orgánica, Ley 72 del 7 de septiembre de 1993, en virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 del 2010, del 29 de julio de 2010, también fue transferida a la ASES la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos que anteriormente desempeñaba el Departamento de Hacienda.

Conforme la enmienda que el Proyecto pretende incorporar a su ley orgánica, según el texto aprobado finalmente por la Cámara de Representantes, la ASES adquiriría una serie de nuevas responsabilidades administrativas y obligaciones fiscales, cuya onerosidad afectaría

sustancialmente la calidad de sus servicios y el descargo eficiente de sus responsabilidades estatutarias.

Notó que, contrario al Proyecto según radicado, el Texto de Aprobación Final nada dispone sobre los fondos operacionales del Consejo, ni sobre sus facultades para recibir y administrar asignaciones presupuestarias de diversas fuentes. Pero, por otro lado, el mismo tampoco dispone sobre conceder asignaciones presupuestarias adicionales a la ASES para absorber los costos que conllevaría la integración del Consejo a la Administración.

Luego de examinar el voluminoso Informe Conjunto rendido a la Honorable Cámara de Representantes por las Comisiones de Salud, y la de Hacienda y Presupuesto de ese cuerpo, ASES no encontró cuales razones dieron paso a la decisión de las comisiones legislativas aludidas de adscribir a la ASES la entidad que se pretende crear.

Por otro lado, respetuosamente, pronosticó que el adscribir el Consejo a la ASES, lejos de facilitar la obtención del propósito que persigue la medida, podría hacer el proceso más burocrático y conflictivo. Sobre lo anterior, puso como ejemplo lo que surge de la Sección 7 del nuevo Artículo VIII que se propone añadir el Proyecto a la Ley 72. A partir de las *pág. 10, línea 20 y pág. 11, líneas 1 et seq.*, se definen los poderes necesarios y convenientes del Consejo. En virtud de los mismos, este podrá requerir a la ASES la producción de evidencia, quien tendrá "el deber" de proveerla. También el Consejo podrá celebrar vistas públicas e investigaciones. No obstante, de igual forma el Consejo tendrá que utilizar a la ASES para que esta apoye sus gestiones investigativas y para que compela la intervención judicial en casos en que la información solicitada sea negada.

En otras palabras, el Consejo tendría facultades limitadas para cumplir muchas de sus funciones, ya que dependería de la ASES y de sus limitados recursos fiscales y administrativos para descargar sus responsabilidades.

Tal y como surge del anterior análisis, se pretende que la ASES sea un ente facilitador de las funciones del Consejo de veintiún miembros, al mismo tiempo que es un ente que tiene que operar bajo los poderes que la medida confiere al mismo en torno al acceso a información, mucha de la cual pertenece a terceros, constituye secretos de negocio y/o es esencialmente privilegiada y confidencial. Anticiparon que en la práctica este tipo de relación puede conllevar serios conflictos.

Finalmente, señalaron que en el propuesto Proyecto se obvia el claro mandato legal contenido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la cual dispone:

en su Exposición de Motivos, que es de suma prioridad implantar una Reforma Fiscal para "... reforzar la prohibición legal de que los gastos del Poder Ejecutivo y de cada una de las Agencias ...no pueden exceder las asignaciones presupuestarias"; (Énfasis suplido).

en el Artículo 2, se dispone sobre su aplicación que: "Esta Ley también será de aplicabilidad a la Asamblea Legislativa en lo que respecta ...a la no aprobación de iniciativas legislativas que tengan un impacto fiscal adverso sobre una agencia"; (Énfasis suplido).

Conforme a lo anterior, la ASES **no endosa** la aprobación del P. de la C. 1185, según su Texto de Aprobación Final por la Cámara de Representantes.

El **Departamento de Justicia** presentó sus comentarios por escrito expresando lo siguiente sobre la medida. Mencionaron haber ofrecido sus comentarios ante la Cámara de Representante y que la mayoría de los señalamientos que hicieron en aquella ocasión fueron atendidos. Señalaron surgir de la Exposición de Motivos que la encomienda principal del Consejo será estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes para recomendar a su Junta de Directores el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico para buscar alternativas viables para que el mismo funciones de manera participativa y transparente, con mecanismos efectivos y equitativos que permitan reducir los costos, responda al interés público y atienda prioritariamente los aspectos preventivos de la salud en vez de ser uno curativo.

El Consejo, que estará compuesto por no más de veintiún (21) miembros, escogidos de manera democrática y representativa por el sector civil, comunitario, sindical y de salud al que representan, deberá convocar a los sectores de interés para que en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del Secretario de Salud, le sometan el nombre del representante designado por cada sector.

La Sección 7 dispone que entre los poderes del Consejo esté el realizar investigaciones relacionadas a la implementación del Plan de Salud Gubernamental, celebrar vistas públicas o

privadas cuando lo estime necesario, requerir, a través de la Administración de Seguros de Salud, la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia relacionada a asuntos bajo su consideración, entre otros.

La Sección 14 dispone que el Consejo rendirá un informe al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Administración de Seguros de Salud no más tarde de ocho (8) meses de haber quedado constituido y nombrado el Consejo y, dentro del mismo término, deberá someter los anteproyectos de ley que viabilicen el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico para que los mismos sean evaluados por las Ramas Ejecutiva y Legislativa de Puerto Rico. Según observó, se delega en el Consejo la evaluación de las necesidades en lo que respecta a los servicios de salud así como la formulación de propuestas para atender las necesidades identificadas. En la medida que lo propuesto mantiene en la Rama Ejecutiva la consideración y aprobación de las propuestas, la delegación dispuesta resulta constitucionalmente válida.

Expresó el Departamento de Justicia, además, que como es sabido, en Puerto Rico se adoptó un sistema republicano de gobierno compuesto de tres poderes separados, a saber: la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial. Así lo establece el Artículo I, Sección 2 de nuestra Constitución al señalar que: *[e]l gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establece por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.*

Dentro de esta forma tripartita de gobierno la Constitución dispone que corresponde a la Rama Legislativa atender los asuntos de Política Pública mediante la consideración de proyectos de ley los que al ser aprobados por la mayoría de los miembros que componen cada cámara deben ser enviados a la consideración del Gobernador. Un proyecto aprobado por las cámaras legislativas se convierte en ley si el gobernador lo firma o no lo devuelve a la rama legislativa dentro del término provisto por el Artículo III Sección 19 de nuestra constitución.

Si bien es a la Rama Legislativa a la que corresponde la función principal de formular las leyes, la Constitución concede a la Rama Ejecutiva el poder de sancionarlas o desaprobadas. Respecto a la aprobación de leyes nuestra Constitución reconoce el poder compartido, al imponer deberes y obligaciones recíprocas al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. A tono con lo anterior, es norma claramente establecida que la Asamblea Legislativa está impedida de

crear legislación que contravenga el detallado proceso legislativo y de aprobación de leyes que los constituyentes incluyeron en nuestra Carta Magna.<sup>2</sup>

Considerado lo anterior, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal que oponer a la designación de la Comisión aquí en cuestión. No obstante se impone la necesidad de consignar varias observaciones respecto al contenido de lo propuesto que merecen ser atendidas durante el trámite legislativo de la medida aquí considerada. Son estas las que se consignaron en nuestra comparecencia a la Cámara y no fueron atendidas.

En la Exposición de Motivos del proyecto y en varias de las Secciones propuestas se hace referencia a la importancia y necesidad de que el Consejo sea uno representativo de los diversos sectores relacionados a la prestación y obtención de servicios de salud y que sus miembros sean elegidos de forma democrática. Sin embargo, en el proyecto nada se dispone respecto a la forma en que los representantes de los diversos sectores habrán de ser seleccionados para garantizar la representatividad del sector del que se trate. En efecto, en el proyecto se hace referencia a que los representantes serán **designados** por los distintos sectores.<sup>3</sup>

En la Sección 3 se enumeran los dieciséis (16) sectores que deben estar representados y se dispone que el Consejo no deberá tener más de veintiún (21) miembros. El proyecto no especifica el número de representantes por sector ni provee criterios para informar la ponderación que se debe reconocer a cada sector. Parece entonces, que el proyecto supone que la participación de cada uno de los sectores, en la evaluación encomendada, es de igual importancia. Al no determinar el número de representantes por sector y conjuntamente disponer que el Consejo tendrá como máximo veintiún (21) miembros es dable el que ocurra la concentración de representantes de algunos de los sectores enumerados. Lo dispuesto en el citado artículo carece de la especificidad requerida para concertar el mandato eficientemente y al servicio del propósito legislativo expuesto. Así por ejemplo, no se especifica qué sindicatos del área de la Salud se pretende sean representados en el Consejo. Tales omisiones, sin duda minan la concreción de la pretensión legislativa en tomo a la representatividad de los sectores pertinentes.

Por su parte, continuó el Departamento de Justicia, la Sección 10 dispone que el Consejo elegirá de entre sus miembros a su Cuerpo Directivo los cuales serán elegidos mediante

---

<sup>2</sup> *Herrero y otros v. E.L.A.*, 179 D.P.R. 277 (2010)

<sup>3</sup> Véanse, Secciones 3-5 del P. de la C. 1185

votación por mayoría de sus representantes. Finalmente, señaló que en la Exposición de Motivos se formulan expresiones que menoscaban los fundamentos y el propósito de la medida ante nuestra consideración.

Así por ejemplo, aun cuando se propone la creación de un Comité para evaluar la situación de salud del País y formular las recomendaciones pertinentes, en la Exposición de Motivos se hace referencia a que este tipo de investigación y evaluación se ha realizado en el pasado y no ha rendido frutos. Nada se expone en torno a porqué en esta ocasión el esfuerzo será efectivo.

Expuesto lo anterior y sujeto a que se consideren e incorporen las observaciones aquí formuladas, el Departamento de Justicia reiteró no tener objeción legal que oponer a la aprobación del P. de la C. 1185.

El **Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEM)**, en su ponencia escrita expresó coincidir con los señalamientos que otras instituciones presentaron. Peticionaron en su memorial que se le brinde participación y reconocimiento en capacidad de miembro al Cuerpo de Emergencias Médicas. Entienden que su aportación es importante para desarrollar un sistema universal de salud como el propuesto en este proyecto, ya que el CEM es responsable de garantizarle a los ciudadanos en general un servicio de óptima calidad cuando, de forma no prevista, la condición de salud de estos necesite un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente. Finalmente y en consideración al hecho de que el Cuerpo de Emergencias Médicas está adscrito al Departamento de Salud por virtud del artículo 4 de la Ley Pública 539-2004, *según enmendada*, refrendó la posición oficial de la Honorable Secretaria de Salud sobre este asunto.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, presentó sus comentarios por escrito en los cuales expresó **no haber endosado** la aprobación de la medida ante la Cámara de Representantes por presentar serios defectos constitucionales. Señaló que, en términos generales, el Proyecto de la Cámara 1185 fue modificado partiendo de la determinación de política pública de ofrecer la oportunidad a las entidades no gubernamentales de una participación real en la toma de decisiones por parte del Gobierno en todo lo relacionado al tema de la salud en el país, particularmente en lo relacionado al Plan de Salud del Gobierno. Esa

participación, entiende ACODESE, se concibe ahora de manera adecuada, integrándola dentro del aparato gubernamental, pero a su vez conservándose un grado de independencia para la realización de los trabajos encomendados por la ley propuesta. Así, en lugar de establecer una Comisión Multisectorial Independiente, el proyecto aprobado por la Cámara establece un Consejo Multisectorial con carácter legal adscrito a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico e incorporado dentro de la ley habilitadora de la ASES.

Incluyó en su ponencia algunos de los cambios significativos efectuados al proyecto original aprobado en la Cámara de Representantes. Consideró que el Proyecto de la Cámara 1185, según aprobado por la Cámara, considera alternativas serias en muchas áreas encontradas y en otras de convergencia entre todos los afectados por la medida para así atender una necesidad imperante de política pública que existe en Puerto Rico en cuanto al desarrollo de estrategias efectivas para el desarrollo e implantación futura del Plan de Salud Gubernamental.

En mérito de lo anterior, ACODESE reconoce que la medida fue modificada para atemperarla a nuestro ordenamiento legal y considerando las objeciones y defectos de índole constitucional que suponía la versión original. No obstante, reiteró que, proyectos como éste deben evaluarse con suma cautela, pues cualquier esfuerzo de trabajo del Consejo y sus recomendaciones están sujetos a los requerimientos de las agencias federales como CMS. Cuestionó cuán oportuno resultaría toda la inversión que supone la puesta en ejecución de la ley propuesta, principalmente cuando estamos atravesando por tiempos sumamente difíciles desde el punto de vista fiscal.

La **Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico**, manifestó **endosar** la medida pero carecer de pericia para expresar opinión sobre la misma.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico**, en su ponencia escrita no expresó posición sobre la medida. Indicó conceder deferencia al Departamento de Salud, siendo ésta la entidad constitucionalmente responsable de formular la política pública al respecto.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, expresaron su **endoso** a la medida. Señalaron en su Memorial Explicativo que ciertamente los municipios son protagonistas en cualquier iniciativa que se tenga con respecto al sistema de salud del país. Son varios los municipios que son los únicos proveedores de salud en sus municipios con lo son Juncos, Maunabo, Las Piedras, Jayuya, Isabela entre otros. Por tal razón entienden que es necesaria la presencia de representación de los alcaldes en la junta que se propone crear.

No obstante la agenda y responsabilidades de los alcaldes les hace difícil su participación en esta clase de iniciativa por lo que propusieron se nombre a los directores de la Federación y Asociación de alcaldes de esta junta. De igual forma podría nombrarse algún alcalde o alguna persona que represente los intereses de los municipios. La Asociación de Alcaldes entiende que el proyecto es uno pertinente y lo endosa condicionado a que se le de participación a los municipios en la iniciativa.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, compareció por escrito **no avalando** la medida. En su ponencia expresaron que la Exposición de Motivos del Proyecto reconoce la salud como un derecho fundamental de los seres humanos y reconoce que el acceso a servicios de salud de calidad, oportunos y competentes es uno de los componentes fundamentales del derecho a la salud. Menciona varios de los esfuerzos que se realizaron desde los años cincuenta hasta épocas recientes. Concluye que debido a la falta de medidas de fiscalización en el uso de recursos y de mecanismos para el control de los costos, unido a la falta de mecanismos confiables para atender medidas de eficiencia de la totalidad del sistema, ha generado un marcado deterioro en la calidad de cuidado, hasta alcanzar, según indica, niveles intolerables.

Concluye además, que el resultado histórico ha sido un sistema que está lejos de cumplir la política pública establecida para reducir la desigualdad entre la población, y que ha afectado a los profesionales que brindan el servicio, quedando prácticamente en manos de las compañías aseguradoras las decisiones, evaluación e implementación de cómo, cuándo y dónde se proveerán servicios de salud, lacerando, según plantea, la relación médico-paciente. Provocando como consecuencia, altos costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad, y pobre planificación del sistema de salud de Puerto Rico, así como el deterioro de la Salud del pueblo de Puerto Rico. Por otro lado, menciona que el estudio comparativo de los sistemas de salud que mejor funcionan en el mundo identifican el elemento de la gobernanza como uno de los elementos críticos para alcanzar sus metas. Es decir, quien decide sobre las políticas públicas a ser implantadas en la prestación de servicios de salud es posiblemente la clave para el éxito de los mejores sistemas de salud del mundo.

La Constitución de Puerto Rico también reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Es por esta razón que entienden que el asunto de la salud y de la política

pública salubrista de Puerto Rico corresponde al gobierno. Expresaron que no podemos mirar hacia un lado y delegar nuestra responsabilidad esperando que una nueva criatura resuelva los problemas que bien se han identificado. Más aún, si ya los estudios realizados apuntan a las fallas encontradas e identifican su naturaleza, entonces lo que se debe es atacar esas fallas y resolver los problemas.

Reconociendo que el propio proyecto identifica los estudios que se hicieron con el paso de los años, a la Federación le parece inapropiado delegar en una nueva entidad la responsabilidad de resolver los mismos. No obstante le parece loable que sectores privados e instituciones sin fines de lucro e instituciones privadas se interesen y estén en disposición de trabajar con el asunto. Sin embargo, le parece de cuidado que a una entidad como la descrita se le otorguen poderes y se le deleguen funciones del gobierno, para incluso citar bajo apercibimiento de desacato y que se ponga a su disposición los recursos del Departamento de Justicia y del sistema judicial de Puerto Rico.

La Federación indicó agradecer la iniciativa de todos los sectores interesados pero no favorece la medida. Hay que recalcar que del propio proyecto se desprende que ya se identificaron los problemas y concluye que el resultado del maltrecho sistema de salud actual es producto de la falta de medidas de fiscalización en el uso de los recursos y de mecanismos para el control de los costos unidos a la falta de mecanismos confiables para atender medidas de eficiencia de la totalidad del sistema, entonces se debiera apuntar a resolver las deficiencias identificadas, en lugar de crear un organismo independiente y autónomo pagado con fondos del pueblo para estudiar y recomendar lo que parece ya estar concluido.

La **Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas**, presentó los siguientes comentarios por escrito en su Memorial Explicativo. Expresaron que al analizar la medida, evaluaron tanto el proyecto original como el texto enviado a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado.

En ambas versiones, la intención es crear un grupo multisectorial cuyos miembros, en su mayoría, sean elegidos de manera democrática por los sectores que representan. Entre los sectores representados se destaca la academia, a través del Recinto de Ciencias Médicas, los colegios profesionales en representación de tecnólogos médicos, profesionales de la enfermería, y otros profesionales de la salud, hospitales, aseguradoras y sindicatos, entre otros grupos. En el proyecto original, este grupo multisectorial estudiaría la viabilidad de un Sistema Universal de

Salud para Puerto Rico, con el modo de financiamiento más adecuado, incluyendo la evaluación de un pagador único. Este propósito, fue ampliado en el proyecto enmendado en la Cámara para que leyera que el grupo multisectorial estudiaría y analizaría de forma continua los “modelos de organización existentes”. En este sentido, expuso el Recinto, le parece que la enmienda permite que se analicen otras formas de organización del sistema de salud, más allá de un sistema universal de salud.

Señaló que, no obstante, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya se ha expresado en cuanto a la necesidad de implementación en los países de un sistema universal de salud, si el interés es reducir las desigualdades de salud en la población. Es decir, tomar las decisiones y las medidas que eviten o minimicen que el sistema de salud beneficie a algunos por encima de otros.

Indicó que los sistemas de salud pueden entenderse como todas aquellas actividades cuyo propósito primario es atender y mejora el proceso de salud-enfermedad. En el 2005, la Organización Mundial de la Salud, lanzó una iniciativa a través de la creación de una comisión que se encargara de recopilar evidencia e información sobre las posibles causas de las desigualdades en la salud de las poblaciones y cómo podemos incidir en éstas para eliminarlas. Una de las nueve redes de conocimiento creadas, fue la de Sistemas de Salud.

 Abundó que esta red de conocimiento desarrolló una estrategia de componentes múltiples: consideró revisiones existentes, comisionó 10 nuevas revisiones sobre aspectos claves relacionados con los sistemas de salud que hasta ese momento no habían sido documentados adecuadamente y comisionó 20 estudios de caso de experiencias relevantes al nivel regional, nacional, sub-nacional, de las cuales hasta el momento no se había escrito, con un enfoque particular en la equidad en salud.

La Red de Conocimiento sobre Sistemas de Salud también llevó a cabo distintos talleres con miembros de la red, que incluyeron miembros de la sociedad civil y académicos, quienes tenían un conocimiento cabal del desarrollos de políticas en sus países y otros países. Además, sometió las piezas comisionadas para la revisión interna y externa, de manera que al final, más de 100 personas estuvieron involucradas en la recopilación y revisión de la evidencia. *Véase Challenging Inequity through Health Systems, Final Report Knowledge Network on Health Systems, World Health Organization Commission on Social Determinants of Health, June 2007, en adelante "HSKN, 2007".*

Expuso, además, que la Red de Conocimiento sobre Sistemas de Salud concluyó que el sistema de salud es un determinante social fundamental para la salud de las poblaciones e identificó las características claves de los sistemas de salud equitativos. Primero, recomendó un liderazgo que provoque y defienda procesos y mecanismos que nivelan la acción intersectorial a lo largo de los departamentos de gobierno para promover la salud de la población. Segundo, resaltó la participación efectiva y transparente de la sociedad civil en las decisiones y acciones que identifican, atienden y asignan los recursos para satisfacer las necesidades de salud. En tercer lugar, recomendó un financiamiento del cuidado de la salud que aspire a la cobertura universal y redistribuya los recursos hacia los grupos más pobres y con mayores necesidades de salud; y en cuarto lugar, recomendó la revitalización del cuidado primario comprensivo.

El Recinto expresó, también, que el Proyecto de la Cámara 1185 es cónsono con estas recomendaciones, toda vez que establece unos principios fundamentales que deben regir el sistema de salud de Puerto Rico. Se destaca que la salud es un derecho humano que debe estar por encima de toda consideración o interés lucrativo o pecuniario. Por consiguiente, recomendó se haga constar en la medida que la salud es una prioridad político- pública por lo antes expuesto y por la importancia que tiene la salud de las poblaciones en los indicadores de desarrollo social y económico de los países.

Además, deberá cubrir, en la mayor amplitud posible, el acceso de los servicios y las necesidades de salud de todos los habitantes de Puerto Rico de una manera integral, igualitaria y justa, viabilizando la meta de reducir las desigualdades en la prestación de servicios de salud a los habitantes de Puerto Rico.

De igual forma, señaló, debe ser un sistema integrado que incluya servicios desde prevención, cuidado primario, hospitalización hasta rehabilitación y que incluya la integración de los servicios de salud mental y abuso de sustancias. Se espera que el modelo organizacional del sistema pueda ser fiscalizado de una forma participativa y transparente. Asimismo, el sistema debe establecer los mecanismos para la educación de los participantes y la ciudadanía en general, de forma tal que asuman responsabilidad social y participen a todos los niveles del sistema.

A partir del análisis que el Recinto efectuó del proyecto aprobado por la Cámara, con el asesoramiento de su Comité de Política Pública, propone que se adopte una de las siguientes alternativas.

Una alternativa es que el consejo multisectorial no esté bajo la jurisdicción de la Administración de Seguros de Salud (ASES), sino bajo el Departamento de Salud. De manera que recomendó que todas las referencias a ASES sean sustituidas por el Departamento de Salud. Es el Secretario de Salud, según lo dispuesto por las secciones 5 y 6 del artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública. Dado el hecho de que el Consejo estaría evaluando el Sistema de Salud de Puerto Rico, no tan solo la prestación de servicios de la población médico-indigente, lo más recomendable es que esté bajo el Departamento de Salud y no bajo ASES. De manera que recomienda en cuanto a lo aquí planteado, todas las referencias a ASES sean sustituidas por el Departamento de Salud.

Otra alternativa a considerar, sería adscribir al Consejo, en su fase inicial, al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCMUPR), en donde se cuenta con una iniciativa, a través de su Comité de Política Pública de estudiar la viabilidad de un Sistema Universal de Salud para Puerto Rico, como una cuestión de justicia social. Ello presupone que se incluirá en la legislación, la asignación necesaria de fondos para llevar a cabo esta encomienda de manera adecuada. En dicha fase inicial, el Consejo puede hacer un análisis y un estudio exhaustivo, con el apoyo del caudal de expertos que el RCMUPR posee, mediante un enfoque integral y multidisciplinario, que permita fundamentar y sustentar recomendaciones y conclusiones específicas de cambios trascendentales a nuestro sistema de salud.

Adscribir el Consejo en su fase inicial al Recinto de Ciencias Médicas, tiene la utilidad y valor de unir dicho organismo al primer centro docente del País en el área de la salud, dándole un escenario y un enfoque académico y asignándole prioridad a la investigación y la evaluación profunda que amerita nuestro sistema de salud para recomendar los cambios fundamentales que exige el mismo, de acuerdo a las circunstancias sociales, económicas y fiscales del momento. En ese sentido, adscribir este importante organismo al Recinto, permitiría fortalecer los cimientos de este Consejo, partiendo de un escenario académico donde impere un análisis objetivo, crítico y multidisciplinario del sistema de salud.

Con el producto de este trabajo, en la próxima fase, se pudiera adscribir dicho Consejo al Departamento de Salud, de manera que se complete la evaluación necesaria para implantar y

adoptar cambios en nuestro sistema de salud, tomando como base el análisis y estudio previo hecho por el Consejo y la asesoría de los expertos del RCMUPR.

Para poder realizar los trabajos encomendados, se recomienda restablecer la asignación de fondos que estaban contemplados en el Artículo 8.01 del proyecto original, o en su defecto, que se restablezca, de forma modificada, el lenguaje contenido en el Artículo 4.06 (e), a los fines de que el Consejo pueda "recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, así como asignaciones o transferencias del Gobierno Federal y de cualquier Estado y recibir y utilizar donativos de entidades gubernamentales, sean federales o estatales, y entidades comunitarias, siempre y cuando cumplan con los procedimientos y controles administrativos correspondientes para garantizar la transparencia, y la ejecución fiel y cabal de la encomienda delegada en esta Ley al Consejo. De igual manera, se debería restablecer el Artículo 10 de la versión original, a los fines de que el Consejo pueda ser auditado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Por otro lado, expuso además, se debe especificar que el Consejo deberá contar con la participación de otros miembros de la Academia, que no tan solo se limiten al área de la salud, mediante el reclutamiento de un equipo de consultores, compuesto por economistas, actuarios, administradores de servicios de salud, salubristas, versados en administración de empresas, sistemas de información y gerencia, administradores públicos, demógrafos, estadísticos, entre otros. Dicho equipo de consultores resulta esencial para el éxito de esta encomienda, pues su peritaje será crítico para asistir al Consejo y a las entidades gubernamentales concernidas, conceptualizar, estructurar e implantar los cambios necesarios al sistema de salud. Así mismo, dicho equipo de consultores debe tener la función de llevar a cabo los estimados de costos, estudios de viabilidad, y el análisis de los diferentes modelos o estructuras que sean propuestas para transformar o modificar el sistema de salud. Dicho equipo de consultores, pudiera ser designado por la Secretaria de Salud, en consulta con el Recinto de Ciencias Médicas.

Asimismo, recomendó además, ampliar la representación de la sociedad civil en dicho Consejo, a los fines de que los profesionales de la salud, pacientes, organizaciones comunitarias y otros sectores de la sociedad civil tengan una participación efectiva y adecuada. Para atender esta recomendación, hizo las siguientes sugerencias específicas.

Tanto en los textos de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y quienes la suscriben, al igual que lo que propone el Proyecto de la Cámara 1185, se incluye

como indispensable la participación de la sociedad civil a todos los niveles del sistema. En cuanto a la referencia a la posición de la OMS, se resaltó la participación efectiva y transparente de la sociedad civil, ampliamente representada en las decisiones y acciones que identifican, atienden y asignan los recursos para satisfacer las necesidades de salud (Red de Conocimiento Grupo de Trabajo Sistemas de Salud, 2007).

El proyecto 1185 propuesto refiere en sus textos que el modelo organizacional del sistema debe ser fiscalizado de una forma participativa y transparente. Asimismo, el sistema debe establecer los mecanismos para la educación de los participantes y la ciudadanía en general, de forma tal que asuman responsabilidad social y participen a todos los niveles del sistema. (P de la C 1185).

Por ende, se propone representación de los diversos sectores de la sociedad civil en los procesos de trabajo de la Comisión Multisectorial. Incluyó, también, sugerencias para que la participación de la sociedad civil sea más representativa de las personas que viven en Puerto Rico expuestas a continuación.

Específicamente, se recomienda enmendar la composición de la Comisión Multisectorial de la siguiente forma:

### **"Composición Propuesta para la Comisión Multisectorial de Salud Sección**

#### **3.-Comisión Multisectorial**

##### **Composición del Consejo Multisectorial**

1. Representante del Colegio de **Médicos** Cirujanos de Puerto Rico.
2. Representante del Colegio de Cirujanos **Dentistas** de Puerto Rico.
3. Representante del Colegio de Profesionales de la **Enfermería** de Puerto Rico.
4. Representante del Colegio de Profesionales del **Trabajo Social** de Puerto Rico.
5. Representante del Colegio de **Tecnólogos Médicos** de Puerto Rico.
6. Representante de la Asociación de **Farmacias de la Comunidad**.
7. Representante de la Escuela Graduada de Salud Pública-**Recinto Ciencias Médicas-UPR**.
8. Representante de la **Asociación de Hospitales** de Puerto Rico.
9. Representante de la Asociación de **Compañías de Seguros de Puerto Rico** (ACODESE).
10. Representante de la **Alianza de Salud para el Pueblo**.
11. Representante del Comité Timón de las **Personas con Impedimentos**.
12. Representante del **Movimiento Amplio de Mujeres**.
13. Representante **Sindical** en el Área de la Salud.
14. Asociación de Salud Pública de Puerto Rico.

15. Representante de la Organización Salud Ambiental que han sido actores sociales en asuntos de salud en Puerto Rico.
16. Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico (Reúne a todos los Centros de Salud Comunitaria 330 en Puerto Rico, más de 70 en toda la Isla, cuyas Juntas de Directores están compuestas por representantes de las comunidades que sirven).
17. Asociación de Psicología de Puerto Rico.
18. Comité Amplio en Búsqueda de la Equidad (CABE) (Coalición que reúne Organizaciones, Grupos, Entidades Públicas y Privadas, que se organizan para promover la equidad en todos los aspectos de atención a la ciudadanía de las personas LGBTT y sus familias).
19. Otros sectores de salud y sociedad civil."

Además, recomendó añadir en el principio número 7, lo siguiente para que lea así: "Que dicho modelo organizacional se pueda utilizar, adaptándolo a las particularidades de Puerto Rico, con el modelo de financiamiento más adecuado, sin importar el género, la edad, origen, impedimento, ideología o afiliación política, orientación sexual, raza, condición económica, condición de salud y condición social".

Recomendó también la adición del siguiente principio, en la página 6 del proyecto enmendado y enumerarlo como el número doce (12):

"Que la atención principal se centre siempre en el bienestar del paciente, mediante el tratamiento o prevención adecuada de enfermedades o condiciones, en el manejo y atención sensible de las consecuencias de las distintas condiciones y en el respeto a la voluntad libre e informada del paciente o sus representantes autorizados".

Por otra parte, en la página 9 del proyecto enmendado, línea 12, se debe enmendar para que lea de la siguiente forma:

"Además, ningún representante del Consejo podrá, mientras ocupe dicho puesto, desempeñarse o hacer campaña para ocupar un cargo en la dirección u organización de un partido o comité político ni postularse para elección o nominación para un cargo electivo".

En la Sección 14, página 15, recomendó añadir lo siguiente:

"El Consejo presentará informes de seguimiento a sus recomendaciones periódicamente o cuando fuere necesario por razón de nuevos hallazgos. Igualmente presentará memoriales, ponencias o informes a las comisiones competentes de la Asamblea Legislativa o ante las entidades de la Rama Ejecutiva, siempre que estas se lo requieran en la evaluación de medidas que impacten la prestación de o el acceso a servicios de salud."

Al mismo tiempo, recomendó que, en lugar de que la representación del Recinto sea a

través de la Escuela de Salud Pública, se disponga que habrá representación del Recinto de Ciencias Médicas, siguiendo el método democrático de representación que sea fijado en la medida.

En virtud de las recomendaciones antes expuestas, el Recinto **endosó** los principios fundamentales esbozados en el proyecto de ley que nos ocupa y exhortó a esta Comisión a incorporar los cambios antes expuestos, que considera fundamentales para la efectividad de esta legislación.

La **Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas** expresó **favorecer** la medida P. de la C. 1185.

La **Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico**, manifestó **avaluar** la presente medida con la condición de aceptar la recomendación de que el inciso (o) del Artículo 4.01 de este proyecto se convierta en inciso (p) y que el inciso (o) diga Representantes de Proveedores de Servicios de Salud – Optómetras.

La **Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico (ASPPR)**, presentó sus comentarios por escritos en los que señaló lo siguiente:

Solicitaron la consideración de la Asamblea Legislativa para incluir a los Centros de Salud Primaria en Puerto Rico como parte de la estructura de gobernanza participativa propuesta como parte del Proyecto en cuestión.

La ASPPR expresó favorecer la creación de la “Comisión Multisectorial para estudiar la viabilidad y organización del Sistema Universal de Salud, con el modo de financiamiento más adecuado, que incluya la evaluación del Pagador Único para Puerto Rico” como una instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según establece el Proyecto.

Indicó que ciertamente, problemas como las desigualdades tanto en el estado de salud como en el acceso a servicios de salud continúan imperando en Puerto Rico. Asimismo, asuntos como la fragmentación del cuidado y sus excesivos costos impactan significativamente el nivel de calidad de los servicios. El impacto mayor de estas y otra serie de debilidades de nuestro sistema de cuidado recae sobre el estado de salud de la población puertorriqueña, que deteriora incesantemente. La multiplicidad de factores dentro de este ciclo, en la medida en que no reciban la atención estratégica necesaria, continuarán alimentando las deficiencias en sistema de salud, promoviendo aumentos en los costos de salud y perpetuando la pobre calidad en el cuidado.

Añadió en su ponencia, que la ASPPR y los Centros de Salud Primaria en Puerto Rico tienen un amplio peritaje que aportar a este proceso. Está de acuerdo que el acceso a servicios de salud de calidad es fundamental en la reducción de las desigualdades de salud existentes actualmente en la población puertorriqueña. Enfatizó que, actualmente, los Centros de Salud Primaria son la principal fuente de cuidado de la salud para cerca de 352,000 individuos a través de casi dos terceras partes de la Isla. A nivel local y nacional, los Centros de Salud Primaria, subvencionados en parte por el Programa de Centros de Salud del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés) y Administración de Recursos y Servicios de Salud (HRSA, por sus siglas en inglés, han tenido la oportunidad de implantar y evidenciar la efectividad de un modelo de cuidado de la salud que aporta al nivel de calidad del cuidado, la minimización de la fragmentación, la reducción de costos y optimización de los indicadores de salud en su población de pacientes. Reiteró que sus clínicas ofrecen servicios primarios y preventivos necesarios sin importar la capacidad de pago del paciente.

Expresó además, que la misión de estas organizaciones no lucrativas, de base comunitaria, es eliminar las barreras de acceso a la salud para las poblaciones más necesitadas para reducir las desigualdades en el nivel de cuidado y el estado de salud. Su modelo se caracteriza por estar fundamentado en las necesidades reales de las comunidades las que sirven, por estar liderado por miembros de la comunidad que, en su mayoría, son usuarios de sus servicios, y un enfoque de salud integral centrado en el paciente. Como fuente usual y estable de cuidado para sus pacientes, cada uno de estos centros de salud tiene la oportunidad de proveer variedad de servicios oportunos a través de diversos ciclos de la vida del paciente. El contacto continuo y el enfoque constante en el paciente le permiten al centro de salud primaria diversidad de oportunidades de prevención, detección temprana, manejo integral de cada condición y mantenimiento de la salud.

La estrategia general de los Centros de Salud Primaria pone énfasis en el cuidado preventivo y primario coordinado, la continuidad del cuidado y el mejoramiento continuo de la calidad.

La misión y la visión de los Centros de Salud Primaria y la ASPPR están alineadas con el propósito de la “Comisión Multisectorial” propuesta por el P. de la C. 1185. El fin común es lograr el estado óptimo de salud de la población puertorriqueña, por encima de cualquier motivo e interés administrativo, político e individual. Están de acuerdo en que es el momento de

reevaluar la pertinencia y las brechas del sistema de salud de la Isla, así como las opciones viables y reales para generar un sistema favorable para la salud de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Reiteró su disposición de aportar al proceso desde su experiencia con un cuidado coordinado, integrado y continuo costo-efectivo y de alta calidad, así como un proceso continuo de medición y evaluación de la efectividad, eficiencia y calidad del sistema de provisión del cuidado. Abundó, además, poner a disposición el conocimiento y entendimiento de más de 30 años de los determinantes sociales que impactan nuestras comunidades y el impacto de estos factores en su estado de salud. Formar parte de este sistema de gobernanza democrática multisectorial les permitiría continuar aportando al bienestar de la población puertorriqueña desde una perspectiva de mayor alcance.

La **Alianza de Salud para el Pueblo**, enunció sus comentarios por escrito en cuyo memorial se expresó sobre las opiniones emitidas por las instituciones y agencias que al momento habían presentado sus posturas sobre la medida. En general, señaló que el proyecto presenta un intento de formular política pública desde fuera del gobierno en un área de vital interés general.

Enfatizó que una apreciación errónea del propósito y objetivo es que en el proyecto se asigna al Consejo Multisectorial cuando claramente el proyecto indica que el Consejo Multisectorial se establece con el fin de estudiar y analizar los modelos de organización existente para **recomendar** el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud.

Su función, entonces, está limitada a recomendar, según se desprende del Artículo 1, Sección 14, al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de la Agencia en la cual finalmente quede ubicado, toda vez que será a ellos que los informes y anteproyectos de ley que el consejo genere serán sometidos para su evaluación. Sin embargo, por considerarse este un asunto que pueda generar preocupación sugirió que se incluya la siguiente oración como enmienda:

*“Bajo ningún concepto deberá entenderse e interpretarse que mediante esta ley se le están transfiriendo o delegando al consejo facultades y poderes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, la creación de la política pública.”*

Sugirió, además, eliminar el inciso (f), Sección 7, del Artículo 1, que aparece en las líneas 15 a la 19 del Proyecto ante consideración. Expuso, además, que conforme a la ponencia del Departamento de Justicia en la que expresa que el tipo de investigación y evaluación que se propone se ha realizado en el pasado y no ha rendido frutos, nada garantiza la efectividad del proceso en esta ocasión. A esto, aclaró que el proyecto no pide “garantía”.

Recomendó, además, una enmienda para añadir entre los miembros del Consejo un representante por el Senado y otro por la Cámara de Representantes, así como un representante por la Asociación y otro Federación de Alcaldes como representantes de los Municipios.

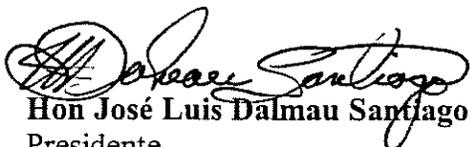
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión celebró Vistas Públicas y evaluó el contenido de todas las ponencias sometidas y los documentos que le acompañaban. En consideración al análisis realizado, esta Comisión entiende que la aprobación de la medida con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña, tendrá el efecto de permitir que mediante la participación de diversos sectores en aras de que los diversos problemas de salud se atiendan desde una perspectiva holística cuya solución armonice, idealmente, con todas las demás áreas de salud.

Respetuosamente sometido,



Hon José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELÉCTRICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE NOVIEMBRE DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1185**

14 DE MAYO DE 2013

Presentado por el representante *Perelló Borrás* y la representante *Méndez Silva*

*(Por petición de Alianza de Salud para el Pueblo, Alianza de Líderes Comunitarios de Puerto Rico, Mesa de Diálogo Martin Luther King, Amnistía Internacional Puerto Rico; Alianza SEIU de Puerto Rico, Unión General de Trabajadores, Fundación por Un Mejor País, Instituto de Política Social de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Movimiento Independentista Nacional Hostosiano, United Healthcare Workers East/ 1199 SEIU, A su Salud, Inc., Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Cumbre Social, Concilio de Iglesias de Puerto Rico, Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, Comité de Salud Mental del Colegio de Médicos y Cirujanos, Comité de Derechos Humanos del Colegio de Médicos y Cirujanos, Puerto Rico Psychiatric Society, Partido del Pueblo Trabajador, Iglesia Metodista de Puerto Rico, Movimiento Amplio de Mujeres)*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

~~Para adicionar un nuevo Artículo VIII y reenumerar el actual Artículo VIII como Artículo IX de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" con el fin de establecer el crear el "Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; establecer su creación, funciones, poderes y composición, con el fin de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes para recomendar a su Junta de Directores el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de~~

financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud se reconoce como un derecho fundamental de los seres humanos. La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que las desigualdades en salud y el deterioro de esta en los pueblos, es el resultado de decisiones políticas y económicas desacertadas. Reconocemos, que el acceso a servicios de salud de calidad, oportunos y competentes es uno de los componentes fundamentales del derecho a la salud. Con el propósito de asegurar que la población puertorriqueña cuente con acceso adecuado, competente y de calidad de atención médica en Puerto Rico se han elaborado varias iniciativas.

Durante la década de los años cincuenta, se desarrolló en Puerto Rico un sistema regionalizado de servicios de salud, con especial enfoque en el cuidado preventivo y la detección y atención temprana de enfermedades. A pesar de que la implantación de este sistema significó una mejora en la salud de la comunidad puertorriqueña, para los años setenta el sistema de salud confrontó serios problemas, por lo que se creó una "Comisión sobre Seguro de Salud Universal", con el propósito de organizar e implantar un seguro de salud universal para Puerto Rico. En el Informe que rindió dicha Comisión en el año 1974, se identificaron como problemas medulares del sistema de salud en ese momento, "la falta de equidad", "la fragmentación del cuidado", "el acceso y la mala distribución de los recursos", "el aumento excesivo en costos", y "la falta de controles efectivos que aseguren cuidado de alta calidad".

Desafortunadamente, por diversas razones de carácter administrativo y político, no se tomó acción alguna sobre las recomendaciones del estudio. Con el paso del tiempo, la situación de la salud pública continuó viéndose afectada por los cambios sociales, políticos, económicos y de práctica médica, lo que requirió que para el año 2005, se nombrara por el primer ejecutivo la "Comisión para Evaluar el Sistema de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Lamentablemente, el informe rendido por esta comisión corrió la misma suerte que el informe rendido en el 1974.

Como es de conocimiento general, durante los pasados 40 años, luego de varias "reformas" y "reformas de la reforma", la calidad de los servicios de salud, a pesar de aumentar exponencialmente en su costo, ha continuado deteriorándose progresivamente. Los problemas de acceso a los servicios, la fragmentación de los mismos y la falta de coordinación entre los distintos sistemas, programas e instituciones que existen en Puerto Rico, son comunes en todos los sectores incluyendo el sector de asegurados por seguros privados. Lamentablemente, debido a la falta de medidas de fiscalización en el uso de recursos y de mecanismos para el control de los costos, unido

a la falta de mecanismos confiables para atender medidas de eficiencia de la totalidad del sistema, ha ocurrido un marcado deterioro en la calidad de cuidado, hasta alcanzar niveles intolerables.

El resultado, dentro de la percepción de la ciudadanía ha sido un sistema que, independientemente de las administraciones gubernamentales en los últimos veinte (20) años, está todavía muy lejos de cumplir la política pública establecida para reducir la desigualdad entre la población, y que además, ha afectado a los profesionales que brindan el servicio, quedando prácticamente en manos de las compañías aseguradoras las decisiones, evaluación e implementación de cómo, cuándo y dónde se proveerán servicios de salud, lacerando la relación médico-paciente. La situación descrita, ha tenido como consecuencia, altos costos, ineficiencia, desigualdad, pobre calidad, y pobre planificación del sistema de salud de Puerto Rico, así como el deterioro de la Salud del pueblo de Puerto Rico.

Uno de los elementos críticos identificados en el estudio comparativo de los sistemas de salud, entre los mejores sistemas del mundo, lo es, el elemento de la gobernanza. Esto es, quién decide sobre las políticas públicas a ser implantadas en la prestación de los servicios de salud de nuestro pueblo. Para alcanzar esta meta, se propone la creación de una nueva estructura participativa denominada "Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico", con el modo de financiamiento más adecuado, en la cual, estén representados los grupos y personas de interés en el campo de la salud en Puerto Rico, lejos de influencias de índole económica o político partidista. La encomienda principal del Consejo será el estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes para recomendar a su Junta de Directores el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico;" para buscar alternativas viables para que nuestro sistema de salud funcione de manera participativa y transparente, con mecanismos efectivos y equitativos que permitan reducir los costos, responda al interés público y que atienda prioritariamente los aspectos preventivos de la salud en vez de ser uno eminentemente curativo.

El fin social de servir a todos en Puerto Rico de una manera más justa y eficiente requiere una amplia participación de sectores gubernamentales y no-gubernamentales que permitan aportar en la toma de decisiones para la dirección y manejo del sistema.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1            ~~Artículo 1.-Se adiciona un nuevo Artículo VIII a la Ley Núm. 72-1993, según~~
- 2   ~~enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de~~
- 3   ~~Puerto Rico", el cual dispondrá lo siguiente:~~

1 ~~“Artículo VIII.- Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto~~

2 ~~Rico~~

3 ~~Sección 1.- Creación~~

4 Se crea el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (en  
5 adelante “el Consejo”), adscrito a ~~la Administración de Seguros de Salud de~~  
6 Puerto Rico al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico .

7 ~~Sección 2.- Artículo 2.- Propósitos, Funciones y Poderes del Consejo~~

8 El Consejo, creado al amparo de este Artículo, tendrá las siguientes  
9 responsabilidades y funciones:

10 a. estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización  
11 existentes para recomendar ~~a la Junta de Directores de la Administración~~  
12 al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el modelo de prestación de  
13 servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el  
14 funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico”;

15 b. Para realizar dicho análisis del modelo organizacional adecuado, el  
16 modelo a escogerse deberá de regirse bajo los siguientes principios y  
17 parámetros:

- 18 (1) Que la salud es un derecho humano y se reconoce como política  
19 pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la salud es  
20 un asunto de naturaleza ética, de justicia social y de derechos  
21 humanos sobre el ánimo de lucro;

- 1 (2) Que la salud es un derecho fundamental y no debe ser visualizada  
2 ni manejada como un bien de consumo más;
- 3 (3) Que el modelo organizacional a recomendar deberá cubrir, en la  
4 mayor amplitud posible, el acceso de los servicios y las necesidades  
5 de salud de todos los habitantes de Puerto Rico de una manera  
6 integral, igualitaria y justa;
- 7 (4) Que el modelo organizacional a recomendar deberá viabilizar la  
8 meta de reducir las desigualdades en la prestación de los servicios  
9 de salud a los habitantes de Puerto Rico;
- 10 (5) Que dicho modelo organizacional pueda atender tanto el cuidado  
11 directo de las personas como las condiciones sociales que  
12 determinan la salud y las intervenciones poblacionales que  
13 promueven la salud y previenen la enfermedad;
- 14 (6) Que dicho modelo organizacional pueda ser lo más abarcador  
15 posible, incluyendo y sin limitarse a, la planificación, organización  
16 y la integración de servicios por niveles, desde la prevención y el  
17 cuidado primario hasta los cuidados hospitalarios y de  
18 rehabilitación más especializados, así como la integración de los  
19 servicios de salud mental, uso de sustancias y salud general;
- 20 a. Que dicho modelo organizacional se pueda utilizar, adaptándolo a las  
21 particularidades de Puerto Rico, con el modelo de financiamiento más

1            adecuado, sin importar el género, la edad, origen, impedimento,  
2            ideología o afiliación política, raza, condición económica, condición de  
3            salud y condición social;

4            (7)    Que dicho modelo organizacional pueda ser fiscalizado de una  
5            forma participativa y transparente.

6            (8)    Que pueda garantizar la recopilación de información, evaluación de  
7            la calidad y resultados y velar por la creación de recursos para el  
8            sistema tales como recursos humanos, medicamentos, facilidades y  
9            tecnología e investigación.

10           (9)    Que pueda organizar la prestación de servicios de manera que  
11           continúe siendo combinada como hasta ahora, tanto pública como  
12           privada, y procurar viabilizar, en lo posible, que todo tipo de  
13           instituciones privadas, sin fines de lucro, cooperativos y  
14           profesionales en práctica privada puedan ser partícipes en la  
15           prestación de servicios en el modelo organizacional que se  
16           proponga.

17           (10)    Que pueda educar para promover que los participantes del sistema  
18           y la ciudadanía en general asuma responsabilidad social y  
19           participen a todos los niveles del sistema, desde el cuidado de la  
20           salud propia y el ambiente hasta la participación integral de todos  
21           los participantes del sistema.

## 1 Composición del Consejo Multisectorial

2 El Consejo Multisectorial estará compuesto por no más de veintiun (21)  
3 miembros los cuales servirán por un término de dos (2) años o hasta que su  
4 sucesor sea nombrado y serán escogidos de manera democrática y representativa  
5 por el sector civil, comunitario, sindical o de salud al cual representan,  
6 incluyendo, pero sin limitarse a:

- 7 a) Un representante ~~Representante~~ del Colegio de Médicos Cirujanos de  
8 Puerto Rico.
- 9 b) Un representante ~~Representante~~ del Colegio de Cirujanos Dentistas de  
10 Puerto Rico.
- 11 c) Un representante ~~Representante~~ del Colegio de Profesionales de la  
12 Enfermería de Puerto Rico.
- 13 d) Un representante ~~Representante~~ del Colegio de Profesionales del Trabajo  
14 Social de Puerto Rico.
- 15 e) Un representante ~~Representante~~ del Colegio de Tecnólogos Médicos de  
16 Puerto Rico.
- 17 f) Un representante ~~Representante~~ de la Asociación de Farmacias de la  
18 Comunidad.
- 19 g) Un representante ~~Representante~~ de la Escuela Graduada de Salud Pública  
20 - Recinto Ciencias Médicas - UPR.
- 21 h) Un representante ~~Representante~~ de la Asociación de Hospitales de Puerto  
22 Rico.

- 1 i) Un representante Representante de la Asociación de Compañías de  
 2 Seguros de Puerto Rico (ACODESE).
- 3 j) Un representante Representante de la Alianza de Salud para el Pueblo.
- 4 k) Un representante Representante del Comité Timón de las Personas con  
 5 Impedimentos.
- 6 l) Un representante Representante del Movimiento Amplio de Mujeres.
- 7 m) Un representante Representante Sindical en el Área de la Salud.
- 8 n) ~~Otros sectores de salud que el Consejo Multisectorial entienda pertinentes,~~  
 9 ~~los cuáles ésta misma determinará, y dentro de los cuales se escogerá~~  
 10 ~~siempre a por lo menos un Representante del sector de Salud Mental, a un~~  
 11 ~~Representante del sector comunitario, a un Representante del Sector~~  
 12 ~~Empresarial (Patronos).~~
- 13 ~~Para los espacios restantes que se especifican en el inciso (n) de esta~~  
 14 ~~Sección, el Consejo deberá, una vez se convoque por el Administrador a los~~  
 15 ~~sectores de interés, en la primera reunión del Consejo, de entre los entes~~  
 16 ~~representativos presentes dentro del mismo, el método a utilizarse para~~  
 17 ~~seleccionar a los representantes al Consejo de los grupos antes mencionados.~~
- 18 Un representante de la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico.
- 19 o) Un representante de la Asociación de Psicología de Puerto Rico.
- 20 p) Un representante del Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (CABE).
- 21 q) Un representante del Departamento de Salud.
- 22 r) Un representante de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

1 s) Tres representantes de sectores de la salud que el Consejo Multisectorial  
2 entienda pertinentes, los cuáles ésta misma determinará, y dentro de los cuales se  
3 escogerá siempre a por lo menos un Representante del sector de Salud Mental, a  
4 un Representante del sector comunitario, a un Representante del Sector  
5 Empresarial (Patronos). El Consejo deberá, una vez se convoque por el Rector a  
6 los sectores de interés, en la primera reunión del Consejo, de entre los entes  
7 representativos presentes dentro del mismo, el método a utilizarse para  
8 seleccionar a los representantes al Consejo de los grupos antes mencionados.

9 ~~Sección~~ Artículo 4.-Perfil de los representantes designados

10 Las personas seleccionadas para ser miembros del Consejo Multisectorial  
11 deberán ser residentes de Puerto Rico, gozar de buena reputación, y deberán ser  
12 escogidos democráticamente por el sector que representan, lo cual deberá ser  
13 acreditado al Consejo, con excepción de aquellos miembros de otros sectores que  
14 el Consejo nombre según lo dispuesto en el inciso (s) del Artículo 3 de esta Ley la  
15 ~~Sección 3 de este Artículo~~. Los representantes designados no deberán tener  
16 intereses pecuniarios en entidades con fines de lucro que funcionen y/o se  
17 dediquen a asegurar la prestación de servicios de salud, salvo los representantes  
18 específicamente de dichos sectores. Estos representantes deberán hacer una  
19 divulgación escrita al Consejo al respecto.

20 ~~Además, ningún miembro del Consejo podrá haber ocupado un cargo~~  
21 ~~electivo durante los ocho (8) años anteriores a su nombramiento; ni durante los~~  
22 ~~cuatro (4) años anteriores a su nombramiento haberse desempeñado o hecho~~

1 ~~campana para ocupar un cargo en la dirección u organización de un partido~~  
2 ~~político o de un comité u organismo de un partido político, ya sea estatal,~~  
3 ~~regional, municipal, de barrio o unidad electoral, ni haberse postulado para un~~  
4 ~~cargo público electivo en elecciones generales o especiales o para la nominación a~~  
5 ~~una candidatura a un cargo público electivo en elecciones primarias. Además,~~  
6 ~~ningún~~ Ningún representante del Consejo ~~no~~ podrá, mientras ocupe dicho  
7 puesto, desempeñarse o hacer campana para ocupar un cargo en la dirección u  
8 organización de un partido o comité político ni postularse para elección o  
9 nominación para un cargo electivo.

10 Sección Artículo 5.-Término para designar representantes

11 Treinta (30) días después de aprobada esta Ley, el Rector ~~Administrador~~  
12 deberá convocar a los sectores de interés mencionados en el ~~la Sección 4 de este~~  
13 Artículo 3 de esta Ley, para que en un término no mayor de sesenta (60) días  
14 contados a partir de la notificación del ~~Administrador~~ Rector, le sometan el  
15 nombre del representante designado por el sector. Serán designados por sus  
16 respectivos colegios, aquellos sectores representativos a los cuales por motivo de  
17 su profesión se les requiera estar colegiados. Por tanto, en el caso de la  
18 representación dentro del Consejo Multisectorial por parte de los Colegios  
19 Profesionales establecidos, la representación de dichos Colegios al Consejo será  
20 escogida mediante votación por su matrícula de colegiados en asamblea  
21 convocada para estos fines por sus respectivos Colegios. En el caso de las  
22 asociaciones o entidades establecidas en este Artículo ~~esta Sección~~, la

1 representación de las mismas deberá ser escogida mediante votación de sus  
2 miembros o por recomendación de su Junta Directiva. En el caso de los  
3 sindicatos, será el sindicato que agrupe la mayoría de los trabajadores en el área  
4 de la salud, el que designará su representante. Para la representación de la  
5 Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto Ciencias Médicas de la  
6 Universidad de Puerto Rico, su representante será escogido mediante votación  
7 en donde cada facultad de la Escuela Graduada participe. El ~~Administrador~~  
8 Rector, también en un término no mayor de treinta (30) días, se asegurará que los  
9 representantes designados cumplen con los requisitos establecidos en la ~~Sección~~  
10 Artículo 4 y dentro de dicho término procederá a notificar al Gobernador y a la  
11 Asamblea Legislativa sobre la constitución del Consejo.

12 ~~Sección~~ Artículo 6.-Funciones del Consejo

13 El Consejo Multisectorial tendrá como función principal estudiar y  
14 analizar de forma continua los modelos de organización existentes para  
15 recomendar a al Gobernador y a la Asamblea Legislativa ~~su Junta de Directores~~  
16 el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más  
17 adecuado para el funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico.

18 ~~Sección~~ Artículo 7. -Poderes del Consejo Multisectorial

19 El Consejo tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar  
20 a cabo y efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley, los cuales son los  
21 siguientes:

- 1 (a) Realizar cualquier investigación relacionada a la implementación del Plan  
2 de Salud Gubernamental para los fines que promueve ~~la Sección el~~  
3 Artículo 2 de este ~~Artículo~~ esta Ley. Para estos efectos, será deber de la  
4 Administración del Recinto proveer la documentación que sea requerida  
5 mediante la mayoría de sus miembros del Consejo Multisectorial para  
6 poder realizar el análisis requerido al amparo de esta Ley.
- 7 (b) Celebrar vistas públicas o privadas cuando lo estime necesario. No se dará  
8 publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una vista privada  
9 ante el Consejo sin el consentimiento de éste y en el caso de aquellas  
10 personas que presten testimonio, también deberán consentir a la  
11 publicidad del mismo.
- 12 (c) ~~Requerir a través de la Administración de Seguros de Salud la~~  
13 ~~comparecencia de testigos y la presentación de libros, documentos,~~  
14 ~~registros u otra evidencia relacionada con los asuntos bajo su~~  
15 ~~consideración. Asimismo, el Consejo podrá tomar juramentos y~~  
16 ~~declaraciones. Cuando un testigo citado por el Consejo no compareciere a~~  
17 ~~testificar o no produjere la evidencia requerida, o cuando rehusare~~  
18 ~~contestar alguna pregunta, mediando votación aprobada por la mayoría~~  
19 ~~del Consejo, solicitará a la Administración, que busque el auxilio del~~  
20 ~~Tribunal de Primera Instancia para requerir la asistencia o declaración del~~  
21 ~~testigo o la producción requerida, según sea el caso.~~

1           La evidencia ofrecida por cualquier testigo citado por el Consejo no podrá  
2           utilizarse en contra de aquél en ningún procedimiento criminal, civil o  
3           administrativo.

4           (d) Mantener una oficina dentro de la Administración de Seguros de Salud de  
5           Puerto Rico del Recinto de Ciencias Médicas, la cual será provista por el  
6           Administrador Rector, para que el Consejo Multisectorial pueda realizar  
7           las funciones delegadas a éste al amparo de esta Ley. Para esto, la  
8           Administración el Recinto deberá brindar el apoyo administrativo  
9           necesario para cumplir los objetivos propuestos en esta Ley.

10          (e) (d) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para  
11          regir sus actividades en general y para ejercitar y desempeñar los poderes,  
12          facultades y deberes que por ley se le confieren o imponen.

13          (f) (e) Brindar asesoría y opiniones a la Administración al Recinto, sobre  
14          asuntos de política pública relacionadas al área de la salud. También  
15          podrá brindar opiniones y asesoría sobre asuntos de política pública  
16          relacionadas al área de la salud al Gobernador y a la Asamblea Legislativa  
17          del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

18          Sección Artículo 8.-Vacantes

19                Toda vacante en el Consejo se cubrirá en la misma forma establecida en la  
20          Sección Artículo 5 de este Artículo esta Ley, el término del miembro sucesor se  
21          extenderá por el resto del término para el cual fue designado su antecesor.

22          Sección 9.-Inmunidad de los miembros del Consejo

1           ~~Los miembros del Consejo no podrán ser sancionados civilmente o~~  
2 ~~procesados criminalmente por las actuaciones dentro del ámbito y en el descargo~~  
3 ~~de sus funciones al amparo de esta Ley, salvo que dichas actuaciones sean~~  
4 ~~constitutivas de delito al amparo del Código Penal vigente o de alguna ley~~  
5 ~~especial.~~

6 ~~Sección 10~~ Artículo 9.-Cuerpo Directivo

7           El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Presidente(a), un Vice-  
8 Presidente(a) y un Secretario(a), los que constituirán su Cuerpo Directivo, los  
9 cuales serán elegidos mediante votación por mayoría de sus representantes.

10 ~~Sección 11~~ Artículo 10.-Funciones del Cuerpo Directivo

11           El Cuerpo Directivo instrumentará la política administrativa y  
12  operacional. Está facultado y autorizado para tomar decisiones, ejecutar las  
13 mismas y ejercitar los derechos y poderes descritos en esta Ley que hayan sido  
14 conferidos mediante reglamentación establecida a estos efectos por parte del  
15 Consejo.

16 ~~Sección 12~~ Artículo 11.-Vacantes en el Cuerpo Directivo

17           En caso de que ocurra una vacante en el puesto de Presidente del Cuerpo  
18 Directivo, el Vicepresidente pasará al puesto de Presidente y se procederá a una  
19 elección mediante votación entre los miembros del Consejo, para cubrir la  
20 vicepresidencia por el tiempo restante para cumplir el término.

21           En caso de que ocurra una vacante en el puesto de Vicepresidente o de  
22 Secretario del Cuerpo Directivo, se procederá a elegir mediante votación de los

1 miembros del Consejo un nuevo vicepresidente o secretario que cubrirá el  
2 remanente del término.

3 ~~Sección 13~~ Artículo 12.-Facultades del Presidente

4 El Presidente, tendrá la facultad para:

- 5 a) Comparecer en representación de los intereses del Consejo en el foro que  
6 sea necesario;
- 7 b) Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones u organizaciones,  
8 públicas y privadas.
- 9 c) Promulgar un reglamento para regular el descargue de los deberes de los  
10 miembros del Cuerpo Directivo y establecer el procedimiento para la  
11 remoción por causa justificada de cualquier miembro del Consejo y/o el  
12 Cuerpo Directivo.

13 ~~Sección 14~~ Artículo 13.-Informes

14 Luego de aprobada esta Ley, deberán rendir un Primer Informe al  
15  Gobernador, a la Asamblea Legislativa y ~~a la Administración de Seguros de~~  
16 ~~Salud de Puerto Rico~~ al Recinto de Ciencias Médicas no más tarde de ocho (8)  
17 meses de haber quedado constituido y nombrado el Consejo, conteniendo el  
18 resultado de las gestiones que se le encomiendan en virtud de esta Ley. Así  
19 mismo, deberá someter ante las entidades gubernamentales mencionadas en ~~esta~~  
20 ~~Sección~~ este Artículo, dentro del término antes mencionado, los anteproyectos de  
21 ley que el Consejo entienda necesarios que viabilicen el modelo de prestación de  
22 servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el

1 funcionamiento del sistema de salud de Puerto Rico para que los mismos sean  
2 evaluados, tanto por la Rama Ejecutiva como por la Asamblea Legislativa. El  
3 Consejo presentará informes de seguimiento a sus recomendaciones  
4 periódicamente o cuando fuere necesario por razón de nuevos hallazgos.  
5 Igualmente presentará memoriales, ponencias o informes a las comisiones  
6 competentes de la Asamblea Legislativa siempre que estas se lo requieran en la  
7 evaluación de medidas que impacten la prestación de o el acceso a servicios de  
8 salud.

9 ~~Artículo 2. Se reenumera el actual Artículo VIII como Artículo IX de la Ley Núm.~~  
10 ~~72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de~~  
11 ~~Salud de Puerto Rico".~~

12 Artículo 3- 14.-Separabilidad

 13 Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas fuere  
14 declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha declaración no  
15 afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley.

16 Artículo 4- 15.-Vigencia

17 Esta Ley empezará a regir al momento de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

*AS PM*  
RECIBIDO OCT21'15 PM2:46  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

21 de octubre de 2015

**Informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2064**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2064 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

*mpc*

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 2064 (en adelante "P. de la C. 2064"), tiene como propósito añadir un último párrafo al Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de que los padres, encargados, tutores o custodios de los estudiantes del Sistema de Educación Pública estén compelidos a asistir, dos (2) veces por semestre escolar, a las escuelas de sus hijos(as) para conocer sobre su desempeño y su aprovechamiento académico.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

La medida que aquí nos ocupa, tiene la finalidad de fomentar la interacción e integración constante, por parte de padres, madres o tutores en la vida académica de sus hijos e hijas. La Ley 195-2012, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, en su Artículo 4, incisos 3 y 4, establece las responsabilidades que tendrán los padres de estudiantes, entre las que se destacan, el deber de estar pendientes de que los estudiantes lleguen con puntualidad y regularidad a clases, así como mantener toda la información contacto actualizada, en caso de alguna emergencia o cualquier otro asunto.

Es por esto que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, creó la Orden Ejecutiva 2013-057 a los fines de disponer la necesidad de que padres, madres o tutores se integren a los procesos educativos de los estudiantes y ordenó al Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante “DEPR”) a crear una academia para orientar a los progenitores sobre la importancia de su participación en la vida académica de sus hijos.

Con esta propuesta legislativa se le brinda fuerza de Ley a la política pública sobre la participación de los padres en el proceso académico de los estudiantes. No hay duda, de que esta propuesta acercará, aun más, a los padres y madres a la academia. Además, fomenta el interés de los padres por conocer el progreso educativo de sus hijos y cuáles serán las áreas, si alguna, que habrán de reforzar.

De igual manera, el DEPR ha establecido como política pública la asistencia constante de los padres a las escuelas a través de la Carta Circular 15-2013-2014 “Política Pública sobre la integración activa de madres, padres o encargados en los procesos educativos en las escuelas del Departamento de Educación”, en la cual se consigna la importancia de una participación activa de la familia en la vida académica de los estudiantes. No obstante, lo cierto es que estas loables iniciativas están sujetas a los vaivenes políticos. Por lo tanto, es meritorio incorporar medidas como éstas en nuestro marco jurídico para hacer mandatorio que los padres se integren en los procesos escolares.

Por otra parte, es importante recalcar que estas acciones han comenzado a tener resultados efectivos. Según el DEPR para el año 2013-2014 cerca de 217,089 padres, que representan un setenta y un por ciento (71%) del total de los padres que fueron citados por las autoridades escolares, comparecieron y se integraron a los procesos educativos de los estudiantes. Esto nos revela que estamos acercándonos, dentro de las deficiencias que pueda tener el sistema, a una educación más inclusiva, más comprometida e integral, donde los padres son pieza angular durante todo el proceso educativo. Es un deber fundamental de cada padre el asistir constantemente a la escuela y con esta Ley lo promovemos con carácter coercitivo y obligatorio.

### PONENCIAS ESCRITAS

---

La Comisión de Educación Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la P. de la C. 2064, utilizó la ponencia recibida por su comisión homóloga de la Cámara de Representantes, del cual se extrae la siguiente información:

 Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante "DEPR"), avaló esta propuesta legislativa, aludiendo a la importancia de la integración de los padres en el proceso educativo de los estudiantes y porque solidificaría las políticas internas de la agencia gubernamental. Se dijo en la ponencia escrita, que la familia juega un papel fundamental en la vida de sus hijos, y que por tanto, merecen el derecho a participar de todos los procesos. Según el DEPR, los derechos traen consigo responsabilidades y en ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de reconocer el derecho de los padres de participar activamente en el proceso educativo de sus hijos, sin embargo, es de igual forma, un deber del Estado, el exigirle el fiel cumplimiento y seguimiento de los derechos que le competen a los padres, madres y tutores.

En la búsqueda por integrar a la familia en el proceso educativo de los estudiantes, el DEPR creó la Carta Circular 15-2013-2014, "Política Pública sobre la integración activa de madres, padres o encargados en los procesos educativos en las escuelas del Departamento de Educación", en la que se consigna la importancia de una participación activa de la familia en la vida académica de los estudiantes. El DEPR creó esta Carta Circular, siguiendo los lineamientos que estableció el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, en la Orden Ejecutiva 2013-057, que entre otras cosas, crea una academia de padres y madres con el fin de que éstos, estén intrínsecamente ligados a los procesos educativos de sus hijos.

El DEPR también publica al comienzo de cada semestre, un calendario en el que se le informa a los padres cuando será la entrega de notas, al igual que otras actividades curriculares y extracurriculares.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

---

*MP* En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

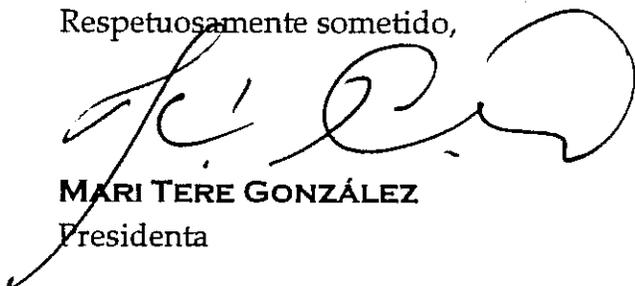
---

La integración familiar es fundamental en los procesos educativos del estudiante, así como en el desarrollo y progreso académico. Esta pieza legislativa busca dejar una huella sustancial en nuestro marco jurídico, que no estará expuesta a cambios de gobierno y que fácilmente pudieran dejar sin efecto, la política pública plasmada mediante órdenes ejecutivas y cartas circulares.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente,

recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Proyecto de la Cámara 2064** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ**  
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE ABRIL DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2064**

12 DE AGOSTO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás y Rodríguez Quiles*  
(*Por petición del señor Juan A. Mercado Cruz*)

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

*WPA* . Para ~~adicionar~~ añadir un último párrafo al Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de que los padres, encargados, tutores o custodios de los estudiantes del Sistema de Educación Pública estén compelidos a asistir, dos (2) veces por semestre escolar, a las escuelas de sus hijos(as) para conocer sobre su desempeño y su aprovechamiento académico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 195-2012, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico" estableció como política pública del Estado Libre ~~Asociado~~ Asociado de Puerto Rico que ningún estudiante quede rezagado. Por lo cual se promueve el desarrollo máximo de sus habilidades y capacidades. Así pues, se dispuso de mecanismos legales expeditos para ejecutar estos derechos de los alumnos.

La importancia de la educación, surge de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde se dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las

libertades fundamentales". Ante esta encomienda constitucional, la Ley 195-2012, indica en su texto que el Estado con sus componentes (agencias e instrumentalidades públicas) trabajarán en conjunto y de manera integrada, para lograr el objetivo plasmado en la referida Ley, logrando así promover la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Sin embargo, el esfuerzo por un mejor futuro educativo para los estudiantes recae no solamente en el gobierno, sino en los propios estudiantes, sus padres o encargados. Es por esto que el Artículo 4 de la Ley 195-2012, indica que los estudiantes, sus padres o encargados tendrán la responsabilidad de entre otros elementos: (1) respetar las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones y directrices emitidas por las autoridades académicas; (2) asistir puntualmente y con regularidad a clases, además de mantener una conducta respetable tanto en el horario escolar como en los recesos y otras actividades escolares, que sean celebradas en el plantel escolar o fuera de éste; (3) los padres o encargados tienen el deber de cerciorarse que sus hijos menores no emancipados asistan con puntualidad y regularidad a clases, y notificarán a las autoridades escolares cuando exista alguna circunstancia que le impida asistir a la escuela; y (4) así mismo, los padres o encargados tienen la obligación de mantener actualizada su información de contacto, en ocasión de que sea necesario comunicarse con ellos.

*MPA* Es importante precisar, que se recogió y decretó en la Orden Ejecutiva 2013-057, la visión, acción y política pública que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha brindado a la educación. Por ello, se pautó la importancia de "[p]romover la participación de los padres, las madres y las personas encargadas en los procesos educativos escolares", además de disponer la creación de la Academia de Padres y Madres. Dicha Orden Ejecutiva expuso su compromiso enérgico al "fomentar la integración de la familia en los procesos educativos de las niñas y los niños, para así mejorar y mantener su desempeño escolar y el funcionamiento de nuestro sistema de educación pública."

En atención a la vital importancia de la enseñanza en el desarrollo social de los pueblos, la Asamblea Legislativa estima indispensable que los padres, como entes esenciales en la promoción de la educación de los educandos, sean responsables del conocimiento del progreso académico y escolar de sus hijos o custodios. Por todo lo cual, se propone enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", para que los padres, encargados, tutores o custodios de los estudiantes sean citados, como mínimo, dos (2) veces por semestre escolar, a las escuelas de sus hijos(as) para conocer sobre su desempeño y aprovechamiento académico.



1 se define en la Family Educational Rights and Privacy Act, 20 U.S.C &  
2 1232g, y la reglamentación aplicable emitida al amparo de dicha  
3 legislación, 34 C.F.R. Part 99, incluyendo cualesquiera enmiendas u otras  
4 disposiciones pertinentes de las leyes o reglamentos federales. Como  
5 parte de esta designación, el Departamento de Educación vendrá obligado  
6 a proveerle al Instituto un acceso directo, actualizado y constante de los  
7 datos que custodia en las siguientes bases de datos, pero no limitado a: el  
8 sistema de Información Estudiantil (SIE), las bases de datos de las Pruebas  
9 Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), y el Programa  
10 de Alfabetización de Adultos, los Proyectos CASA, CRECE, CREAARTE, e  
11 Instituciones Juveniles.

12 El Reporte de Deserción Escolar incluirá, sin limitarse, a los siguientes

13 datos anuales:

- 14 1. La tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los  
15 grados, de cuarto grado a cuarto año de escuela superior.
- 16 2. La tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron al séptimo  
17 grado.
- 18 3. La tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron al décimo  
19 grado.
- 20 4. La tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior.
- 21 5. Datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo.

1 6. Cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de  
2 los estudiantes.

3 El primer Reporte incluirá los datos del Año Escolar 2009-2010. El  
4 segundo Reporte incluirá los datos de los Años Escolares 2010-2011 y 2009-2010.  
5 A partir del tercer Reporte, se incluirán datos del año escolar más reciente y un  
6 mínimo de dos años anteriores.

7 En lo que respecta a los padres, encargados, tutores o custodios de los  
8 estudiantes, estos tendrán la responsabilidad de asistir a las escuelas, como  
9 mínimo, dos (2) veces por semestre para conocer sobre su desempeño y  
10 aprovechamiento académico. Si los padres o encargados no asistieren a las  
11 reuniones establecidas por las escuelas, y estas ausencias constituyen un patrón  
12 de ausencias recurrentes, lo que significará tres (3) o más al año y no hubiere  
13 mediado una circunstancia meritoria que lo impidiere, el Director Escolar podrá  
14 remitir al trabajador social de la escuela, dicho hecho. El trabajador social tendrá  
15 la responsabilidad de realizar la investigación correspondiente de acuerdo a los  
16 protocolos, reglamentos y legislación aplicable para determinar si procede un  
17 referido al Departamento de la Familia.”

18 Artículo 2.-El Departamento de Educación establecerá mediante reglamentación,  
19 de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
20 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, la  
21 forma en la que se harán los referidos al Departamento de la Familia cuando se  
22 incumpla la asistencia a las reuniones escolares por parte de los padres, madres, tutores

1 o custodio, cuando así proceda. A su vez, el Departamento de Educación establecerá el  
2 protocolo correspondiente para el manejo adecuado de estos casos por el trabajador  
3 social. Las disposiciones, protocolos, reglamentos y otros que hayan sido adoptados  
4 para el cumplimiento de esta Ley, serán difundidos a los padres, encargados, tutores o  
5 *mai* custodios de los estudiantes al inicio del año escolar.

6 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y  
de la Región Sur

25 de mayo de 2015

RECIBIDO MAY25'15 PM5:11  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

APC

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C 2100**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, luego de un ponderado estudio que conllevó la celebración de vistas públicas tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2100 sin enmiendas al entirillado electrónico.

**ALCANDE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara número 2100 tiene el propósito de enmendar el inciso (d) del Artículo 9 de la ley 26-2008, según enmendada, la cual crea el Programa para el Financiamiento de Investigación y Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos, adscrito al Departamento de Agricultura.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos del P. del C. 2100 expresa que los programas de investigación que realiza el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante CCA, a través de la

Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola deben estar enmarcados en la política pública del Programa de Desarrollo Agrícola para Puerto Rico, que se establece en coordinación con el Departamento de Agricultura. Parte de las investigaciones que se realizan en la Estación Experimental Agrícola son realizadas, además, del personal científico adscrito a la misma, por personal científico que pertenece a los otros dos componentes del Colegio de Ciencias Agrícolas, esto es, la Facultad Universitaria y el Servicio de Extensión Agrícola.

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en cumplimiento de su deber ministerial convocó a vista pública, la que se efectuó en el salón de audiencia Luis Negrón, el 12 de febrero de 2015 a las 9:30 de la mañana.

 A la vista pública compareció a deponer el Departamento de Agricultura a través del Agrónomo Francisco Aponte, Sub-Secretario de ese Departamento. El Colegio de Ciencias Agrícolas se excusó de comparecer a la vista pública pero envió su ponencia a la Comisión, igual situación ocurrió con el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

## **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA:**

El Departamento de Agricultura en su ponencia de 23 de septiembre de 2014, suscrita por la Dra. Myrna Comas Pagán en su calidad de Secretaria, expone que mediante la enmienda propuesta por el P. de la C. 2100 se permitiría que el

personal científico que pertenezca a cualquiera de los componentes del Colegio de Ciencias Agrícolas de Puerto Rico del Recinto Universitario de Mayagüez pueda presentar propuestas y puedan llevar a cabo aquellas investigaciones científicas que el Secretario (a) de Agricultura entienda que cumple con la política pública del Departamento de Agricultura.

Expone la Secretaria en su ponencia que muchos de los componentes del Colegio de Ciencias Agrícolas llevan a cabo investigaciones a tiempo parcial a través de la Estación Experimental Agrícola en beneficio de nuestros agricultores.

El Departamento de Agricultura endosa la aprobación del P. de la C. 2100.

#### **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO:**

 El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico envió una ponencia fechada 4 de febrero de 2015, firmada por Joey C. Cancel Planas, Presidente del Banco.

En su ponencia expone el Presidente que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico fue creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. Son un cuerpo corporativo y político, que constituye una instrumentalidad pública para la promoción del sector privado de la economía de Puerto Rico. El Banco tiene como misión primordial el facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo principalmente a la creación y retención de empleos, apoyando así el desarrollo económico de Puerto Rico.

El Presidente del Banco nos informa que a su entender le corresponde al Departamento de Agricultura, la Universidad de Puerto Rico y el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, el expresarse sobre esta medida.

### **COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS:**

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico en Mayaguez explica que el mismo está organizado en un esquema tridimensional compuesto por la Facultad de Ciencias Agrícolas, La Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola. A través de esos componentes se integra la enseñanza formal, la investigación y la divulgación a la Comunidad. El Colegio de Ciencias Agrícolas cuenta con cinco departamentos, estos son: Ciencia Animal, Cultivos y Ciencias Agroambientales, Educación Agrícola, Economía Agrícola y Biosistemas.

 El Colegio de Ciencias Agrícolas expresa su endoso a la aprobación del P. de la C. 2100 debido a que permitirá que el personal científico de su entidad, que tenga peritaje necesario, pueda someter propuestas al Programa para el Financiamiento de Investigaciones y Desarrollo de Tecnologías Agrícolas y de Alimentos, independientemente de su unidad de procedencia. A la vez, la enmienda propuesta brindará una oportunidad adicional para que el personal científico del Colegio de Ciencias Agrícolas ayude a cumplir con el objetivo de

"Impactar a Nuestra Sociedad Puertorriqueña" del Plan Estratégico 2012-2022 del Recinto Universitario de Mayagüez.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

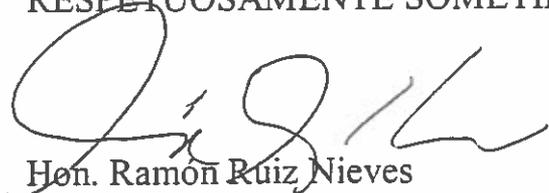
En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, y el Artículo 8 de la Ley Número 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, ya que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Ambos Departamentos el de Agricultura como el Colegio de Ciencias Agrícolas están a favor de la aprobación del P. de la C. 2100. Luego de evaluar todos los memoriales explicativos y de tener la oportunidad de haber escuchado en vista pública al representante del Departamento de Agricultura, esta Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluye que la aprobación de esta medida es un paso en la dirección correcta ya que va dirigida a apoyar a los agricultores y contribuye a nuestra política de Seguridad Alimentaria de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto nuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, recomienda la aprobación del P de la C. 2100 sin enmiendas al entirillado electrónico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña y  
De la Región Sur

---

**(ENTIRILLADO ELECTRONICO)**  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(10 DE NOVIEMBRE DE 2014)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2100**

8 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentado por los representantes *Hernández Alfonzo y Perelló Borrás* y suscrito por la  
representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales  
y Asuntos Ambientales

**LEY**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 26-2008, según enmendada, la cual crea el "Programa para el Financiamiento de Investigación y Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos", adscrito al Departamento de Agricultura.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En su Exposición de Motivos, la Ley 26-2008, según enmendada, señala que los programas de investigación que realiza el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante CCA, a través de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola deben estar coordinadamente enmarcados en la política pública del Programa de Desarrollo Agrícola para Puerto Rico, que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura. Para ello fue necesario identificar recursos mediante los cuales se pudiera iniciar un agresivo Programa de Investigación Agrícola con el propósito de que el Departamento de Agricultura recibiera el respaldo tecnológico rápido y efectivo para sus prioridades.

Desde hace varios años, las investigaciones en la Estación Experimental Agrícola son realizadas no sólo por el personal científico adscrito a la misma. Las investigaciones que allí se realizan también se llevan a cabo por personal científico que pertenece a los otros dos componentes del CCA, entiéndase la facultad universitaria y el Servicio de Extensión Agrícola. Actualmente la Ley 26-2008 dispone que para poder asumir el liderato en proyectos de investigación financiado y tener acceso a los fondos del "Programa para el Financiamiento de Investigación y Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos", el personal científico que realizará la investigación deberá tener cincuenta por ciento (50%) o más de su tarea académica asignada al "Programa de Investigación de la Estación Experimental Agrícola". La realidad es que el por ciento de la tarea académica que se le asigna al personal científico lo establece el CCA de acuerdo a sus necesidades institucionales. Por lo tanto, ese por ciento puede variar considerablemente cada año.

Es de conocimiento general que el tiempo que toma la investigación, divulgación y luego la adaptación de esta tecnología, puede ser uno largo; así también se reconoce en la Exposición de Motivos de la Ley 26-2008. Esto hace imperativo concluir que cada proyecto de investigación puede tardar más de un año en finalizarse. En el caso de que una persona que realiza una investigación, de un año a otro le cambie la proporción de su tarea asignada, confronta el problema de no poder darle continuidad al mismo ya que no puede liderar el proyecto, o de continuar con el mismo no puede tener acceso a los fondos del "Programa para el Financiamiento de Investigación y Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos".

Para subsanar esta situación, y para expandir las oportunidades del personal científico de los tres componentes del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico: la Estación Experimental, la Facultad y el Servicio de Extensión Agrícola, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley 26-2008, mediante el aprobación de la presente medida.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 26-2008, según

2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 9.-Acuerdo Interagencial de Cooperación

4 a) ...

5 b) ...

6 c) ...

1 d) El liderato en proyectos de investigación financiado por este Programa  
2 podrá ser asumido por el personal científico que pertenezca a cualquiera  
3 de los tres componentes del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de  
4 Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, ya sea personal científico de  
5 la Estación Experimental, de la Facultad de Ciencias Agrícolas o del  
6 Servicio de Extensión Agrícola, siempre y cuando tenga tarea académica  
7 asignada al "Programa de Investigación de la Estación Experimental  
8 Agrícola", independientemente de qué por ciento de la totalidad de su  
9 tarea académica esto represente.

10 e) ...".

11 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.